50



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 412

SAN SALVADOR, VIERNES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

NUMERO 181

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SU	MARIO	
	Pág.	ág.
ORGANO EJECUTIVO	Acuerdo No. 1198 Se modifica parcialmente el listado de	
671671110 202001110	incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada,	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y	solicitado por la sociedad Samsew, Sociedad Anónima de Capital	
DESARROLLO TERRITORIAL	Variable 32-	-47
Escritura pública, estatutos de la Fundación Santísima	Acuerdo No. 1375 Se establece política del subsidio del	
Trinidad El Salvador y Decreto Ejecutivo No. 29, declarándola	gas licuado de petróleo para consumo doméstico	48
legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles	~V .O'	
el carácter de persona jurídica	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Cambio de denominación de la Sociedad de Jefes, Oficiales Empleados y Agentes de la Policía Nacional, Pro-Escuela Protectora de Menores "Cnel. Francisco Linares", por el de Asociación de Ex Jefes, Ex Oficiales, Ex Empleados y Ex Agentes de la Ex Policía Nacional, Pro-Escuela Protectora de Menores, "Cnel. Francisco Linares", nuevos estatutos y Acuerdo Ejecutivo No. 213, aprobándolos...

de las Iglesias "Comunidad Cristiana de la Gracia" y "Ministerios Maná de Dios para el Mundo" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 186 y 206, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1121.- Se crea el Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos.

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-1017.- Se reconoce como directora del Colegio Carlo Lorenzini, a la profesora Adela Marisol Guirola de Linares.....

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 172.- Diferentes Nombramientos conforme al artículo 19 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres y artículo 50 del Reglamento de la misma Ley. ...

Acuerdos Nos. 173, 174, 175, 176, 177, 178 y 179.-Transferencias dentro del Escalafón General de Oficiales y Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva y de la Situación Activa, a la Situación de Retiro.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

2

Pág.	Pág.
Subasta Pública	Marca de Servicios
Título Municipal	Reposición de Póliza de Seguro
Edicto de Emplazamiento 113-118	Marca de Producto
Marca de Servicios 118-119	DE TERCERA PUBLICACION
Resoluciones	Aceptación de Herencia
Marca de Producto 122-127	Título de Propiedad
Permiso de Operación de Ruta Aérea 127	Título de Dominio
DE SEGUNDA PUBLICACION	Nombre Comercial
Aceptación de Herencia	Señal de Publicidad Comercial
Título de Propiedad	Convocatorias 158-159
Título Supletorio	Reposición de Certificados 159-160
Título de Dominio	Balance de Liquidación 161
Nombre Comercial	Aviso de Cobro
Subasta Pública	Marca de Servicios
Reposición de Certificados 134-136	Marca de Producto 162-168

ORGANO EJECUTIVO

Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NÚMERO VEINTIOCHO. LIBRO VEINTITRÉS. CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día trece de Julio de dos mil quince.- Ante mí, MARIO VLADIMIR HERNÁNDEZ TORRES, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, comparecen: MIRIAM YOLANDA CISNEROS DE DOÑAN, de cuarenta y ocho años de edad, Empresaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien conozco y además identifico por medio del Documento Único de Identidad número cuatro millones novecientos noventa y siete mil doscientos cincuenta y uno - uno; OSCAR SALVADOR DOÑAN IRAHETA, quien es de cuarenta y ocho años de edad, Empresario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña por nacimiento, persona a quien conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novez cientos noventa mil ochocientos noventa y ocho - seis; y CARLOS GUILLERMO CUELLAR VILLATORO, quien es de cuarenta y cinco años de edad, Empresario, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco y además identifico por medio del Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos cincuenta y seis mil setecientos dieciséis - dos; y ME DICEN: PRIMERO: Que por medio de esta escritura constituyen y organizan una FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO, que se regirá por los siguientes artículos que constituyen sus Estatutos, los cuales deberán ser aprobados por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial para estar legalmente constituidos, y los cuales son de su literal siguiente: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SANTÍSIMA TRINIDAD EL SALVADOR. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN SANTÍSIMA TRINIDAD EL SALVA-DOR, y que podrá abreviarse FUNDACIÓN SANTÍSIMA TRINIDAD, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los

presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo Dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVO. Artículo Cuatro.- Los fines u objetos de La Fundación serán: a) Fomentar el desarrollo de Programas que contribuyan a la formación integral del ser humano, especialmente en la dimensión espiritual, emocional, social, intelectual y física, todo bajo el respeto de principios Universales. b) Desarrollar y Ejecutar programas que permitan la formación e instrucción formal, de los Principios Universales. c) Con uso de medios de comunicación social, promover la formación integral del ser humano en valores, y principios Universales. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco.- El Patrimonio de La Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial en efectivo de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Inventario de Equipo de Comunicaciones, y accesorios, el cual ha sido donado por los fundadores de forma irrevocable a favor de La Fundación, y el mismo ha sido valuado en la cantidad CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inventario de equipo de comunicaciones, y accesorios, ha quedado establecido dentro del patrimonio de la Fundación, debidamente auditado y estipulado en el balance inicial. c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de la explotación de su patrimonio inicial de conformidad con la ley. Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo Siete.- El gobierno de La Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta

Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores, y/o por los Miembros del Consejo de Administración en su caso. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año; y, Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de al menos, dos de los miembros fundadores, en primera convocatoria. Y, en segunda convocatoria, podrá la Asamblea General sesionar, el día siguiente de la primera convocatoria, con la asistencia de al menos uno de los miembros fundadores que asista. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por dos votos de sus miembros, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Las convocatorias a las Asambleas Generales, podrán realizarse por carta dirigida a los demás miembros fundadores, o en el caso de finalización de funciones de ellos, por convocatoria realizada por cualquiera de los Miembros del Consejo de Administración. Artículo Diez.- Todo miembro fundador que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por persona autorizada para ello, o apoderado. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar, o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Autorizar la compra, venta, enajenación, adquisición a cualquier título de los bienes inmuebles pertenecientes a La Fundación, y la constitución sobre los mismos de garantías correspondientes; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Fundación; y, que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce.- La dirección y administración de La Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por miembros fundadores y personas ajenas a la misma de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario,

un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos. Los miembros de la Junta Directiva serán electos de modo parcial, de forma tal, que el primer período de elección será para los cargos de Presidente, Tesorero y Primer Vocal. Y para el siguiente período de elección corresponderá al Secretario, y Segundo Vocal. Para los efectos de nombramiento del primer período de los miembros de la Junta Directiva, para la primera elección, el Secretario y Segundo Vocal será por el único período de tres años; de forma tal, que una vez vencido y expirado el primer período, los subsiguientes períodos serán de cuatro años, tal y como arriba ha sido indicado. Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus Miembros, sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis.-La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Fundación, e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a La Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero en las erogaciones que tenga que hacer La Fundación; y, f) Presentar la Memoria de Labores de La Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General. Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Órgano de Comunicación de La Fundación. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva: a) Recibir y depositar los fondos que La Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de La Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que La Fundación tenga que realizar. Artículo Veinte.- Son atribuciones de los Vocales de la Junta Directiva: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo Veintiuno.- Son MIEMBROS FUNDADO-RES, los señores OSCAR SALVADOR DOÑAN IRAHETA, MIRIAM YOLANDA CISNEROS DE DOÑAN, Y CARLOS GUILLERMO CUELLAR VILLATORO, que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye La Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de La Fundación sean así nombrados por la Asamblea General; así como también, a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo, o en especies, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo Veintidós.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de La Fundación; y, c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Fundación. Artículo Veintitrés.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Fundación. CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PRO-CEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veinticuatro.- La Fundación, por medio de la Asamblea General, impondrá las siguientes sanciones: a) Expulsión definitiva. b) Suspensión temporal en el cargo, por períodos de tres meses a un año, conforme lo determine así la Asamblea General, conforme a la gravedad de la infracción. c) Amonestación escrita. Artículo Veinticinco. Son causales de infracción, objetos de sanciones las siguientes: a) Violación o irrespeto a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos o Resoluciones de la Asamblea General y/o Junta Directiva, será sancionado conforme lo regula literal "b" del artículo precedente. b) Faltas graves o conductas indebidas así calificadas por la Asamblea General que perjudiquen la reputación y buen nombre de la Fundación, o cualquiera de sus miembros fundadores, será sancionado conforme lo regula literal "a" del artículo precedente. c) Faltas leves que así estipule la Asamblea General, por omisión o inobservancia de los Estatutos de La Fundación, será sancionado conforme lo regula literal "C" del artículo precedente. Artículo Veintiséis.- El procedimiento para la aplicación de las sanciones. Cuando la Junta Directiva tenga conocimiento del acaecimiento de alguna conducta sujeta de sanción remitirá un informe a la Asamblea General, para que ésta instruya el conocimiento de tal conducta. Será la Asamblea General, la que mandará a oír al infractor, haciéndole del conocimiento de forma puntual los hechos que se le imputan, y se le emplazará por el lapso de ocho días hábiles para que se pronuncie por escrito, ante la Asamblea General, y con lo que conteste o no, y las pruebas que se aporten u ofrezcan, se pronunciará la Asamblea General estimando o no la imputación, y declarando la sanción producida. Para los efectos de conocimiento y decisión, la Asamblea General podrá analizar las pruebas con la sola robustez moral de las mismas, y el uso de la sana crítica. En caso de solicitar la parte la apertura a pruebas en el proceso, se hará por el período de ocho días hábiles, y transcurrido el mismo, la Asamblea General

contará con un plazo de cinco días hábiles para emitir su decisión. De la decisión tomada por la Asamblea General no habrá recurso impugnativo alguno, y será de obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación. Para todos los efectos de cómputo de plazos, éstos se tendrán como válidos a partir del día siguiente de la notificación. CA-PÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Veintisiete.- Sólo podrá disolverse La Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos dos de sus miembros. Artículo Veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, quienes conformarán la Junta de Liquidadores. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General, o Consejo de Administración señale en su caso. CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Veintinueve.-Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable por unanimidad de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con el miembro que estuviere presente. Artículo Treinta.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y Uno.-Todo lo relativo al orden interno de La Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y Dos.- En caso de fallecimiento, incapacidad permanente, y/o renuncia, de los miembros fundadores, la Junta Directiva podrá iniciar, seguir y fenecer, el procedimiento para el nombramiento, instalación, y regularización de un Consejo de Administración, el cual llevará el seguimiento de La Fundación, y buen desempeño de la misma, para los fines que fue creada por los miembros fundadores, con las mismas facultades, y atribuciones descritas en estos estatutos a los Miembros Fundadores. El Consejo de Administración referido, una vez instalado en sustitución de los fundadores, tendrá la dirección, administración y disposición de la fundación, pudiendo en consecuencia llevar

a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines de La Fundación, que sean de potestad propias de los miembros fundadores, especialmente la de la constitución de la Asamblea General, de la realización de todas las decisiones sociales, y el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva. Podrá crear las Comisiones que crea necesario para el buen funcionamiento de La Fundación, nombrando a los integrantes de las mismas. A los efectos de lograr una adecuada coordinación con los fines y objetivos de La Fundación. Artículo Treinta y Tres. En caso de fallecimiento, y/o incapacidad permanente de todos los Miembros Fundadores, será el Consejo de Administración que se creará, el ente que retomará la continuidad de todas las funciones, facultades y atribuciones de los Miembros Fundadores, y Asamblea General. Artículo Treinta y Cuatro.- Los miembros fundadores, dejan expresamente establecido con anterioridad, que el Consejo de Administración de La Fundación que se creará para sustituirlos en el caso contemplado en el artículo que antecede, se hará bajo el siguiente procedimiento: La Junta Directiva, solicitará una terna de tres miembros cada uno a las siguientes personas jurídicas: a) Asociación Fe y Acción; b) Fundación TCS. Cada una de las ternas para que sea sometida a su consideración por parte de la Junta Directiva debe contener: El Curriculum Vitae de tres personas naturales, quienes deberán reunir los siguientes requisitos: Uno. Ser mayor de cuarenta años. Dos. De honorabilidad notoria. Tres. Ser de reconocido como miembro activo en su correspondiente Parroquia, donde se congregue, contando para ello, una constancia, y una recomendación escrita, emitida por el Párroco correspondiente, que certifique su actividad en provecho del trabajo ministerial parroquial donde colabore. Cuando por alguna razón quedaren cargos vacantes de forma permanente, en el Consejo de Administración de la Fundación, la Junta Directiva, procederá a reorganizar la administración de la Fundación y a designar nuevas autoridades, solicitando igual número de ternas a las instituciones anteriormente mencionadas, a fin que la Junta Directiva seleccione el nombramiento del nuevo miembro. Para la selección válida del nombramiento de un Miembro del Consejo de Administración, realizado por medio de este procedimiento a cargo de la Junta Directiva, será necesario para su validez el voto favorable de al menos cuatro miembros de la Junta Directiva. Artículo Treinta y Cinco.-La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Seis.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Asimismo, en este mismo acto, eligen a la primera Junta Directiva, de conformidad con el artículo DOCE y TRECE de los Estatutos, la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDEN-TE de Junta Directiva MIRIAM YOLANDA CISNEROS DE DOÑAN, de generales ya expresadas en esta escritura; Secretario de Junta Directiva: Doctor Roberto Antonio Andrade Acevedo, quien es de cuarenta y siete años, de edad, Odontólogo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña por nacimiento, y portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos cuarenta nueve mil setecientos setenta y ocho - seis; Tesorero de Junta Directiva: Ingeniero Carlos Guillermo Cuéllar VILLATORO, de generales ya expresadas al inicio de esta escritura; Primer Vocal de Junta Directiva: Lissette Noemy Casteneda de Cuéllar, quien es de cuarenta y cinco años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña por nacimiento, y portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos dieciséis mil novecientos setenta y siete - cuatro. Segundo Vocal de Junta Directiva: OSCAR Salvador Doñan Iraheta, también de generales ya expresadas en esta escritura. Todos de generales antes expresadas, quienes han manifestado expresamente que acepta el nombramiento efectuado. La expresada Junta Directiva toma posesión de su cargo a partir de esta fecha. Corresponderá a la Junta Directiva desarrollar las gestiones conducentes para que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, declare legalmente establecida la Fundación, y ponerla en funcionamiento. Es especialmente dispuesto por la Asamblea General que respetando lo normado en el ARTÍCULO TRECE de los Estatutos, para ésta primera y única ocasión, el plazo de desempeño de los cargos de los anteriormente electos como Presidente, Tesorero y Primer Vocal, es por el plazo de CUATRO AÑOS; y, los cargos de Secretario y Segundo Vocal es para el plazo de TRES AÑOS, contados todos desde la inscripción de los dichos estatutos en el Registro Público

de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, respetándose para los consecuentes períodos una vez finalicen que los demás períodos serán de CUATRO AÑOS sin distinción alguna. Así se expresaron los comparecientes a quienes hice saber los efectos legales de la presente escritura; la obligación de registrarla y las sanciones a que se refiere el artículo NOVENTA Y UNO de la Ley de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos solamente los otorgantes no así los señores Roberto Antonio Andrade Acevedo y Lissette Nohemy Casteneda de Cuellar, por no ser miembros fundadores. DOY FÉ.-Enmendado: Fundación-Vale.-Entrelíneas: y Desarrollo Territorial - a) - y ejecutar - por miembros fundadores y personas ajenas a la misma - a) - será sancionado conforme lo regula literal "b" del artículo precedente - será sancionado conforme lo regula literal "a" del artículo precedente - será sancionado conforme lo regula literal "c" del artículo precedente - y Desarrollo Territorial - VA-LEN.- Más enmendados: Universales - b) - Universales - c) - Universales - dos votos de sus miembros - b) - c)- VALEN.- Más Entrelíneas: de- vale.- Sobrelíneas: EL SALVADOR - solamente los otorgantes no así los señores Roberto Antonio Andrade Acevedo y Lissette Nohemy Casteneda de Cuellar por no ser miembros fundadores. Valen.- "ILE-GIBLE" "ILEGIBLE" "ILEGIBLE" "MARIO V. HERNANDEZ" "RUBRICADAS".

MARIO VLADIMIR HERNANDEZ TORRES, NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, del folio sesenta y nueve vuelto al folio setenta y cuatro vuelto del LIBRO VEINTITRÉS DE MI PROTOCOLO, que vence el día diez de Marzo de dos mil dieciséis. Y para ser entregado a FUNDACIÓN SANTÍSIMA TRINIDAD EL SALVADOR, se extiende, firma y sella el presente Testimonio de Escritura Pública. San Salvador, trece de Julio de dos mil quince.

MARIO VLADIMIR HERNANDEZ TORRES,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SANTÍSIMA TRINIDAD EL SALVADOR.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo Uno.-Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN SANTÍSIMA TRINIDAD EL SALVADOR, y que podrá abreviarse FUNDACIÓN SANTÍSIMA TRINIDAD, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo Dos.-El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVO.

Artículo Cuatro.- Los fines u objetos de La Fundación serán:

- a) Fomentar el desarrollo de Programas que contribuyan a la formación integral del ser humano, especialmente en la dimensión espiritual, emocional, social, intelectual y física, todo bajo el respeto de principios Universales.
- b) Desarrollar programas que permitan la formación e instrucción formal, de los Principios Universales.
- c) Con uso de medios de comunicación social, promover la formación integral del ser humano en valores, y principios Universales.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO.

Artículo Cinco.- El Patrimonio de La Fundación estará constituido por:

a) Un aporte inicial en efectivo de TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.

- b) Inventario de Equipo de Comunicaciones, y accesorios, el cual ha sido donado por los fundadores de forma irrevocable a favor de La Fundación, y el mismo ha sido valuado en la cantidad CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inventario de equipo de comunicaciones, y accesorios, ha quedado establecido dentro del patrimonio de la Fundación, debidamente auditado y estipulado en el balance inicial.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de la explotación de su patrimonio inicial de conformidad con la ley.

Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo Siete.- El gobierno de La Fundación será ejercido por:

La Asamblea General; y

b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo Ocho.-La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores, y/o por los Miembros del Consejo de Administración en su caso.

Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año; y, Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de al menos, dos de los miembros fundadores, en primera convocatoria. Y, en segunda convocatoria, podrá la Asamblea General sesionar, el día siguiente de la primera convocatoria, con la asistencia de al menos uno de los miembros fundadores que asista. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por dos votos de sus miembros, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Las convocatorias a las Asambleas Generales, podrán realizarse por carta dirigida a los demás miembros fundadores, o en el caso de finalización de funciones de ellos, por convocatoria realizada por cualquiera de los Miembros del Consejo de Administración.

Artículo Diez.- Todo miembro fundador que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por persona autorizada para ello, o apoderado. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar, o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Fundación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Fundación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Fundación, presentada por la Junta Directiva.
- Autorizar la compra, venta, enajenación, adquisición a cualquier título de los bienes inmuebles pertenecientes a La Fundación, y la constitución sobre los mismos de garantías correspondientes; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Fundación;
 y, que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo Doce.- La dirección y administración de La Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por miembros fundadores y personas ajenas a la misma de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo Trece.-Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos.

Los miembros de la Junta Directiva serán electos de modo parcial, de forma tal, que el primer período de elección será para los cargos de Presidente, Tesorero y Primer Vocal. Y para el siguiente período de elección corresponderá al Secretario, y Segundo Vocal. Para los efectos de nombramiento del primer período de los miembros de la Junta Directiva, para la primera elección, el Secretario y Segundo Vocal será por el único período de tres años; de forma tal, que una vez vencido y expirado el primer período, los subsiguientes períodos serán de cuatro años, tal y como arriba ha sido indicado.

Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus Miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Fundación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Fundación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Fundación, e informar a la Asamblea General
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Fundación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a La Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero en las erogaciones que tenga que hacer La Fundación; y,
- f) Presentar la Memoria de Labores de La Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General.

Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Fundación.

- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de La Fundación.

Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva:

- a) Recibir y depositar los fondos que La Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de La Fundación; y
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que La Fundación tenga que realizar.

Artículo Veinte.- Son atribuciones de los Vocales de la Junta Directiva:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo Veintiuno.- Son MIEMBROS FUNDADORES, los señores OSCAR SALVADOR DOÑAN IRAHETA, MIRIAM YOLANDA CISNEROS DE DOÑAN, Y CARLOS GUILLERMO CUELLAR VILLATORO, que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye La Fundación.

Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de La Fundación sean así nombrados por la Asamblea General; así como también, a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo, o en especies, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo Veintidós.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de La Fundación; y,
- Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Fundación.

Artículo Veintitrés.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Fundación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES

Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo Veinticuatro. La Fundación, por medio de la Asamblea General, impondrá las siguientes sanciones.

- a) Expulsión definitiva.
- b) Suspensión temporal en el cargo, por períodos de tres meses a un año, conforme lo determine así la Asamblea General, conforme a la gravedad de la infracción.
- c) Amonestación escrita.

Artículo Veinticinco.- Son causales de infracción, objetos de sanciones las siguientes:

- a) Violación o irrespeto a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos o Resoluciones de la Asamblea General y/o Junta Directiva, será sancionado conforme lo regula literal "b" del Artículo procedente.
- b) Faltas graves o conductas indebidas así calificadas por la Asamblea General que perjudiquen la reputación y buen nombre de la Fundación, o cualquiera de sus miembros fundadores, será sancionado conforme lo regula literal "a" del Artículo procedente.
- c) Faltas leves que así estipule la Asamblea General, por omisión o inobservancia de los Estatutos de La Fundación, será sancionado conforme lo regula literal "c" del Artículo procedente.

Artículo Veintiséis.- El procedimiento para la aplicación de las sanciones.

Cuando la Junta Directiva tenga conocimiento del acaecimiento de alguna conducta sujeta de sanción remitirá un informe a la Asamblea General, para que ésta instruya el conocimiento de tal conducta. Será la Asamblea General, la que mandará a oír al infractor, haciéndole del conocimiento de forma puntual los hechos que se le imputan, y se le emplazará por el lapso de ocho días hábiles para que se pronuncie por escrito, ante la Asamblea General, y con lo que conteste o no, y las pruebas que se aporten u ofrezcan, se pronunciará la Asamblea General estimando o no la imputación, y declarando la sanción producida. Para los efectos de conocimiento y decisión, la Asamblea General podrá analizar las pruebas con la sola robustez moral de las mismas, y el uso de la sana crítica.

En caso de solicitar la parte la apertura a pruebas en el proceso, se hará por el período de ocho días hábiles, y transcurrido el mismo, la Asamblea General contará con un plazo de cinco días hábiles para emitir su decisión.

De la decisión tomada por la Asamblea General no habrá recurso impugnativo alguno, y será de obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación.

Para todos los efectos de cómputo de plazos, éstos se tendrán como válidos a partir del día siguiente de la notificación.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo Veintisiete.- Sólo podrá disolverse La Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos dos de sus miembros.

Artículo Veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, quienes conformarán la Junta de Liquidadores. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General, o Consejo de Administración señale en su caso.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Veintinueve.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable por unanimidad de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con el miembro que estuviere presente.

Artículo Treinta.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo Treinta y Uno.- Todo lo relativo al orden interno de La Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y Dos.- En caso de fallecimiento, incapacidad permanente, y/o renuncia, de los miembros fundadores, la Junta Directiva podrá iniciar, seguir y fenecer, el procedimiento para el nombramiento, instalación, y regularización de un Consejo de Administración, el cual llevará el seguimiento de La Fundación, y buen desempeño de la misma, para los fines que fue creada por los miembros fundadores, con las mismas facultades, y atribuciones descritas en estos estatutos a los Miembros Fundadores.

El Consejo de Administración referido, una vez instalado en sustitución de los fundadores, tendrá la dirección, administración y disposición de la fundación, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines de La Fundación, que sean de potestad propias de los miembros fundadores, especialmente la de la constitución de la Asamblea General, de la realización de todas las decisiones sociales, y el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva. Podrá crear las Comisiones que crea necesario para el buen funcionamiento de La Fundación, nombrando a los integrantes de las mismas. A los efectos de lograr una adecuada coordinación con los fines y objetivos de La Fundación.

Artículo Treinta y Tres.- En caso de fallecimiento, y/o incapacidad permanente de todos los Miembros Fundadores, será el Consejo de Administración que se creará, el ente que retomará la continuidad de todas las funciones, facultades y atribuciones de los Miembros Fundadores, y Asamblea General.

Artículo Treinta y Cuatro.- Los miembros fundadores, dejan expresamente establecido con anterioridad, que el Consejo de Administración de La Fundación que se creará para sustituirlos en el caso contemplado en el artículo que antecede, se hará bajo el siguiente procedimiento:

La Junta Directiva, solicitará una terna de tres miembros cada uno a las siguientes personas jurídicas:

- a) Asociación Fe y Acción.
- b) Fundación TCS.

Cada una de las ternas para que sea sometida a su consideración por parte de la Junta Directiva debe contener:

El Curriculum vitae de tres personas naturales, quienes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de cuarenta años.
- De honorabilidad notoria.

3. Ser de reconocido como miembro activo en su correspondiente Parroquia, donde se congregue, contando para ello, una constancia, y una recomendación escrita, emitida por el Párroco correspondiente, que certifique su actividad en provecho del trabajo ministerial parroquial donde colabore.

Cuando por alguna razón quedaren cargos vacantes de forma permanente, en el Consejo de Administración de la Fundación, la Junta Directiva, procederá a reorganizar la administración de la Fundación y a designar nuevas autoridades, solicitando igual número de ternas a las instituciones anteriormente mencionadas, a fin que la Junta Directiva seleccione el nombramiento del nuevo miembro.

Para la selección válida del nombramiento de un Miembro del Consejo de Administración, realizado por medio de este procedimiento a cargo de la Junta Directiva, será necesario para su validez el voto favorable de al menos cuatro miembros de la Junta Directiva.

Artículo Treinta y Cinco.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y Seis.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 029

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Goberna-

- ción y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que la señora Miriam Yolanda Cisneros de Doñan, actuando en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la Fundación que se denominará FUNDACIÓN SANTISIMA TRINIDAD EL SALVADOR, que podrá abreviarse FUNDACIÓN SANTISIMA TRINIDAD, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales: DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN SANTI-SIMA TRINIDAD EL SAL VADOR, que podrá abreviarse FUNDACIÓN SANTISIMA TRINIDAD, constituida por Escritura Pública, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día trece de julio del año dos mil quince, ante los oficios del Notario MARIO VLADIMIR HERNANDEZ TORRES.

- Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y SEIS artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN SANTISIMA TRINIDAD EL SALVADOR, que podrá abreviarse FUNDACIÓN SANTISIMA TRINIDAD.
- Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los siete días del mes de julio de dos mil dieciséis.-

RAMÓN ARISTIDES VALENCIA ARANA.

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y

DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F015010)

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO SESENTA Y TRES. LIBRO VIGÉSIMO SÉPTIMO. MO-DIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día dieciocho de octubre de dos mil catorce. Ante mí, VERONICA FIDELICIA RODRIGUEZ, Notario del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, comparece el señor PORFIRIO ANTONIO MENECES CARIAS, de setenta y ocho años de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO UNO SIE-TE CINCO DOS NUEVE UNO CERO - CUATRO, con Número de Identificación Tributaria CERO TRES CERO SEIS - CERO SEIS CERO NUEVE TRES OCHO -CERO CERO UNO - SIETE, actuando en su calidad de Síndico, por corresponderle el ejercicio de la Representación Legal de la SOCIEDAD DE JEFES, OFICIALES, EMPLEADOS Y AGENTES DE LA POLICIA NACIONAL, PRO-ESCUELA PROTEC-TORA DE MENORES, "CNEL. FRANCISCO LINARES", calidad que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: credencial de Junta Directiva inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número SESENTA Y CUATRO, folios CIENTO CUARENTA Y CUATRO al CIENTO CUARENTA Y CINCO, del Libro CINCUENTA Y TRES de ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, y en tal carácter, ME DICE: I) Que la SOCIEDAD DE JEFES, OFICIA-LES, EMPLEADOS Y AGENTES DE LA POLICIA NACIONAL, PRO-ESCUELA PROTECTORA DE MENORES, "CNEL. FRANCIS-CO LINARES", se constituyó por Acuerdo Ejecutivo número mil novecientos cuarenta, de fecha veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, del Poder Ejecutivo emitido en el Ramo de Gobernación y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NO-VENTA Y NUEVE, Tomo CIENTO CINCUENTA Y SIETE, de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, II) Que en sesión de Junta General Extraordinaria, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas del día veintitrés de agosto de dos mil catorce, tal y como lo establecen los artículos Siete; Ocho; Once y Doce de los Estatutos vigentes de la entidad, con la presencia de cuarenta y siete socios que constituyen la totalidad de socios que están inscritos a la fecha, cumpliéndose así con lo establecido en el Artículo Doce de los Estatutos vigentes, instalándose en primera convocatoria, y acordándose por UNANIMIDAD de los presentes, lo siguiente: a) Derogar los estatutos vigentes que rigen a la SOCIEDAD DE JEFES, OFICIALES, EMPLEADOS Y AGENTES DE LA POLICIA NACIONAL, PRO-ESCUELA PROTECTORA DEMENORES, "CNEL. FRANCISCO LINARES"; b) Cambiar la denominación de la SOCIE-DAD DE JEFES, OFICIALES, EMPLEADOS Y AGENTES DE LA POLICIA NACIONAL, PRO-ESCUELA PROTECTORA DE MENO-RES, "CNEL. FRANCISCO LINARES", denominándola ASOCIACION DE EX JEFES, EX OFICIALES, EX EMPLEADOS Y EX AGENTES DE LA EX POLICIA NACIONAL, PRO-ESCUELA PROTECTORA DE MENORES, "CNEL FRANCISCO LINARES"; c) Aprobar los nuevos estatutos que regirán a la ASOCIACION DE EX JEFES, EX OFICIALES, EXEMPLEADOS Y EX AGENTES DE LA EX POLICIA NACIONAL, PRO-ESCUELA PROTECTORA DEMENORES, "CNEL. FRANCISCO LINARES", conforme lo dispone la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y d) Que para el exacto cumplimiento de los acuerdos tomados en Junta General Extraordinaria, se designó al Síndico y Representante Legal, para que comparezca ante Notario a otorgar la presente Escritura Pública de MODIFICACIÓN DE ESTA-TUTOS Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN, quedando redactados de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE EX JEFES, EX OFICIALES, EX EMPLEADOS Y EX AGENTES DE LA EX POLICIA NACIONAL, PRO-ESCUELA PROTECTORA DE MENORES, "CNEL. FRANCISCO LINARES". CAPITULO I. NA-TURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- De conformidad con el acuerdo número mil novecientos cuarenta, de fecha veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, del Poder Ejecutivo emitido en el Ramo de Gobernación y publicado en el Diario Oficial número ciento noventa y nueve, Tomo ciento cincuenta y siete, de fecha veintiuno de octubre del mismo año, se concedió la personalidad jurídica y aprobaron los Estatutos de la SOCIEDAD DE JEFES, OFICIALES, EMPLEADOS Y AGENTES DE LA POLICIA NACIONAL, PRO-ESCUELA PROTECTORA DE MENORES, "CNEL. FRANCISCO LINARES", como entidad apolítica sin fines lucrativos ni religiosos, la que en los presentes estatutos se denomina ASOCIACION DE EX JEFES, EX OFICIALES, EX EMPLEADOS Y EX AGENTES

DE LA EX POLICIA NACIONAL, PRO-ESCUELA PROTECTORA DE MENORES, "CNEL. FRANCISCO LINARES", cuya abreviatura será LA PROTECTORA y que en los presentes Estatutos se denominará LA ASOCIACIÓN. Artículo 2.-LA ASOCIACION tiene su domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador y sus actividades las realizará en todo el territorio de la República de El Salvador. Artículo 3.- LA ASOCIACION se constituyó por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo 4.- Los fines u objetivos de LA ASOCIACION son: a) Mantener y estrechar los vínculos de compañerismo entre los miembros de la Asociación. b) Realizar actividades recreativas, con el fin de fomentar el desarrollo integral de los miembros de la Asociación, en lo moral, cultural, artístico y deportivo. c) Contribuir al sano esparcimiento de los miembros de la Asociación, por medio de la participación de los mismos, en las diferentes actividades recreativas que realice. d) Establecer y mantener relaciones con otras Asociaciones, cuyos fines y objetivos sean similares. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Son miembros de LA ASOCIACION todos los ex Jefes, ex Oficiales, ex Empleados y ex Agentes de la Ex Policía Nacional que estén inscritos en los registros que lleve a la fecha la Junta Directiva de LA ASOCIACION y cumplan con los requisitos exigidos por estos Estatutos, siendo estos requisitos, haber pertenecido a la Ex Policía Nacional en calidad de Jefe, Oficial, Empleado o Agente de la misma y presentar solicitud a la Junta Directiva. Artículo 6.- LA ASOCIACION llene dos clases de miembros: Miembros Activos y Honorados. Son Miembros Activos: todos los ex Jefes, ex Oficiales, ex Empleados y ex Agentes de la Ex Policía Nacional debidamente inscritos en los archivos de LA ASOCIACION, de conformidad à lo establecido en el Artículo cinco de estos Estatutos. Son Miembros Honorarios: todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General, podrán participar en las Asambleas Generales sólo con derecho a voz y estarán exentos del pago de cualquier cuota. Artículo 7.- Son derechos de los Miembros Activos: a) Participar en las diferentes actividades recreativas que realice la Asociación. b) Participar con voz y voto en las sesiones de Asamblea General. c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. d) Todos los demás que les confieran estos Estatutos o la Asamblea Gene-

ral. Artículo 8.- Son deberes de los Miembros Activos: a) Respetar y cumplir los presentes Estatutos y las resoluciones tomadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. b) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare y dar cuenta de su cumplimiento, informando de ello a la Asamblea General o Junta Directiva, según el caso. c) Asistir a las sesiones de Asamblea General o de Junta Directiva en su caso. d) Todos los demás que establezcan estos Estatutos o la Asamblea General. Artículo 9.- La calidad de miembro activo se perderá por las causas siguientes: a) Por renuncia escrita y voluntaria presentada a la Junta Directiva. b) Por expulsión definitiva acordada por la Asamblea General convocada para ese efecto, de conformidad al procedimiento regulado en el Artículo 30 de estos Estatutos. c) Por muerte. CAPITU-LO IV. DEL PATRIMONIO. Artículo 10.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por. a) Las contribuciones voluntarias e ingresos obtenidos por actividades de los miembros activos. b) Las donaciones, herencias y legados que aceptare, siempre que fueren utilizados para el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. c) Los bienes muebles e inmuebles que posea o adquiera, de conformidad a la Ley. Artículo 11.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General y con base a los Estatutos. CAPITULO V. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo 12.- El gobierno de la Asociación será ejercido por. a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. TITULO I. ASAMBLEA GENERAL Artículo 13.- La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es la autoridad máxima de LA ASOCIACION para deliberar y tomar acuerdos, estará formada por los miembros activos. Artículo 14.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria, sesionará válidamente una hora después el mismo día, con los miembros que estén presentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos de los miembros activos presentes, a excepción de los casos expresamente establecidos en estos estatutos en los que se requiera un Quórum de resolución distinto. La votación se hará por medio de votación escrita, pública o secreta, según lo decida previamente la Asamblea General. Ya sea que la Asamblea General se constituya en primera o en segunda convocatoria, en ambos casos, sus acuerdos serán válidos y de forzoso acatamiento para todos los miembros. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir o destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva en la fecha de la Asamblea General que corresponda. b) Aprobar, reformar, derogar o interpretar estos Estatutos. c) Aprobar y modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Decidir sobre la compra, venta, donación o enajenación de los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la Asociación. f) Nombrar a los liquidadores en el caso de disolución y liquidación de LA ASO-CIACION. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para LA ASO-CIACION que no estén contemplados en los presentes estatutos. TITU-LO II. JUNTA DIRECTIVA. Artículo 16.- La dirección y administración de la Asociación estarán confiadas a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres vocales enumerados del primero al tercero. Serán electos para el período de un año. Si al finalizar dicho período no se hubiere realizado la elección correspondiente, continuarán en funciones por un plazo máximo de tres meses, en el cual deberán realizar la elección que corresponda. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva deben ser miembros activos de la Asociación, tomarán posesión de sus cargos el día de su elección o al finalizar el período los miembros de la Junta Directiva anterior, en el caso de que se realice la elección antes de finalizar el período. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar válidamente en primera convocatoria será de cuatro de sus miembros, en segunda convocatoria sesionará válidamente una hora después con tres de sus miembros; en ambos casos, sus acuerdos serán válidos al ser tomados por mayoría simple de votos de sus miembros, las votaciones se harán a mano alzada o en forma escrita, ya sea pública o secreta, según lo decidan previamente los miembros presentes en la sesión. Ya sea que la sesión de Junta Directiva se instale en primera o en segunda convocatoria, en cualquier caso, sus acuerdos serán válidos y de forzoso acatamiento para todos los miembros de la Asociación. Artículo

19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines u objetivos de la Asociación, de conformidad a lo establecido en el Artículo Cuatro de estos Estatutos. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación y entregar un informe a la Asamblea General. d) Elaborar planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Coordinar y dirigir las actividades de la Junta Directiva. c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. e) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación. f) Otorgar poderes, suscribir contratos acordes con el fin de la Asociación, traspasar o enajenar los bienes o activos que conformen el patrimonio de la Asociación, suscribir documentos o títulos en los que la Asociación se obligue económicamente; para ejercer todas estas atribuciones, será necesaria autorización previa de la Junta Directiva o de la Asamblea General en su caso. g) Firmar junto con el Secretario, las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva. h) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación, acordadas previamente por la Junta Directiva o Asamblea General. i) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la Junta Directiva. j) Ser el portavoz de la Asociación de acuerdo a las políticas y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva. k) Las demás que le correspondan de conformidad con estos Estatutos y las que sean propias de su cargo. Artículo 21.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo. b) Ser el enlace entre las comisiones, la Junta Directiva y la Asamblea General. Artículo 22- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el control del archivo de documentos y Libro de Registro de Miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación con autorización de la Junta Directiva. d) Hacer, firmar y enviar las convocatorias para las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. f) Las demás que le correspondan de conformidad con estos Estatutos y las que sean propias de su cargo. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Controlar el recibo y depósito de los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar el control de la contabilidad y de los libros que para tal efecto se llevan en la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. d) Rendir cuenta documentada de sus actuaciones en cualquier tiempo que la Junta Directiva lo requiera y al finalizar su período. e) Las demás que le correspondan de conformidad con estos Estatutos y las que sean propias de su cargo. Artículo 24.- Los Vocales por su parte, tendrán las siguientes atribuciones: a) Sustituir en el orden de su nombramiento a cualquier miembro de la Junta Directiva. en caso de renuncia, ausencia, incapacidad o impedimento temporal o permanente de éstos, a excepción del Presidente. Para hacer efectiva la sustitución, será necesario acuerdo previo de la Junta Directiva tomado por mayoría simple de votos. b) Colaborar directamente con el Vicepresidente y con todos los miembros de la Junta Directiva. CAPITULO VI. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN. Artículo 25.- Tipos de Infracciones. Las infracciones se clasifican en: menores, graves y muy graves. Artículo 26.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracción menor llamado de atención verbal. b) Infracción grave: llamado de atención por escrito. c) Infracción muy grave: suspensión de sus derechos por un tiempo de doce meses. Artículo 27.- Son infracciones menores: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. Artículo 28.- Son infracciones graves: a) No realizar las labores asignadas sin justa causa y luego de ser solicitado por segunda vez de manera escrita. b) Permitir, por sí o por medio de terceros, que personas no afiliadas a la Asociación conozcan temas confidenciales de la misma, o que siéndolo no estén facultadas para recibir información de dichos temas. c) Negarse a suministrar información solicitada por la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. e) Reincidir en faltas de respeto físicas o verbales a cualquier miembro de la Asociación, cuando ya hubiese sido sancionado una vez por igual motivo. Artículo 29.- Son infracciones muy graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación, d) No aceptar las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada, e) Por dedicarse dentro de la Asociación a proselitismo político o religioso. Artículo 30.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva; o se trate de una infracción muy grave, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO VII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 31.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un Quórum de resolución que represente por lo menos el voto favorable de tres cuartas partes de los miembros activos presentes. Artículo 32.- Al momento de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una junta liquidadora compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO VIII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Artículo 33.- Para reformar o derogar los presentes estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros presentes en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada para ese efecto. CAPITULO IX. DISPOSI-CIONES GENERALES. Artículo 34.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUN-DACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, debiendo seguir estrictamente los plazos que para dichas inscripciones señale dicha ley; especialmente tiene la obligación de presentar en el mes de enero de cada año la Certificación de la Nómina de Miembros actualizada y cinco días después de su elección, la Certificación de punto de acta de elección de la nueva Junta Directiva, así como enviar al citado Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. Artículo 35.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos, será resuelto por la Asamblea General. Artículo 36.- LA ASOCIACION DE EX JEFES, EX OFICIALES, EX EMPLEADOS Y EX AGENTES DE LA EX POLICIA NACIONAL, PRO-ESCUELA PROTECTORA DE MENORES, "CNEL. FRANCISCO LINARES", se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 37.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. Yo la suscrita Notario, DOY FE: a) De haber explicado al compareciente los efectos del artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, b) De haber tenido a la vista certificación extendida por

el Secretario de la SOCIEDAD DE JEFES, OFICIALES, EMPLEADOS Y AGENTES DE LA POLICIA NACIONAL PRO-ESCUELA PRO-TECTORA DE MENORES, "CNEL. FRANCISCO LINARES", del Acta de Sesión de Junta General Extraordinaria celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas del día veintitrés de agosto de dos mil catorce, y del documento relacionado en el numeral romano I de la presente Escritura Pública. Así se expresó el compareciente y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido por estar redactado a su voluntad y para constancia firmamos DOY FE. Enmendado: veintinueve de- veintinueve. Vale. Entrelíneas: Septiembre-de Septiembre. Vale. Más Entrelíneas: siendo estos requisitos haber pertenecido a la Ex Policía nacional en calidad de Jefe, Oficial, Empleado o Agente de la misma y presentar solicitud a la Junta Directiva- Son Miembros Honorarios: todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General, podrán participar en las Asambleas Generales sólo con derecho a voz y estarán exentos del pago de cualquier cuota. Vale. Más Enmendado: dos clases de miembros: Miembros Activos y Honorarios. Son Miembros- de doce RUBRICADA/////////.

VERONICA FIDELICIA RODRIGUEZ, NOTARIO.

PASO ANTE MI del Folio CIENTO DOCE VUELTO al Folio CIENTO DIECISIETE VUELTO del Libro VIGÉSIMO SÉPTIMO de mi Protocolo que vence el día veintisiete de Mayo del dos mil quince; y para ser entregado a la ASOCIACION DE EX JEFES, EX OFICIALES, EX EMPLEADOS Y EX AGENTES DE LA EX POLICIA NACIONAL, PRO-ESCUELA PROTECTORA DE MENORES, "CNEL. FRANCIS-CO LINARES", extiendo, firmo y sello el presente Testimonio. En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de Octubre del dos mil catorce.

VERONICA FIDELICIA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE EX JEFES,
EX OFICIALES, EX EMPLEADOS Y EX AGENTES
DE LA EX POLICIA NACIONAL, PRO-ESCUELA
PROTECTORA DE MENORES,
"CNEL, FRANCISCO LINARES"

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- De conformidad con el acuerdo número mil novecientos cuarenta, de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, del Poder Ejecutivo emitido en el Ramo de Gobernación y publicado en el Diario Oficial número ciento noventa y nueve, Tomo ciento cincuenta y siete, de fecha veintiuno de octubre del mismo año, se concedió la personalidad jurídica y aprobaron los Estatutos de la SOCIEDAD DE JEFES, OFICIALES, EMPLEADOS Y AGENTES DE LA POLICIA NACIONAL, PRO-ESCUELA PROTECTORA DE MENORES, "CNEL. FRANCISCO LINARES", como entidad apolítica sin fines lucrativos ni religiosos, la que en los presentes estatutos se denomina ASOCIACIÓN DE EX JEFES, EX OFICIALES, EX EMPLEADOS Y EX AGENTES DE LA EX POLICIA NACIONAL PRO-ESCUELA PROTECTORA DE MENORES, "CNEL. FRANCISCO LINARES", cuya abreviatura será LA PROTECTORA y que en los presentes Estatutos se denominará LA ASOCIACIÓN.

Artículo 2.- LA ASOCIACION tiene su domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador y sus actividades las realizará en todo el territorio de la República de El Salvador.

Artículo 3.- LA ASOCIACION se constituyó por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Artículo 4.- La finalidad u objetivo de LA ASOCIACION son:

- Mantener y estrechar los vínculos de compañerismo entre los miembros de la Asociación.
- Realizar actividades recreativas, con el fin de fomentar el desarrollo integral de los miembros de la Asociación, en lo moral, cultural, artístico y deportivo.
- c) Contribuir al sano esparcimiento de los miembros de la Asociación, por medio de la participación de los mismos, en las diferentes actividades recreativas que realice.
- d) Establecer y mantener relaciones con otras Asociaciones, cuyos fines y objetivos sean similares.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Son miembros de LA ASOCIACION todos los ex Jefes, ex Oficiales, ex Empleados y ex Agentes de la Ex Policía Nacional que estén inscritos en los registros que lleve a la fecha la Junta Directiva de LA ASOCIACION y cumplan con los requisitos exigidos por estos Estatutos, siendo estos requisitos, haber pertenecido a la Ex Policía Nacional en calidad de Jefe, Oficial, Empleado o Agente de la misma y presentar solicitud a la Junta Directiva.

Artículo 6.- LA ASOCIACION tiene dos clases de miembros: Miembros Activos y Honorarios.

Son Miembros Activos: todos los ex Jefes, ex Oficiales, ex Empleados y ex Agentes de la Ex Policía Nacional debidamente inscritos en los archivos de LA ASOCIACION, de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de estos Estatutos.

Son Miembros Honorarios: todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General, podrán participar en las Asambleas Generales solo con derecho a voz y estarán exentos del pago de cualquier cuota.

Artículo 7.- Son derechos de los Miembros Activos:

- a) Participar en las diferentes actividades recreativas que realice la Asociación.
- Participar con voz y voto en las sesiones de Asamblea General.
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- d) Todos los demás que les confieran estos Estatutos o la Asamblea General.

Artículo 8.- Son deberes de los Miembros Activos:

- a) Respetar y cumplir los presentes Estatutos y las resoluciones tomadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare y dar cuenta de su cumplimiento, informando de ello a la Asamblea General o Junta Directiva, según el caso.
- Asistir a las sesiones de Asamblea General o de Junta Directiva en su caso.
- d) Todos los demás que establezcan estos Estatutos o la Asamblea General.

Artículo 9.- La calidad de miembro activo se perderá por las causas siguientes:

- a) Por renuncia escrita y voluntaria presentada a la Junta Directiva.
- Por expulsión definitiva acordada por la Asamblea General convocada para ese efecto, de conformidad al procedimiento regulado en el Artículo 30 de estos Estatutos.
- c) Por muerte.

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO

Artículo 10.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones voluntarias e ingresos obtenidos por actividades de los miembros activos.
- b) Las donaciones, herencias y legados que aceptare, siempre que fueren utilizados para el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que posea o adquiera, de conformidad a la Ley.

Artículo 11.-El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General y conbase a los Estatutos.

CAPITULO V DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 12.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva

TITULO I ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.- La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es la autoridad máxima de LA ASOCIACION para deliberar y tomar acuerdos, estará formada por los miembros activos.

Artículo 14.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria, sesionará válidamente una hora después el mismo día, con los miembros que estén presentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos de los miembros activos presentes, a excepción de los casos expresamente establecidos en estos estatutos en los que se requiera un Quórum de resolución distinto. La votación se hará por medio de votación escrita, pública o secreta, según lo decida previamente la Asamblea General.

Ya sea que la Asamblea General se constituya en primera o en segunda convocatoria, en ambos casos, sus acuerdos serán válidos y de forzoso acatamiento para todos los miembros.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir o destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva en la fecha de la Asamblea General que corresponda.
- b) Aprobar, reformar, derogar o interpretar estos Estatutos.
- Aprobar y modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta, donación o enajenación de los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- Nombrar a los liquidadores en el caso de disolución y liquidación de LA ASOCIACION.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para LA ASO-CIACION que no estén contemplados en los presentes estatutos.

TITULO II

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.-La dirección y administración de la Asociación estarán confiadas a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres vocales enumerados del primero al tercero.

Serán electos para el período de un año. Si al finalizar dicho período no se hubiere realizado la elección correspondiente, continuarán en funciones por un plazo máximo de tres meses, en el cual deberán realizar la elección que corresponda.

Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva deben ser miembros activos de la Asociación, tomarán posesión de sus cargos el día de su elección o al finalizar el período los miembros de la Junta Directiva anterior, en el caso de que se realice la elección antes de finalizar el período.

Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar válidamente en primera convocatoria será de cuatro de sus miembros, en segunda convocatoria sesionará válidamente una hora después con tres de sus miembros; en ambos casos, sus acuerdos serán válidos al ser tomados por mayoría simple de votos de sus miembros, las votaciones se harán a mano alzada o en forma escrita, ya sea pública o secreta, según lo decidan previamente los miembros presentes en la sesión.

Ya sea que la sesión de Junta Directiva se instale en primera o en segunda convocatoria, en cualquier caso, sus acuerdos serán válidos y de forzoso acatamiento para todos los miembros de la Asociación.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines u objetivos de la Asociación, de conformidad a lo establecido en el Artículo 4 de estos Estatutos.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación y entregar un informe a la Asamblea General.
- d) Elaborar planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de A samblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Coordinar y dirigir las actividades de la Junta Directiva.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación.
- e) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- f) Otorgar poderes, suscribir contratos acordes con el fin de la Asociación, traspasar o enajenar los bienes o activos que conformen el patrimonio de la Asociación, suscribir documentos o títulos en los que la Asociación se obligue económicamente; para ejercer todas estas atribuciones, será necesaria autorización previa de la Junta Directiva o de la Asamblea General en su caso.

- g) Firmar junto con el Secretario, las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva
- h) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación, acordadas previamente por la Junta Directiva o Asamblea General.
- i) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la Junta Directiva.
- j) Ser el portavoz de la Asociación de acuerdo a las políticas y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- k) Las demás que le correspondan de conformidad con estos Estatutos y las que sean propias de su cargo.

Artículo 21.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo.
- Ser el enlace entre las comisiones, la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el control del archivo de documentos y Libro de Registro de Miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación con autorización de la Junta Directiva.
- d) Hacer, firmar y enviar las convocatorias para las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.
- f) Las demás que le correspondan de conformidad con estos Estatutos y las que sean propias de su cargo.

Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Controlar el recibo y depósito de los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione.
- Llevar el control de la contabilidad y de los libros que para tal efecto se llevan en la Asociación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- d) Rendir cuenta documentada de sus actuaciones en cualquier tiempo que la Junta Directiva lo requiera y al finalizar su período.

 e) Las demás que le correspondan de conformidad con estos Estatutos y las que sean propias de su cargo.

Artículo 24.- Los Vocales por su parte, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Sustituir en el orden de su nombramiento a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de renuncia, ausencia, incapacidad o impedimento temporal o permanente de estos, a excepción del Presidente. Para hacer efectiva la sustitución, será necesario acuerdo previo de la Junta Directiva tomado por mayoría simple de votos.
- b) Colaborar directamente con el Vicepresidente y con todos los miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN

Artículo 25.- Tipos de infracciones.

Las infracciones se clasifican en: menores, graves y muy graves

Artículo 26.- Medidas Disciplinarias.

Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracción menor: llamado de atención verbal.
- b) Infracción grave: llamado de atención por escrito.
- Infracción muy grave: suspensión de sus derechos por un tiempo de doce meses.

Artículo 27.- Son infracciones menores:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.

Artículo 28.- Son infracciones graves:

 a) No realizar las labores asignadas sin justa causa y luego de ser solicitado por segunda vez de manera escrita.

- Permitir, por sí o por medio de terceros, que personas no afiliadas a la Asociación conozcan temas confidenciales de la misma, o que siéndolo no estén facultadas para recibir información de dichos temas.
- Negarse a suministrar información solicitada por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que esta realice.
- e) Reincidir en faltas de respeto físicas o verbales a cualquier miembro de la Asociación, cuando ya hubiese sido sancionado una vez por igual motivo.

Artículo 29.- Son infracciones muy graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.
- Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- d) No aceptar las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- e) Por dedicarse dentro de la Asociación a proselitismo político o religioso.

Artículo 30.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor.

Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles; debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva.

Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción muy grave, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 31.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un Quórum de resolución que represente por lo menos el voto favorable de tres cuartas partes de los miembros activos presentes.

Artículo 32.- Al momento de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una junta liquidadora compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 33.- Para reformar o derogar los presentes estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros presentes en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada para ese efecto.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, debiendo seguir estrictamente los plazos que para dichas inscripciones señale dicha ley; especialmente tiene la obligación de presentar en el mes de enero de cada año la Certificación de la Nómina de Miembros actualizada y cinco días después de su elección, la Certificación de punto de acta de elección de la nueva Junta Directiva, así como enviar al citado Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Artículo 35.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos, será resuelto por la Asamblea General.

Artículo 36.-LA ASOCIACION DE EX JEFES, EX OFICIALES, EX EMPLEADOS Y EX AGENTES DE LA EX POLICIA NACIONAL, PRO-ESCUELA PROTECTORA DE MENORES, "CNEL. FRANCISCO LINARES", se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 37.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 213

San Salvador, 17 de febrero de 2016.

Vista la Solicitud del Presidente y Representante Legal de la SOCIEDAD DE JEFES, OFICIALES, EMPLEADOS Y AGENTES DE LA POLICIA NACIONAL, PRO-ESCUELA PROTECTORA DE MENORES. "CNEL. FRANCISCO LINARES", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con estatutos vigentes aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 1940 emitido en el Ramo de Gobernación ahora y Desarrollo Territorial, con fecha veintinueve de septiembre de 1952, Publicados en el Diario Oficial número 199, Tomo 157, de fecha 21 de octubre de 1952, solicitó la aprobación de la reforma acordada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas del día 23 de agosto de dos mil catorce y que fue formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día 18 de octubre de dos mil catorce ante los oficios de la Notario VERONICA FIDELICIA RODRIGUEZ; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar el cambio de denominación de la entidad citada, por el de ASOCIACION DE EX JEFES, EX OFICIALES, EX EMPLEADOS Y EX AGENTES DE LA EX POLICIA NACIONAL, PRO-ESCUELA PROTECTORA DEMENORES, "CNEL. FRANCISCO LINARES", que se abreviará "LA PROTECTORA", b) La derogatoria de los Estatutos vigentes de la mencionada entidad; c) Aprobar los nuevos estatutos; d) La publicación de los nuevos estatutos en el Diario Oficial y e) La inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBER-NACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

ESTATUTOS DE LA IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA DE LA GRACIA

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA DE LA GRACIA y que podrá abreviarse CCG, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II OBJETO O FINALIDAD

Artículo 4.- Los fines u objetos de la Iglesia serán:

- a) Difundir la predicación del Evangelio de nuestro señor Jesucristo, apoyándose en los principios ya establecidos en las Sagradas Escrituras.
- Promover la Educación espiritual, moral de los miembros implantando todos los medios de comunicación que estén de acuerdo con la moral cristiana.
- Promover la unión entre los cristianos para trabajar por el bienestar de su prójimo.
- d) Mostrar al necesitado una solución para su vida por medio de la palabra de Dios, encaminándolo para que viva una vida honesta y digna de imitar, para poder ser ejemplo en una sociedad en decadencia moral.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años de edad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Y que acepten las normas y doctrina establecida en el Reglamento Interno de La Iglesia, que crean en el poder del Espíritu Santo como único consolador entre Dios y los hombres, debiendo ser bautizados por inmersión como acto previo a su aceptación, como una demostración de obediencia de fe.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos
- c) Miembros Honorarios

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de La Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en La Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de La Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son Derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia
- c) Los demás que les seña len los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo 10.- El gobierno de La Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las Resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Iglesia;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Iglesia;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia, presentada por la Junta Directiva;
- Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a La Iglesia; y
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La dirección y administración de La Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Iglesia;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Iglesia;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Iglesia e informar a la Asamblea General;
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;

- Nombrar entre los Miembros de La Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de La Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General:
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia;
- Representar judicial y extrajudicialmente a La Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Iglesia;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Iglesia;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a La Iglesia;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones:
- e) Ser el órgano de comunicación de La Iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que La Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de La Iglesia;
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que La Iglesia tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- El Patrimonio de La Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 26.- No podrá disolverse La Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros fundadores.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de La Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del

Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de La Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- La IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA DE LA GRACIA se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 186

San Salvador, 1 de julio del 2016

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA DE LA GRACIA, que podrá abreviarse CCG, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas con treinta minutos del día diecisiete de enero del dos mil dieciséis, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.-

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F014947)

ESTATUTOS DE LA IGLESIA MINISTERIOS MANÁ DE DIOS PARA EL MUNDO

CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y PLAZO

Artículo Uno. Créase en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, la iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA MINISTERIOS MANÁ DE DIOS PARA EL MUNDO, y que podrá abreviarse MMDM; como una entidad de interés particular y religiosa, que en los presentes Estatutos se denominará "LA IGLESIA".

Artículo Dos. El Domicilio de la Iglesia será la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres. La iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II FINES

Artículo Cuatro. Los fines de la iglesia serán:

- a) Establecer el Reino de Dios en la vida de las personas, en la familia y en la sociedad.
- b) Compartir el mensaje de Salvación y Transformación a los miembros y a la sociedad en general.
- c) Discipular a los miembros de la Iglesia en su crecimiento integral para desarrollar una vida con fundamentos bíblicos y valores morales.
- d) Equipar a los miembros de la Iglesia para cumplir el propósito de Dios en sus vidas, familias y en la sociedad.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo Cinco. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años de edad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, y estén de acuerdo con adoptar los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo Seis. La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros.

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las Personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo Siete. Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo Ocho. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo Nueve. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo Diez. El Gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo Once. La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo Doce. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Trece. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representación es de un miembro, llevando voz y voto de su representado.

Artículo Catorce. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la iglesia.
- Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo Quince. La Dirección y Administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo Dieciséis. Los miembros de la Junta Directiva, serán electos para un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos.

Artículo Diecisiete. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Dieciocho. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Diecinueve. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

 a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.

- Velar por la Administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea General.

Artículo Veinte. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Autorizar juntamente con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- g) Velar porque se predique el evangelio de nuestro Señor Jesucristo y que se practique dentro de la Iglesia y fuera de ella.

Artículo Veintiuno. Son atribuciones del Vice-Presidente, colaborar con el Presidente y sustituirlo en caso de ausencia temporal o absoluta del mismo, con las atribuciones en el Artículo anterior.

Artículo Veintidós. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Iglesia.
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia.

Artículo Veintitrés. Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo Veinticuatro. Son atribuciones de los Vocales:

- Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva a excepción del Presidente en caso de ausencia o de impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo Veinticinco. El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley, los fondos de la Iglesia servirán única y exclusivamente para la los fines de la misma y en ningún caso se podrá distribuir directa o indirecta entre los miembros de la comunidad eclesiástica.

Artículo Veintiséis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General y la Ley.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Artículo Veintisiete. No podrá disolverse la Iglesia, sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo Veintiocho. En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Veintinueve. Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo Treinta. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo Treinta y Uno. Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y Dos. La IGLESIA MINISTERIOS MANÁ DE DIOS PARA EL MUNDO, y que podrá abreviarse MMDM, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y Tres. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 206

San Salvador, 16 de agosto de 2016.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia que se denominará IGLESIA MINISTERIOS MANÁ DE DIOS PARA EL MUNDO, que podrá abreviarse MMDM, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las once horas del día diecinueve de junio de dos mil dieciséis, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F014937)

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

30

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 1121

San Salvador, 8 de agosto de 2016.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA

CONSIDERANDO:

I. Que por Decreto Legislativo número 534, de fecha 2 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo 391 del día 8 de

abril de 2011, se emitió la Ley de Acceso a la Información Pública, cuyo objetivo es garantizar el derecho de acceso a toda persona a la

información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado. En su artículo 40, la precitada

Ley dispone que "corresponderá al Instituto de Acceso a la Información Pública: Elaborar y actualizar los lineamientos técnicos para la

administración, catalogación, conservación y protección de la información pública en poder de los entes obligados, salvo que existan leyes

especiales que regulen la administración de archivos de los entes obligados. Los lineamientos tomarán en cuenta las normas, estándares

y prácticas internacionales en la materia. Los lineamientos serán orientaciones generales para la administración más eficaz y eficiente de

los archivos"; y en su artículo 42, relativo al funcionamiento de archivos, establece que "los entes obligados, de conformidad con las

disposiciones aplicables deberán asegurar el adecuado funcionamiento de los archivos".

I. Que el precitado Instituto, ha publicado en el Diario Oficial número 147, Tomo No. 408 del día 17 de agosto de 2015, los lineamientos 1,

2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 relacionados con la Gestión Documental y Archivos, y como tal es de acatamiento obligatorio, otorgando un plazo de

365 días para que las instituciones públicas cumplan con lo establecido en dichos lineamientos.

III. Que para darle cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública, y con el fin de garantizar que los procedimientos

de valoración, selección, eliminación y transferencia de documentos, sean los adecuados para evitar la destrucción arbitraria de documentos

y la acumulación innecesaria de éstos, y además, de prevenir que los entes obligados incurran en las infracciones muy graves que establece

el Art. 35 y 76 letras "a)" y "f)" de la antes referida Ley, es necesario conformar un Comité Institucional de Selección y Eliminación de

Documentos (en adelante CISED), que sea el responsable de determinar y establecer los valores primarios y secundarios de los documentos

y analizar sus contenidos, para cumplir los plazos de conservación, disposición final y el régimen de acceso.

POR TANTO:

De conformidad a lo expresado en los considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 35 y 76 letras "a" y "f" de la Ley de Acceso a la Información Pública, y en los Lineamientos emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, este Ministerio.

ACUERDA:

- 1).- CREAR a partir de esta fecha, el COMITÉ INSTITUCIONAL DE SELECCIÓN Y ELIMINACIÓN DE DOCUMENTOS (CISED), el cual será coordinado por la Unidad de Gestión Documental y Archivos de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Participación Ciudadana, y cuyas atribuciones son las siguientes:
 - Establecer Criterios de Valoración Documental de las series de acuerdo a los valores primarios (administrativo, contable, fiscal, legal, jurídicos, informativo y técnico), y valores secundarios (científico, histórico y cultural de acuerdo a las funciones y servicios de la institución).
 - Revisar, complementar y validar los formularios de Valoración Documental, de las Tablas de Plazos de Conservación Documental (TPCD)
 y de las actas de eliminación documental.
 - · Recibir, analizar y aprobar los formularios de Valoración Documental llenados por la Unidad de Gestión Documental y Archivos.
 - · Definir por escrito los procedimientos para la presentación y plazos máximos de revisión de los formularios de Valoración Documental.
 - Autorizar las Tablas de Plazos de Conservación Documental finalizadas.
 - Delegar al menos un miembro durante el proceso de eliminación documental hasta la fase de destrucción, además de un miembro de la
 Unidad de Gestión Documental y Archivos, y otro de la(s) Unidad(es) productora(s) de los documentos eliminados.
 - En caso de eliminación, deberá firmar el Acta respectiva en coordinación con la Dirección del Archivo General de la Nación para el mismo fin.
- 2).- INTEGRAR el CISED del Ministerio de Economía, con carácter ad honórem, con las jefaturas o delegados de las siguientes direcciones o gerencias:
 - a) Unidad de Gestión Documental y Archivos de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Participación Ciudadana;
 - b) Dirección de Asuntos Jurídicos
 - c) Gerente de la unidad productora de la serie documental a valorar y su encargado de archivo de gestión;
 - d) Gerencia de Auditoría Interna;
 - e) Un representante del Área Administrativa, pudiendo solicitar el apoyo externo de un historiador o investigador social, para determinar los valores histórico-culturales de la información.
 - 3).- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 1198

San Salvador, 22 de agosto de 2016

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud presentada el día 30 de junio de 2016, y notas que remiten información complementaria los días 18 y 22 de julio del mismo año, suscritas por el Licenciado Julio René Fuentes Rivera, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad SAMSEW, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SAMSEW, S.A.DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-140602-101-1, relativas a que se modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada:

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud fue presentada en este Ministerio el dia 30 de junio de 2016, y las notas que remiten información los días 18 y 22 de julio del mismo año.
- II. Que a la Sociedad SAMSEW, S.A.DE C. V., se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta e impuestos municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Cornercialización, y se le autorizó el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada, la cual consiste en maquila de ropa de toda clase, producción de etiquêtas y serigrafía en general, que son destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional; y que realiza como Usuaria de Zona Franca en las instalaciones obicadas en Edificio Block No.2, situado entre Calle 2 y Edificio Block No.3 y Averida Principal y calle de servidumbre, con un área de 3,530 mts², y en el local No.2A1 y Edificio Block 3 situado entre calle de servidumbre y Calle 2, que posee un área de 1,162.10 mts², ambos inmuebles suman un área total de operaciones autorizada de 4,692.10 mts², ubicados en Zona Franca Santa Tecla, situada en Km. 12 ½, carretera hacia el Puerto de La Libertad, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, según Acuerdo Nº 250 de facha 7 de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial Nº 56, Tomo 402 del día 24 del mismo mes y año;

- III. Que en armonía con el artículo 17 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado modificación parcial al detalle de incisos no necesarios para la actividad autorizada;
- IV. Que la Unidad de Análisis Arancelario y Reintegro de la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido dictamen favorable a las modificaciones solicitadas; y
- V. Que el día 22 de julio de este año, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, y habiendo transcurrido el término de Ley sin haber obtenido respuesta, con base a las facultades que le otorga el artículo 45-A de la Ley de Zonas Francas industriales y de Comercialización, la Dirección Nacional de Inversiones considera procedente la emisión del Acuerdo respectivo.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base a lo establecido en los articulos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto, 45-A y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio

ACUERDA:

 Modificar parcialmente el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, solicitado por la Sociedad SAMSEW, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SAMSEW, S.A.DE C. V., según el detalle siguiente:

SECCION	DESCRIPCION SAC	INCISOS NO NECESARIOS CAPITULOS	DESCRIPCION SAC Y (DESCRIPCION COMERCIAL)	DETALLE DE EXCEPCIONES CLASIFICACION ARANCELARIA SEGÚN CORRESPONDA
1	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL	1-5		NECESARIOS
)i	PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL	6-14		4
iii	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL	15		
IV	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	16-24	OPALLE	
V	PRODUCTOS MINERALES	25-27		
VI	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS		Pigmentos, o pacifican tés y colores preparados y preparaciones similares (Pigmentos)	3207.10.00
	CONEXAS		Otras. Las demás. Tintas de imprimir. (Tinta para serigrafía)	3215,19.90
	RI A		Las demás. Tíntas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas (Tinta Blanca)	3215.90.00

Otros. Los demás. Demás preparaciones de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otra parte, preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes.(Desmancharte Textil)	3307.90.90
Otras Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias. Las demás.(Silicón / Otras Preparaciones)	3403.91.90
Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1kg (Colas o Adhesivos)	3506.10,00
Los demás. Otros Los demás. Productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte (Preparaciones)	3824.90.99
Tubos (mangueras) de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12,5 mm pero inferior o igual a 51 mm. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. Los demás tubos (Manguera)	3917.32.40
Otros. En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm. placas, laminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos (Stickers Autoadhesivos)	3919.10.90
Las demás. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en relles (Parel Adhesiva (Cinta)	3919 90 00

rollos. (Papel Adhesivo / Cinta)

VII PLASTICOS Y SUS O igu MANUFACTURAS;

(Barra de Hule)

	Las demás. Flexibles, de polietileno. De polímeros de etileno. Las demás Placas, laminas, hojas y tiras de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias (Stretch Film)	3920,10,19
	De los demás plásticos. De los demás plásticos. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias (Las demás Placas / Teflón)	3920.99.00
	Otras. Las demás. Las demás placas laminas, hojas y tiras, de plástico (Laminas Plásticas)	3921.90.90
	Otros. Los demás. Artículos de higiene o de tocador, de plástico(Lavaojos para pared)	3924.90.90
	Otros. Articulos de oficina y articulos escolares (Brillantina)	3926.10.90
	Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y los protectores contra el ruido (orejeras). Las demás Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14 (Tapones auditivos)	3926,90,30
OFICAL	Juntas o empaquetaduras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14 (Kit de empaques plásticos)	3926,90.50
DIARIO NO	Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14(Mascarilla)	3926.90.99
	Los demás. Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por ejemplo: discos, arandelas), de caucho sin vulcanizar (Barra de Hule)	4006.90.00

			Cuerdas. De caucho vulcanizado (Banda de Hule)	4007.00.20
			Placas, hojas y tiras. De caucho celular (alveolar) (Mantilla para exposición Serigráfica)	4008.11.00
			Las demás. Correas de transmisión. De caucho vulcanizado.(Fajas / Banda Esmeril)	4010.39.00
			Juntas o empaquetaduras. Las demás. Las demás, Manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer (Empaques de Hule)	4016.93.00
			Otras. Las demás. Las demás Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer (Soportes de Hule)	4016.99.90
VIII	PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	41-43	Especiales para la protección en el trabajo. Los demás. Guántes mitones y manoplas, de cuero natural o cuero regenerado (Guantes Metalicos)	4203.29.10
IX	MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA: CORCHO SUS MANUFACTURAS MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	44-46		
X	PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS	47-49	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas (Etiquetas sin impresión)	4801,00.00

FIBROSAS
CELULOSICAS;
PAPEL O CARTON
PARA RECICLAR
(DESPERDICIOS Y
DESECHOS);
PAPEL O CARTON Y
SUS APLICACIONES

Otros. Los demás. Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (incluido el estucado o cuche, recubierto o impregnado, para clisés de mimeógrafo ("stencils") o para planchas Offset), incluso impresos, en bobinas (rollos) o en hojas (Papel Térmico)

En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360mm y el otro sea superior a 150mm, medidos sin plegar. Multicapas. Los demás papeles y cartones.(Cartón)

En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360mm y el otro sea inferior o igual a 150mm. Sin impresión Los demás.(Tirro)

Los demás impresión. Autoadhesivos. Papel y engomados o adhesivos. Papel cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa. estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 ò 48.10. (Papel Adhesivo)

Los demás. Carpetas de mesa y demás artículos escolares, de oficina o de papelería y cubiertas para libros de papel o cartón. (Documentos para Especificación de Producción)

Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón. (Etiquetas de Cartón)

Los demás. Los demás Libros, folletos e impresos similares incluso en hojas sueltas (Documentos para especificación de producción / Libros 4810.92.10

4809.90.90

4811.49.12

4811.41.19

4820.90.00

4821,10.10

4901.99.00

oilario dicili

		con especificación de Producción)	
		Otros. Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares (Brochure)	4911.10.90
		Otros. Los demás. Los demás. Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías (Tickets)	4911.99.90
XI MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS	50-63	Los demás tejidos. Tejidos de seda o de desperdicios de seda (Seda)	5007.90.00
MANOLYCIONAG		Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón (Tela teñida)	5209.19.00
		De poliésteres. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (Hilo de coser)	5402.62,00
		Las demás. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura (Fibra Sintética)	5506.90.00
		Otras. De algodón. Las demás cintas (Cinta de Algodón)	5806.31,90
		Tejidos Etiquetas escudos y artículos similares, de materia textil , en pieza, cintas o recortadas, sin bordar (Etiquetas tejidas)	5807.10.00
		Los demás. Etiquetas, escudos y articulos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortadas, sin bordar (Etiquetas Impresas)	5807.90.00
OOF		Los demás. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortadas, sin bordar (Etiquetas Bordadas)	5810.99.00
OIARIO NO	4	Los demás. Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la nota 7 de este Capítulo (Seda / Soportes de pantalla para serigrafia)	5911.90.00

	Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los del partida 60.01 (Tela Tejidos)	6004.10.10
	Teñidos De algodón. Los demás tejidos de punto (Muestra de Tela)	6006 22 00
	Con hilados de distintos colores. De algodón. Los demás tejidos de punto (Tela Teñida con Hilados)	6006.23.00
	Teñidos De fibras sintéticas Los demás tejidos de punto (Muestra de Tela de Poliéster)	6006.32.00
	Con hilados de distintos colores. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto (Tela de Poliéster Teñida con Hilados)	6006.33 00
	De fibras sintéticas o artificiales. Camisas blusas y blusas camiseras, de punto para mujeres o niñas (Camisa sintética)	6106.20.00
	De algodón. "T-shirts" y camisetas, de punto (Muestra de camiseta de algodón)	6109.10.00
	De las demás materias textiles. "T- shirts" y camisetas, de punto (Muestra de Camiseta de Poliéster)	6109.90.00
.0.0	De algodón. Camisas para hombres o niños (Muestra de camisa de Algodón)	6205,20.00
OIARIO NO	De algodón. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas (Camisas para mujeres)	6206.30.00
O.J.	De fibras sintéticas. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebes (Prenda para bebé)	6209.30.00

Clasificados. Trapos, cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil (Muestrario de tela)

6310.10.00

XII CALZADO, SOMBREROS DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES: **PLUMAS** PREPARADAS ARTICULOS DE PLUMAS: FLORES ARTIFICIALES: **MANUFACTURAS** DE CABELLO.

MANUFACTURAS

XIII

68-70

64-67

ORSULIA Las demás piedras. Los demás. Piedras de talla o de construcción trabajadas (excluida la pizarra) y sus manufacturas, excepto las de la partida 68.01 (Piedra para afilar o pulir)

6802.99.00

DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE. CEMENTO. **AMIANTO** (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; **PRODUCTOS** CERAMICOS; SUS

Piedras de afilar o pulir a mano (Piedra para afilar)

6804.30,00

VIDRIO MANUFACTURAS

Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil. (Banda de esmeril / Disco de Lona)

6805 10.00

XIV PERLAS. (NATURALES) CULTIVADAS **PIEDRAS PRECIOSAS** SEMIPRECIOSAS. METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE

METAL PRECIOSO

(PLAQUE) MANUFACTURAS

DE **ESTAS**

MATERIAS: BISUTERIA:

MONEDAS.

XV	METALES COMUNES MANUFACTURA DE ES METALES	Y AS STOS	72-83	Los demás. Construcciones y sus partes (por ejemplo: compuertas de exclusas, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, cortinas de cierre, barandillas (balaustradas)), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción (Estantes)	7308.90.00
				Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Artículos roscados (Tornillos)	7318.15.00
				Tuercas, Artículos roscados (Tuercas)	7318.16.00
				Otros. Los demás. Agujas de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (crochè), punzonès para bordar y artículos similares, de uso manual de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte (Agujas)	7319.90.90
			50	Muelles (resortes) helicoidales, de hierro o acero (Resortes)	7320.20.20
		CI		Limas planas, para metal. Limas, escofinas y herramientas similares (Limas)	8203,10.10
	RIO S	0		Otras. Las demás. Las demás herramientas de mano (incluidas los diamantes de vidriero) (Pistola encantadora / Pértiga Telescopica)	8205,59,90
- 4	15 L			Tijeras y sus hojas (Tijeras)	8213,00.00
XVI	MAQUINAS APARATOS, MATERIAL	Y	84-85	Elevadores de líquidos. Las demás bombas (Bomba Elevadora de Liquido)	8413.82.00
	ELECTRICO Y PARTES:	SUS		Los demás. Ventiladores (Ventiladores)	8414.59.00

APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN	Otros. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas (Pistola para etiquetar)	8422.30,90
TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	Partes, Máquinas y aparatos para lavar, limpiar o secar botellas o demás recipientes. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas y capsular. Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías y para gasear bebidas (Rodillos)	8422.90.00
	Pistolas aerográficas y aparatos similares (Pistolas Industriales / Pistolas aerográficas)	8424.20.00
	Los demás. Partes y accesorios. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre si (Toner / Partes para maquina de serigrafía)	8443.99.00
	Los demás Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares (Agujas)	8448.59.00
Oilario No	Partes. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas (Partes para Maquina de Serigrafía / Cortadora / Enrolladora)	8451.90.00
	Otras. Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser y sus partes. Las demás partes para máquinas de coser (Parte y accesorios	8452.90.90

máquinas de coser (Parte y accesorios

para maquinas de coser)

	Las demás. Partes. Herramientas. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual (Partes para Herramientas Electromecánicas)	8467.99.00
	Los demás. Máquinas automáticas o procesamiento de datos y sus unidades, lectores magnéticos u ópticos; máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. (Escáner / Computadora Completa)	8471.90.00
	Partes y accesorios de maquinas de la partida 84.71 (Parte para Computadora)	8473,30.00
	Rodamientos de bolas (Valeros)	8482,10.00
	Las demás Partes. De rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas (Bushin para máquina de coser)	8482.99.00
	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos (Motores para maquina de coser)	8501.40.00
	De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos (Motor)	8501,51.00
OFICILE OFICILE	Partes identificables como destinas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02 (Parte para motor)	8503.00.00
10 40	Las demás pilas y baterías de pilas (Baterías para radios)	8506.80.00
	Los demás. Otros. Soportes magnéticos. (Disco con información para producción / Cd con información)	8523 29 99
	Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen. Discos para sistemas de lectura por rayos láser. Los demás	8523.49,11

Soportes ópticos (CD con información)

	Otros Los demás Proyectores (Proyector)	8528,69.90
	Avisadores electrónicos de protección contra robo o incendio y aparatos similares (Detector de Humo)	8531.10.00
	Relevadores de sobrecarga y contactores eléctricos. Los demás. Relés (Relay y contactor)	8536.49.10
	Circuitos integrados híbridos Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos Circuitos electrónicos integrados (Juguetes con Circuitos Integrados para producción / Ship para producción)	8542.31.30
	Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales (Conectores)	8544.20.00
	Los demás. Para tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1,000 V Los demás. Los demás conductores electricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V (Cable para serigrafía)	8544.49.29
XVII MATERIAL DE 86-89 TRANSPORTE		

XVIII	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA, INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	90-92	Los demás instrumentos manuales de medida de longitud (Instrumento de medida)	9017.80.00	
XIX	ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS	93	ARA EGA		
XX	MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS	94-96	Lámparas eléctricas de cabecera, de mesa, oficina o de pie (Lámpara para máquina de coser)	9405.20.00	
			Los demás juguetes presentados en juégos o surtidos o en panoplias (Juguete para producción)	9503.00.70	
	.6		Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa (Marcadores de juguete)	9608.20.00	
			Tizas para escribir o dibujar (Tiza)	9609.90.10	
	210 40	\ >	Otros. Los demás. Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre (Tiza)	9609.90,90	
	JARIO NO		Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares Cintas (Cinta para impresor / Cinta de cera)	9612.10.10	

Otras. Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos (Rodillo para etiquetadora y para Foliadora)

9612.10.90

XXI OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN **ANTIGUEDADES**

97

- 2. En lo demás, queda sin ninguna modificación el Acuerdo Nº 250 relacionado en el considerando Il en todo aquello que no contradiga al presente Acuerdo;
- 3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, y,
- 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

. OPEZ GUZMÁN COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO

ACUERDO No. 1375

San Salvador, 30 de septiembre de 2016.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 9-A de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, establece que mientras el Gas Licuado de Petróleo en lo sucesivo GLP, sea un producto subsidiado, le corresponde al Ministerio de Economía mediante Acuerdo Ejecutivo, establecer el monto individualizado del subsidio y determinar a los sujetos que serán sus beneficiarios, quienes deberán de formar parte de sectores de consumo doméstico de limitada capacidad adquisitiva, negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alimentos, centros escolares y complejos educativos públicos, y entidades de asistencia sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable, acreditadas por este Ministerio;
- II. Que por medio de Acuerdo Ejecutivo número 1219 de fecha 31 de agosto de 2016, publicado en el Diario Oficial número 160, Tomo 412 del mismo día, se estableció el monto del subsidio al GLP; y,
- III. Que debido a la variación del precio del propano y butano a nivel internacional, muestran variaciones al alza debido a los sucesos mundiales l subsidi AD que afectan directamente a los derivados del petróleo, precios que han sido impulsados por las perspectivas de la OPEP en llegar a un acuerdo para reducir la producción, por lo que ha sido necesario revisar el monto del subsidio y efectuar los ajustes que permitan garantizarle a los beneficiarios del mismo el acceso al producto en comento.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

1) ESTABLÉZCASE como política del subsidio del GLP para consumo doméstico, otorgar en concepto de subsidio fijo mensual el valor de CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR (\$4.13) a nivel nacional. Con este nuevo monto del subsidio, los beneficiarios aportarán únicamente cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.00) para adquirir un clindro de 25 libras, asimismo, los precios al consumidor final de los cilindros del GLP para cada una de las presentaciones, quedan establecidos de la siguiente forma:

O	35 libras	25 libras	20 libras	10 libras
Precio al consumidor final	\$12.78	\$9.13	\$7.33	\$3.68

Atendiendo a las condiciones del mercado, el monto del subsidio podrá ser revisado y ajustado mediante Acuerdo.

- 2) Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo número 1219 de fecha 31 de agosto de 2016, y publicado en el Diario Oficial número 160, Tomo 412 del mismo día.
- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día uno de octubre de dos mil dieciséis.
- Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1017

San Salvador, 28 de julio de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona, así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Organo Ejecutivo, autorizar las Instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, Gerencia de Seguimiento a la Calidad de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA, presentada por el señor José Balmore Martínez Romero, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número 02725647-8, actuando en su calidad de propietario del centro educativo privado denominado COLEGIO "CARLO LORENZINI", propiedad que comprueba con Declaración Jurada celebrada el día 27 de septiembre de 2012, ante los oficios del Notario Raúl Ángel Calderón, el centro educativo en mención se identifica con código No. 21588, con domicilio autorizado en Residencial Las Jacarandas, Avenida Montemar Sur, No.7C, Cantón Lourdes, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, proponiendo para el cargo de Directora a la profesora Adela Marisol Guirola de Linares, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número 02637511-4, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con el nombre de Adela Marisol Guirola García, con Número de Identidad Profesional 0805923, como Profesora Docente Nivel dos, cero cero seis, en sustitución del profesor José Abel Hernández Rivas, reconocido mediante Acuerdo No. 15-1573 de fecha 28 de noviembre de 2012; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, Gerencia de Seguimiento a la Calidad de la Dirección Nacional Educación de este Ministerio, con fecha 10 de julio de 2015, emitió Resolución autorizando el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA de dicho centro educativo, a la profesora Adela Marisol Guirola de Linares, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número 02637511-4, Inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con el nombre de Adela Marisol Guirola García, con Número de Identidad Profesional 0805923, como Profesora Docente Nivel dos, cero cero seis, en sustitución del profesor José Abel Hernández Rivas, reconocido mediante Acuerdo No. 15-1573 de fecha 28 de noviembre de 2012. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente; Artículo 36 del Reglamento de la misma, en lo que compete a centros educativos privados y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 10 de julio de 2015, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, Gerencia de Seguimiento a la Calidad de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTORA del centro educativo privado denominado COLEGIO "CARLO LORENZINI" con Código No. 21588, con domicilio autorizado en Residencial Las Jacarandas, Avenida Montemar Sur, No.7C, Cantón Lourdes, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, a la profesora ADELA MARISOL GUIROLA DE LINARES, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número 02637511-4, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con el nombre de ADELA MARISOL GUIROLA GARCÍA con Número de Identidad Profesional 0805923 como Profesora Docente Nivel dos, cero cero seis, en sustitución del profesor José Abel Hernández Rivas, servicio solicitado por el señor José Balmore Martínez Romero, actuando en su calidad de propietario, del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F014932)

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

MINISTERIO DE LA **D**EFENSA **N**ACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 172

SAN SALVADOR, 19 de septiembre de 2016.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad al artículo 19 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres y al artículo 50 del Reglamento de la misma ley, ACUERDA: NOMBRAR a partir del 01 de septiembre de 2016 al personal detallado a continuación:

- 1.- CNEL. INF. DEM LUIS ALONSO HENRÍQUEZ CASTILLO, como REPRESENTANTE SUPLENTE en la Comistón Técnica Sectorial de Logística, en sustitución del señor CNEL. ING. DEM FABRICIO ERNESTO ROQUE VIANA.
- 2.- CNEL. ING. DEM JOSÉ RAÚL TORRES ARDÓN, como REPRESENTANTE PROPIETARIO en la Comisión Técnica Sectorial de Infraestructura y Servicios Básicos, en sustitución del señor TCNEL. ING. DEM EDWIN ATILIO HERNÁNDEZ VALDEZ.
- 3.- TCNEL. ING. DEM CARLOS ALEXANDER ALVARADO URRUTIA como OFICIAL DE ENLACE de la Fuerza Armada, ante la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, en sustitución del señor TCNEL. TRANS. ERNESTO SARAVIA VELASCO.

COMUNÍQUESE.

CARLOS JAIME MENA TORRES,

GENERAL DE AVIACIÓN,

VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 173

SAN SALVADOR, 19 de septiembre de 2016.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 8º de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor CAP, CAB, JULIO SALVADOR HERNÁNDEZ BARRAZA, con efecto al 01ENE014, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

CARLOS JAIME MENA TORRES,

GENERAL DE AVIACIÓN,

VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 174

SAN SALVADOR, 19 de septiembre de 2016.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 8° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor SARGENTO PRIMERO TÉCNICO DE AVIACIÓN SANTOS DANILO MARROQUÍN DE LEÓN, con efecto al 01ENE014, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

CARLOS JAIME MENA TORRES,

GENERAL DE AVIACIÓN,

VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 175

SAN SALVADOR, 19 de septiembre de 2016.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 8° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR a la señora CAP. DE SANIDAD LORENA CAROLINA VEGA ZELAYA, con efecto al 01ENE014, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

CARLOS JAIME MENA TORRES, GENERAL DE AVIACIÓN, VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 176

SAN SALVADOR, 19 de septiembre de 2016.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 8º de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor SARGENTO PRIMERO TÉCNICO DE AVIACIÓN MIGUEL DAVID LEONARDO TÓCHEZ ARTIGA, con efecto al 01ENE014, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

CARLOS JAIME MENA TORRES, GENERAL DE AVIACIÓN, VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 177

SAN SALVADOR, 21 de septiembre de 2016.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 21350-2016, de fecha 09SEP016, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR con efecto al 30SEP016 al señor SARGENTO JOSÉ ADFREDO ROMERO LÓPEZ, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

CARLOS JAIME MENA TORRES, GENERAL DE AVIACIÓN, VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 178

SAN SALVADOR, 21 de septiembre de 2016.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 21282-2016, de fecha 02SEP016, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR con efecto al 30SEP016 al señor SARGENTO JESÚS EVELIO QUINTANILLA GALDÁMEZ, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

CARLOS JAIME MENA TORRES,

GENERAL DE AVIACIÓN,

VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 179

SAN SALVADOR, 21 de septiembre de 2016.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 21364-2016, de fecha 12SEP016, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR con efecto al 30SEP016 al señor SARGENTO PRIMERO OSCAR REYNALDO SÁNCHEZ GARCÍA, dentro del Escalafón General de Suboficiales de ría. la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

CARLOS JAIME MENA TORRES,

GENERAL DE AVIACIÓN,

VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 670-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de julio de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar al Licenciado OSCAR ANTONIO AGUILAR ALVAREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE - F, MELENDEZ, -J. B. JAIME.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014919)

ACUERDO No. 709-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de julio de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha trece de junio de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar a la Licenciada WENDY YANETH ECHEGOYEN MERINO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL AMOR Y PAZ DEL CANTÓN CHAMBALA.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

- Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables, estará al servicio de la comunidad del domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático. La Asociación se denominará Asociación de Desarrollo Comunal "AMOR Y PAZ", Cantón Chambala, Jurisdicción de Chinameca, y que en estos Estatutos se denominará la Asociación y podrá abreviarse ADESCOAP.
- Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.
- Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en el Cantón Chambala, Municipio de Chinameca, departamento de San Miguel.

FINES:

- Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que se proyecte. Para ello deberá:
 - a) Promover el programa del Cantón Chambala y sus alrededores, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
 - Fomentar el espíritu de servicios en los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
 - c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor Integración de sus miembros/as y la mayor organización de sus actividades.
 - d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.

- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Implementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los planes del desarrollo local, regional y nacional, en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, gubernamentales, ONG's y organismos internacionales.

METAS:

Art. 5.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el plan local de desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de Chinameca, de acuerdo a las siguientes Áreas de Organización y Capacitación, salud, infraestructura básica, agua potable, agropecuaria, vivienda, trabajo, recreación, educación y serán desarrolladas por medio de proyectos y actividades de interés de los Asociados Asociadas y de la comunidad.

ASOCIADOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES:

Art. 6.- Los asociados y asociadas podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando provengan de asociaciones juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

Son Socios Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas y afiliarse mediante procedimientos determinados por la Asamblea General.

Son Socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o propuesta de la Junta Directiva les conceden tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 7.- Son derechos y deberes de los asociados Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren.
- d) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva.
- e) Cooperar por todos los medios promocionales posibles al incremento de la afiliación del número de miembros a la Asociación
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria en legal forma.
- g) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- Desempeñar eficientemente las comisiones y cargos que se le encomienden.

Art. 8.- Los asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN:

Art. 9.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

A) LA ASAMBLEA GENERAL:

Art. 10.- La Asamblea General la componen los asociados legalmente inscritos en el Libro respectivo y se instalará por la mayoría de asociados Activos, pudiendo haber representación de asociados, pero cada asociado no podrá llevar más de una representación autorizada por escrito. Las resoluciones se acodarán por la mayoría simple de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces en el año, con intervalos de seis meses, y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o por solicitud de diez Asociados.

Art. 12.- En la Asamblea General Ordinaria, se tratarán asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda.

Art. 13.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito con tres días de anticipación para las primeras, y con veinticuatro horas de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que se han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo una hora después para ambas Asambleas, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos; así mismo, retirarán la calidad de miembros de la misma los que hubieran renunciado, fallecido y perdido su calidad de asociados.
- d) Pedir por escrito a la Junta, los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de asociados honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los asociados.
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- Cumpliry hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicte.

B) PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIONES DE ASOCIADOS Y ASOCIADAS COMO DIRECTIVOS/AS.

Art. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser removidos de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, infracción al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos Estatutos. Se consideran además como causales de retiro y expulsión, a las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave a la Asociación.
- Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosa o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación, para sí o para terceros.
- Cometer algún delito, falta grave en perjuicio de la Asociación.
- f) Otro de las causales será que un miembro directivo faltare a tres reuniones continuas sin ninguna justificación, en este caso no se pierde el derecho de ser socio sólo de ser miembro directivo.
- g) Y otras causales que a criterio de la Junta Directiva lesionen la integridad de la Asociación o de cuales quiera de sus miembros.

Art. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de cinco de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá. En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero entodo caso, la Asamblea General resolverá; en caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en todo caso, la Asamblea General resolverá por tal suspensión acordada y se nombrará a los sustitutos.

Art. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación; de las resoluciones de la Asamblea General, no se omitirá ningún recurso.

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

Art. 19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de quince días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de diez asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente que se les autorice:

- a) Para nombrar de entre los mismos la comisión investigadora.
- Para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora.

El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de los que queden no pueden o ao inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión se elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos suspendidos.

C) LA JUNTA DIRECTIVA:

Art. 20.-La Junta Directiva estará integrada por nueve miembros/as electos/as en Asamblea General, por votación nominal, pública y secreta, ya sea por cargos separados o en planilla; en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a General, Secretario/a de Actas, Tesorero/a, Síndico/a y tres Vocales. Los cargos de la Junta Directiva serán ad honórem; sin embargo cuando el asociado o directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 21.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente en forma mensual con intervalos de treinta días y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, convocado por el Presidente; para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos cinco de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o el que haga sus funciones tendrá voto de calidad simple.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- Tramitar el reconocimiento legal de la asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboren con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.

- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejoramiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- f) Vincularse con las organizaciones del Estado, las municipalidades y con entidades privadas que trabajen en la zona en proyectos de desarrollo.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamientos, ejecución y evaluación de los proyectos de mejoramientos de la comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo e informe. Igualmente a los organismos que cooperan en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- Velar por el patrimonio de la Asociación y que éste sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los estatutos,
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la Sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos Estatutos.
- p) Elaborar el reglamento interno de la Asociación y presentarlo a la Asamblea General para que lo aprueben.
- Art. 23.- El presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.
- Art. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia e impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 25.- El Secretario General será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo el libro de socios.

Art. 26.- Secretario/a de Actas tendrá a su cargo los libros de actas el de Asamblea General y el de actas de Junta Directivas y todo lo demás que fuere necesario.

Art. 27.- Pro Secretario/a colaborará con el Secretario/a, en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.

Art. 28.- El Tesorero/a, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma.

Se encargará así mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si los hubiese, todos los fondos serán depositados en una institución bancaria, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación debiendo registrar la firma con la del Presidente y otro miembro de la Junta Directiva elegido en sesión de la misma.

Art. 29.- Pro tesorero/a colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.

Art. 30.-El Síndico, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación y el uso de la personería jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza. A falta del Síndico, fungirán los Vocales en su orden, autorizados en sesiones de Junta Directiva; además velará por el estricto Cumplimiento del Código Municipal, la ordenanza respectiva así como los presentes Estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 31.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; por todo caso, sustituirán a los miembros/as de la Junta Directiva que faltaren.

Art. 32.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 33.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de 2 años y podrán ser reelectos el cien por ciento de ellos en forma consecutiva para los periodos que la comunidad estime conveniente, en todo caso, será la Asamblea General quien tome las decisiones.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN:

Art. 34.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los Asociados Activos y será de veinticinco centavos de dólar mensuales.
- Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para recaudar fondos para la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los Asociados, serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema bancario nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Asociación, serán aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, cuando los montos sean superiores a \$500.00 dólares pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser socio.
- f) Sus bienes muebles o immuebles adquiridos a cualquier título.
- g) Los bienes muebles o inmuebles que forman el patrimonio no podrán ser enajenados, dados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General; en caso de préstamos podrá decidirlo la Junta Directiva, respetando el procedimiento establecido en el Artículo 21 de estos Estatutos.

Art. 35.- La Asociación no cuenta con un capital inicial, sino que adquirirá su Patrimonio en la medida que vaya ejecutando diversas actividades para la consecución del mismo. Todos los movimientos financieros deberán estar documentados legalmente y registrados en los libros respectivos.

Art. 36.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario del capital de la misma, la Asociación llevará un libro especial del registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, y siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto que comparezca el representante de la Asociación. En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollan.

Art. 37.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

Art. 38.- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a Programa de Desarrollo Comunal a realizarse en el Cantón Chambala, domicilio de la Asociación y mientras no realice su función el remanente estará bajo el manejo del Concejo Municipal.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN:

Art. 39.- La disolución de la asociación será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de tres cuartas partes de los Asociados de la misma, por motivos que el Código, Ordenanza Municipal, estos Estatutos y las demás leyes que la materia establece.

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 40.- La Asociación llevará los siguientes libros:

- 1) Registro de otros afiliados.
- 2) Actas de Asamblea General.
- 3) Actas de Junta Directiva.

- 4) Registros Financieros; y
- 5) Registros de Inventario.

Todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objetivo del libro, sus números de hojas y luego al terminar el libro se pondrá la razón se cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 41.- La Junta Directiva podrá enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los Asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta directiva, cuando sea en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación; dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal su Plan de Trabajo.

Art. 42.- Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos, será suficiente la aprobación de la Asamblea General convocada en legal forma, para que esta aprobación tenga validez deberá estar presente, cuando menos, las tres cuartas partes de los asociados/a, los casos no contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de asociados.

Art. 43.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.



EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que a la páginas del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva en el presente año, se encuentra el Acuerdo emitido por el Concejo Municipal de esta ciudad, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día catorce de agosto del año dos mil quince, el cual literalmente dice: ACTA NUMERO QUINCE, SESIÓN EXTRAORDINARIA. Celebrada por los miembros del Concejo Municipal de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, a las ocho horas del día catorce de agosto del año dos mil quince, convocada y presidida por el señor Roger Merlos, Alcalde Municipal; José Rodolfo Villalobos, Síndico Municipal; Henry Joel Zelaya, Primer Regidor Propietario; Ignacio Salvador Garay, Segundo Regidor Propietario;

María Concepción Sagastizado Cáceres, Tercer Regidor Propietario; Marcelo Adolfo Chávez Ulloa, Cuarto Regidor Propietario; Walter Efraín Martínez Reyes, Quinto Regidor Propietario; Julio Alberto Bonilla Saravia, Sexto Regidor Propietario; Marlene Emperatriz Campos de Granados, Séptimo Regidor Propietario; René Orlando Benavides, Octavo Regidor Propietario; Verónica Yohana Martínez Flores, Primer Regidor Suplente; José Sebastián Saravia Maravilla, Segundo Regidor Suplente; José Eliseo Escalante Chávez, Tercer Regidor Suplente; Yesenia Marisol Pérez Berríos, Cuarto Regidor Suplente y el señor Juan René Fabián Posada, Secretario Municipal. Abierta que fue la sesión por el señor Alcalde Municipal, dio inicio con el establecimiento de quórum, aprobación de Agenda a desarrollarse, lectura y aprobación del acta anterior, la cual fue aprobada sin modificación alguna, lectura de correspondencia recibida, por lo que después de analizar los diferentes puntos de agenda emite los siguientes acuerdos: ACUERDO NUMERO VEINTISIETE. Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "AMOR Y PAZ "ADESCOAP, fundada en el Cantón Chambala, de esta jurisdicción, los cuales constan de Cuarenta y Tres Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las costumbres y de conformidad al numeral 13 del Artículo 30, Artículo 119 e inciso 2do. del Artículo 120, todos del Código Municipal, SE ACUERDA: Aprobarle y conferirle el carácter de Personería Jurídica a dicha Asociación y de esta manera puedan buscar los medios de Desarrollo de la Comunidad a la cual ellos representan. Certifíquese.- R. Merlos.- J.R. Villalobos.-H.J.Zelaya.-I.S.Garay.-M.C.S.Caceres.-M.A.Ch.Ulloa.-W.E.M.Reyes.-J.A.B.Saravia.- M.E.Campos.- R.O.Benavides.- V.Y.M.Flores.-J.S.S.Maravilla. J.E.E.Chavez.- Y.M.P.Berríos.- J.R.Fabian, Secretario Municipal.- RUBRICADAS.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para efectos legales consiguientes, se extiende, firma y sella la presente a veinticuatro de agosto de dos mil quince.

ROGER MERLOS,
ALCALDE MUNICIPAL.

JUAN RENÉ FABIÁN POSADA, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F014910)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL, MILAGRO DE DIOS, DEL BARRIO SAN JUAN.

CAPÍTULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código de Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Izalco, por estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables, la Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo, social, económico, cultural religioso, cívico, y en cualquier otro que fuere legal y provechoso para la comunidad donde tendrá su asiento.

La Asociación se denominará: "ASOCIACIÓN DE DESARRO-LLO COMUNAL, MILAGRO DE DIOS" que se podrá abreviarse "ADECOMI DE DIOS", que en los presentes Estatutos se denominará la ASOCIACIÓN.

- Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Izalco, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.
- Art. 3.- El domicilio de la Asociación será el Cantón Cangrejera/ Municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate.

CAPÍTULO II

- Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano, el beneficio a la comunidad, y la obra lísica que proyecte la Asociación, para ello deberá:
 - a) Promover el progreso de la respectiva localidad, juntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los respectivos progra-
 - b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutual entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas.
 - c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
 - d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los indigentes y grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración del proyecto social y económico y la elevación de los niveles educativos.
 - e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento idóneo y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la misma.

- f) Promover las organizaciones juveniles asiéndolas partícipes de las responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo local, regional y especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos que deben utilizar

CAPÍTULO III CALIDAD, DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Art. 5.- Los Asociados podrán ser

- a) ACTIVOS.
- b) HONORARIOS.

Todos deben ser mayores de 18 años, sin embargo las personas que provengan de Comités Juvéniles el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

Son Asociados ACTIVOS: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente a grupo vecinales colindantes inmediatos.

Son: Asociados HONORARIOS: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa y a propuesta de la Junta Directiva le conceda tal calidad, en atención a sus méritos y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son deberes y derechos de los Asociados ACTIVOS:

- a) Participar con voz y votos en las Asambleas Generales.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicite por escrito.
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de las Asambleas Generales previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación,

Art. 7.- Los Asociados HONORARIOS, gozarán de los derechos que la Asamblea General le otorgue.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO Y LA ASOCIACIÓN

Art. 8.- El gobierno de la Asociación, está constituido por:

 a) La Asamblea General: que será la máxima autoridad de la Asociación. b) La Junta Directiva: que será el órgano ejecutivo de la referida y estará integrada por el número de miembros que determinen los presentes Estatutos.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General la componen todos y todas los Asociados y se instalará con mayoría simple de los Asociados, pudiendo haber representación por escrito de los Asociados; pero cada Asociado no podrá estar representado por más de una persona.

Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representantes.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalo de seis meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de enero y extraordinariamente cuando sea convocado por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados.

En las Asambleas Generales Extraordinarias, se tratarán sólo los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12.- La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinariamente, se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando en el mismo, lugar, el día y la hora en que se han de celebrar.

Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la hora señalada con los asociados que concurran, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos Estatutos no concurren.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- Retirar la calidad de miembros de la misma a aquel que hubiere renunciado, fallecido o perdido su calidad de Asociado.
- Pedir a la Junta Directiva los informes que cree conveniente.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo Presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de Asociados Honorarios.

j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionalmente no prevista en estos Estatutos y que demanden inmediata solución.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdos de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia de éstos, por infracción a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales, a estos Estatutos y Reglamento Interno que rigen a la Asociación. Se consideran además como causales de retiro o expulsión los siguientes:

- Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Promover actividades que afecten la función de la Asociación.
- Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15. Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, si no amerite su destitución según la gravedad del caso.

Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éste y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

En caso de destitución de la Junta Directiva de conformidad a lo que establece el literal c) del art. 13 de los presentes Estatutos se seguirá el procedimiento anterior; pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación a los sustitutos.

Art. 16.- En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no proceda de conformidad a los artículos anteriores un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que éste nombre la Comisión Investigadora, para que en base a su informe, la Asamblea proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones cometidas, debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirá y darán posesión a los sustitutos.

La Asamblea General o Junta Directiva notificará al suspendido la resolución final que contenga la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución final que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente al recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios, electos en la Asamblea General por votación nominal y pública ya sea para cargos separados y en planillas. En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Protesorero, Síndico y cuatro Vocales.

Los cargos en la Junta Directiva serán ad honórem, sin embargo cuando el Asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos dos veces al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente.

Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos y sus reformas parientes de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboren con el desarrollo comunal, el Plan de Trabajo y Presupuesto correspondiente.
- Integrar las comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Coordinarse con los Organismos del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planteamiento, en ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramientos de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General, al Concejo Municipal y a los Organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrolla.
- Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- j) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión Ordinaria del mes de diciembre, la Memoria Anual de sus actividades.
- k) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular está ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.

- Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el Plan Anual y el Presupuesto de gastos de la Asociación.
- Art. 21.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y todos los demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- Art. 22.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimentos de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- Art. 23.- El Secretario, será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- Art. 24.- El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los libros de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; y será el encargado de extender las certificaciones que se soliciten a la Asociación y todo lo demás que fuere encomendado por la Asociación.
- Art. 25.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma, se encargará además de que se haga efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Juntas Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la Asociación; en todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el Visto Bueno del Presidente de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero, del Presidente y del Síndico de la Asociación, se requiere para todo retiro de fondos de la concurrencia de dos de las firmas de los expresados directivos, del Presidente será indispensable, una vez sea aprobado por la misma directiva y todo lo demás que le fuere encontrado por la asociación.

- Art. 26.- El Protesorero tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- Art. 27.- El Síndico tendrá la responsabilidad judicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de Junta Directiva para ejercerla en cada caso, a falta del Síndico fungirán los Vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva.

De entre los Vocales de la Asociación, el Síndico elegirá un Comité de Vigilancia formado por cinco miembros que tendrá acceso a todas las gestiones, de operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la asociación con el objetivo de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

- Art. 28.- El Síndico, además velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, del Reglamento Interno si hubiere y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que se le fuere encomendado por la Asociación.
- Art. 29.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren, que integrarán las comisiones que la Junta Directiva estime necesarias organizar, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otro periodo, la Asamblea General así lo decidiere.

CAPÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 31.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

Los aportes extraordinario que provengan de las diferentes fuentes:

 a) Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita, realizada para recaudar fondos para la Asociación.

Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Art. 32.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los cuales podrán ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 33.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiera un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del ConCejo Municipal el remanente que hubiera quedado, después de treinta días de haber pagado las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de que sean destinados los fondos a programas de desarrollo de la comunidad.

Art. 34.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los socios que forman la Asociación, por los motivos de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables establezcan.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la Junta Directiva electa en todo caso proporcionará al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación, también informará en la forma expresada en el inciso anterior de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sea de manera definitiva; dentro de los treinta días posteriores a la elección de la Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo, su Plan de Actividades.

Art. 36.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.



EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE IZALCO, DEPTO. DE SONSONATE.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Corporación lleva durante el corriente año, e inserto en el ACTA NÚMERO DIECISIETE de fecha 23 de agosto del año dos mil dieciséis, se encuentran el Acuerdo que literalmente dice: ACUERDO NÚMERO CUATRO.- El Concejo Municipal de Izalco, Departamento de Sonsonate, en uso de sus facultades legales, y vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Milagro de Dios, Lotificación Jardines de Izalco, del Cantón Cangrejera, de esta Jurisdicción, que se abrevia "ADECOMI DE DIOS", de este domicilio, que constan de treinta y seis Artículos, redactados de conformidad a los Artículos 118 y 120 del Código Municipal, y organizada de conformidad al Art. 7 de la Constitución de la República, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, esta Municipalidad de conformidad al numeral 23 del Art. 30 y Art. 119 y 121 del Código Municipal por unanimidad ACUERDA: Aprobar los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Milagro de Dios, Lotificación Jardines de Izalco, del Cantón Cangrejera, de esta jurisdicción, que se abrevia "ADECOMI DE DIOS", de este domicilio, y consecuentemente conferirle su personalidad jurídica a dicha Asociación para que sea ejercida conforme a derecho corresponda. Para los demás efectos legales publíquese en el Diario Oficial la certificación de la presente resolución y un ejemplar de los Estatutos antes relacionados.- Certifíquese.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL con el cual fue debidamente confrontado y para los efectos de Ley se extiende la presente, en la Alcaldía Municipal de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

> ING. JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNEROS, ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSE ALBERTO REYNOZA CASTRO, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F014927)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

DE DESARROLLO COMUNAL "EMMANUEL"

(ADESCOEMMANUEL) CASERIO CHARAMO ARRIBA,
CANTON LA MONTAÑA, JURISDICCION DE OSICALA,
DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

Art. 1. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, ambiental, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará Asociación de Desarrollo Comunal "EMMANUEL", la que se podrá abreviar ADESCOEMMANUEL y que en estos Estatutos se denominará LA ASOCIACION.

- Art.2. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia o por los motivos siguientes:
 - a) Disminución de socios (según código Municipal)
 - b) Por no realizar los fines para los cuales fue creada
 - c) Por realizar actos ilegales
 - d) Por acuerdo de la Asamblea General.

Art.3. El domicilio de la Asociación será el Caserío Charamo Arriba, Cantón La Montaña, jurisdicción del Municipio de Osicala, Departamento de Morazán.

FINES

- Art.4. La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte. Para ello deberá:
 - a) Promover el progreso de la comunidad del Caserío Charamo Arriba, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
 - Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.

- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, ambientales y económicos y la elevación de niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que consideren el respectivo Plan de Trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciendolas participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad, a la vez sensibilizar la comunidad del uso racional de los recursos naturales y la conservación del medio ambiente.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

METAS

Art. 5. La Asociación tendrá como metas, las especificaciones en el Plan Local de Desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de Osicala, de acuerdo a las siguientes áreas: salud, desarrollo juvenil, medio ambiente, y eco-turismo, educación y agropecuaria, y serán desarrollados por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

Art. 6. Los Socios podrán ser:

a) Activos;

 b) Honorarios: todos deben residir en la comunidad, excepto a los que tengan interés en el desarrollo de la comunidad, ser de buena conducta y personas mayores de dieciocho años.
 Sin embargo, cuando provengan de Asociaciones Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

Son socios activos, todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas y afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

Son Socios Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 7. Son derechos y deberes de los Socios Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Gozar de los servicios y privilegios que brinde la Asociación
- d) Retirarse voluntariamente de la Asociación
- e) Elegir y ser electo para cargos de Junta Directiva
- f) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la comunidad.
- g) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en legal forma.
- Estar solvente con las cuotas ordinarias y extraordinarias que apruebe la Asamblea General.
- i) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 8. Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art.9. El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

A) LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por todos los socios activos, pudiendo haber representación de socios pero cada socio no podrá mandar más que un representante.

Las resoluciones se acordarán por mayoría simple de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 11. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año, con intervalo de tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de seis socios. El quórum necesario para celebrar Asamblea General será por lo menos la mitad más uno de los socios activos.

Art. 12. En las Asambleas Generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios. En las Asambleas Generales extraordinarias, solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nula.

Art. 13. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito o algo más, con cinco días de anticipación para las primeras y con veinticuatro horas de anticipación para las segunda, indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que ha de celebrar.

Si la reunión no se celebra por falta de quórum ésta se llevará a cabo una hora después de la señalada con los asociados que concurran siempre y cuando no sea inferior a un tercio de los asociados. En este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 14. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar, cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la asociación.
- b) Elegir y dar posesión a los miembros de la junta Directiva.
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el Estado Financiero de la Asociación y solicitar a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- d) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirará la calidad de miembros de la Asociación a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- e) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.

- f) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto

B) PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 15. Los miembros de la Asociación podrán ser temporalmente retirados de ella, por acuerdo de la Junta Directiva, y permanentemente por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría simple de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos Estatutos.

Art. 16.- La calidad de socio se perderá por renuncia expresa del mismo, por expulsión o muerte.

Se consideran como causales de expulsión, a las siguientes:

- Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le enmiende la Asamblea General o la Junta Directiva o el abandono de ellos.
- Promover actividades políticas, religiosas o de otra natura eza que vayan en perjuicio de la asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asocia-

Art. 17.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordada, que se nombrará a los sustitutos.

Art. 18. Sobre el retiro de Asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea, no se admitirá ningún recur-

Art. 19. Los miembros de la Junta Directiva electos por la asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General, y la suspensión temporal por la Junta Directiva.

Art. 20. En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de seis Asociados, por lo menos podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se les autorice: a) para nombrar de entre los mismos la comisión investigadora, y b) para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora.

El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que queden no puedan o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

C) LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 21. La Junta Directiva estará integrada por diez miembros electos en Asamblea General, por votación nominal y pública. La nominación de los cargos será la siguiente: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Prosecretario/a, Tesorero/a, Pro Tesorero/a, Síndico/a y Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán ad honórem; sin embargo cuando el socio o directivo trabaja en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 22. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de tres años, y solo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un periodo más, tres de sus miembros que podrán ser cualesquiera de ellos.

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere tener como mínimo un año de recidir en la comunidad, tener como mínimo seis meses de pertenecer a la Asociación, ser mayor de edad, observar buena conducta y no tener consanguíneo con otro miembro de la misma.

Art. 23.- La Junta directiva, se reunirá ordinariamente cuantas veces sea necesario y por lo menos una vez por mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente.

Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos siete de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 24. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la Ley.
- Determinar juntamente con las instituciones que colaboren con el desarrollo comunal, el Plan de Trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación para su mejor organización y desarrollo.
- e) Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias o extraordinarias y elaborar la agenda de la misma.
- f) Vincularse con las organizaciones del estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que trabajen en el proyecto de Desarrollo comunal siempre en representación de las disposiciones de la Asamblea General.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeando ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el Plan Anual de Trabajo y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperarán en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.
- Fomentar el espíritu de servicio, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, grupos y entidades representativas de la comunidad.

- n) Llamar a un miembro suplente de la Junta Directiva cuando el titular esté ausente, o no concurra a tres sesiones consecutivas sin causa justificada.
- Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas y ejercer las demás actividades que se determinen en las Leyes correspondientes y estos Estatutos.

Art. 25. El presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asambleas Generales y de Junta directiva, autorizando con su firma los acuerdos y correspondencia que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 26. El Vicepresidente colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 27. El Secretario, será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; y colaborará con el secretario de Actas en todo lo concerniente a sus funciones, o sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.

Art. 28. El pro-secretario tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y colaborará con el secretario en todo lo concerniente a sus funciones, o sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.

Art. 29. El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma.

Efectuará los pagos de las obligaciones de la Asociación. Los documentos de egresos serán autorizados por el Tesorero y con el visto bueno del Presidente y presentará a la Junta Directiva en cada sesión un informe de los ingresos y egresos de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con las del Presidente y Síndico como refrendarios.

Art. 30. El pro-tesorero colaborará con el tesorero en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.

Art. 31. El Síndico, tendrá la representación Judicial y Extrajudicial juntamente con el Presidente de la Asociación y el uso de la Personaría Jurídica, en todo caso necesitando la previa autorización de la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de Acta que lo autoriza.

Además, velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes estatutos y las Leyes de la materia y los demás Acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva. A falta del síndico, funcionarán los vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva. A falta del síndico, fungirán los vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta directiva.

Art. 32. Los vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

Art. 33. En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Art. 34. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- Las contribuciones ordinarias que aporten los socios activos las cuales serán de un dólar anual, y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General
- b) Las subvenciones o herencias, donaciones, legados, etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los Asociados, serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el Sistema Bancario Nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación, serán aprobados por la asamblea general a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser Asociado.
- f) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.
- g) Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 35. La Asociación llevará un libro Especial de Registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 36. La Asociación cuenta con capital bajo de lo que son las cuotas del servicio de agua comunitaria.

Art. 37. Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieron ganancias, la Junta directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo Reserva.

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 38. La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza Municipales, estos estatutos y las demás leyes que la materia establecen.

Art. 39. En el caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, éste lo pasará a una comisión liquidadora, formada por tres representantes de la antigua Asociación y dos miembros del Concejo Municipal, quien destinará programas de desarrollo comunal, a realizarse en el Caserío del domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 40. La Asociación llevará sus libros de Registro de afiliados, Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, Registro financiero y Registro de Inventario, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 41. La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la Nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Art. 42. Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la Constitución e Inscripción de la Asociación.

Art. 43. La Asociación contará con una Comisión de Medio Ambiente:

- a) Conformará a la Unidad Medio Ambiental de la Alcaldía Municipal.
- b) Asistirá a todas reuniones y capacitaciones de sí mismo.
- Se responsabilizará la gestión de proyectos medio ambientales de la comunidad.

Art. 44. Los casos no contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socios.

Art. 45. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE OSICALA, DEPARTA-MENTO DE MORAZAN,

CERTIFICA: Que del fibro de actas y acuerdos que esta Alcaldía lleva durante el año dos mil DIECISEIS, se encuentra el acta que literalmente dice: ACTA NÚMERO DIEZ: En el local de sesiones de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Osicala, Departamento de Morazán, a las ocho horas del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, constituidos en sesión ordinaria los suscritos Miembros del Concejo Municipal Plural: Licenciado Josué Edilberto Villelas Hernández, Alcalde Municipal, Señor Cedrick Alexander Vásquez, Síndico Municipal, Regidores Propietarios: Señor José Armidio Membreño Orellana, Señora María Graciela Argueta de Mejía, Licenciada Claudia María Mendoza Ayala, Señor Marvin Eliú Reyes Argueta y Regidores Suplentes: Señora María Dora Argueta, Señora María Elmys Domínguez Rodríguez, Señor Jaime William Amaya Argueta y Señora Elena del Carmen Díaz. Abierta la sesión por el señor

Alcalde Municipal se procedió a darle lectura al acta anterior, la cual fue aprobada sin ninguna modificación, seguidamente el Concejo en uso de sus facultades Constitucionales y legales procedió al desarrollo de los puntos de los cuales toma los Acuerdos que a continuación se detallan: ACUERDO NÚMERO SEIS: El Concejo Municipal considerando que por disposición legal estipulado en el Art. 4 Numeral 8 del Código Municipal establece que compete a los Municipios la Promoción de la Participación Ciudadana, responsable en la solución de los problemas locales en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población; Art. 30 Numeral 23 del Código Municipal regula como facultad del Concejo, conceder la personalidad jurídica a las Asociaciones Comunales, tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo respectivo y teniendo a la vista los Estatutos de constitución creados por la Asociación de Desarrollo Comunal "EMMANUEL" (ADESCOEMMANUEL) del Caserío Charamo Arriba, Cantón La Montaña, jurisdicción de Osicala, Departamento de Morazán. Habiendo cumplido con los requisitos exigidos para tal efecto y viendo que no contraria La Ley, ni Ordenanza existente, el Orden Público ni las buenas costumbre este Concejo Municipal ACUERDA: 1- Aprobar los Estatutos que constan de cuarenta y cinco artículos. 2- Conceder Personalidad Jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal "EMMANUEL" (ADESCOEMMANUEL), del Municipio de Osicala, constituida el día jueves veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis. Y reconocer su nacimiento legal para los fines legales consiguiente previa Publicación de Ley. Certifíquese y Comuníquese.- Y no habiendo más que hacer constar damos por terminada la presente acta y acto en Alcaldía Municipal, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil dieciséis. La cual firmamos./////RUBRICADO//// Alcalde Municipal J.E. Villelas Hdez""" Síndico Mpal. C.A.V. """"J.A.M.O "M.G.A. de M." C.M.M.A "M.E.R.A, " Sria. Mpal. R.E.M.A."""""

Es conforme con su original, Alcaldía Municipal de Ciudad de Osicala, Departamento de Morazán, a los quince días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

JOSUE EDILBERTO VILLELAS HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.

REYNA ESPERANZA MENDEZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F014896)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL CASERIO LOS REYES DEL CANTON
CARBONAL, JURISDICCIÓN DE ANAMOROS,
DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y DISTINCION.

- Art. 1°.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables; Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico, y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.
- Art. 2°.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo podrá disolverse y liquidarse, por los casos previstos por las leyes de la materia.
- Art. 3°.- El domicilio de la Asociación será el Caserío Los Reyes del Cantón Carbonal, y los proyectos que se gestionen beneficiarán al Caserío Los Reyes del Cantón Carbonal, Municipio de Anamorós, Departamento de La Unión, y se identificará por medio de un sello circular que llevará establecido ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO LOS REYES CANTON CARBONAL JURISDICCIÓN DE ANAMOROS DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN y en la parte de en medio de forma horizontal llevará la abreviatura ADESCOCREYESC pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

CAPITULO II.

FINES.

Art. 4°.- La Asociación tendrá como fines: El desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de las comunidades de nuestros Caseríos y Cantón juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- Fomentar el espíritu de servicio en los Asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas con la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.

- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de las comunidades, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios básicos de la comunidad, con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad, para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de completar las obras que se consideren en el respectivo Plan de Trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de nuestras comunidades.
- Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades, que generen ingresos económicos y servicios sociales a las comunidades.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, municipales, gubernamentales e internacionales.

CAPITULO III

METAS.

Art. 5°.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el plan local de desarrollo, aprobado por la Asamblea General de Socios, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización, Capacitación Comunal, Salud, Mejoramiento de Infraestructura Básica, Agropecuario, Vivienda, Industria, Trabajo, Recreación y Educación y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

CAPITULO IV

SOCIOS, CALIDAD, DERECHOS, Y DEBERES.

Art. 6°.- Los Socios podrán ser: Activos y Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provengan de Asociaciones Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de dieciséis años.

 a) Son socios activos, todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites

- de la unidad vecinal correspondiente o en unidad vecinales colindantes inmediatas y afiliarse mediante el procedimiento determinado por la Asamblea General.
- b) Son socios honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva, les concede tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 7°.- Son derechos y deberes de los socios.

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitasen.
- d) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria en legal forma.
- g) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se encomienden.
- h) Cumplir con estos estatutos emanados de la Asamblea General y Junta Directiva relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 8°.- Los Socios Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 9°.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta j Directiva.

A) LA ASAMBLEA GENERAL.

- Art. 10°.- La Asamblea General, la componen los Socios y se instalará por mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de los socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la asociación que se necesitará el voto favorable de los dos tercios del quórum.
- Art. 11º.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año, con intervalos de tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada por Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de cinco socios.

Art. 12°.- En las Asambleas generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios. En las Asambleas Generales extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nula.

Art. 13°.- La convocatoria a Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación, para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para las segundas indicándose en las mismas, el lugar, día y hora en que han de celebrarse.

Art. 14°.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- Recibir los informes de trabajo y aprobar y desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo, retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubiesen renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crean convenientes
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- f) Acordar la petición de la Personalidad Jurídica y aprobación de estos Estatutos, al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los Socios.
- i) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.
- Cumpliry hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.

B) PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

- Art. 15°.- Los miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones del Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión, a las siguientes:
 - a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
 - Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o La Junta Directiva.
 - Promover actividades políticas religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.

- d) Obtener por medio fraudulento, beneficio de la Asociación para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 16°.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva, mandará a llamar al socio agraviado quien expondrá las causas, razones, motivos y circunstancias de su disconformidad y, ahí se le resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva, seguirá el procedimiento a que se refiere el Inciso anterior, pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre tal suspensión acordada, quien a su vez nombrará a los sustitutos en asamblea general.

Art. 17°. - Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente en recurso de revisión para la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

C) LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 18°.- La Junta Directiva estará integrada por doce miembros electos en Asamblea General, por votación de mayoría simple, nominal y pública, ya sea por cargos separados o en planillas. En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro secretario, Tesorero, Pro tesorero, Síndico y cinco vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán ad-honorem, sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades particulares y eventuales para la asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 19° - La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente, cuantas veces sea necesaria y por lo menos una vez por mes, y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente.

Para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 20°.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos en la Asamblea General.
- Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.

- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaborán con el desarrollo comunal, el Plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f) Vincularse con organizaciones del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región con proyectos de desarrollo comunal.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de Mejoramiento de la Comunidad.
- Informar periodicamente de la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperan con el desarrollo de sus Programas de Trabajo.
- i) Velar que el Patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.
- Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y en estos Estatutos.

Art. 21°.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de las Asambleas Generales y la Junta Directiva, autorizando con sus firmas los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 22°.- El Vicepresidente colaborará con el presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a las actividades comunales.

- Art. 23°.- El Secretario, será el órgano de comunicación de la asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuere pertinente.
- Art. 24°.- El Prosecretario colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones lo sustituirá en casos de ausencia e impedimento de éste.
- Art. 25°.- El Tesorero y protesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma.

Se encargará así mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si los hubiere.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación debiendo registrar su firma con la del presidente como refrendario.

- Art. 26°.- El Síndico, tendrá la representación de la Asociación, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otras, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza. A falta de síndico fungirán los vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva; además velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por La Asamblea General y La Junta Directiva.
- Art. 27°.- Los vocales, colaborarán con La Junta Directiva en la medida que éste lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de La Junta Directiva que faltaren.
- $Art.\,28^{\circ}.-En caso de suspensión temporal, La Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.$
- Art. 29°.- Los miembros de La Junta Directiva serán electos para un período de dos años y sólo podrán ser reelectos por un periodo más, que podrán ser cualquiera de ellos.

CAPITULO VI

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 30°.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

 a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los Socios activos y será de \$ 1.00 dólares mensuales.

- Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados. El valor de estos intereses serán fijados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, pero en todo caso este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema bancario nacional.
- e) El valor de alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes, muebles e inmuebles propiedad de la Asociación, será
 aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta
 Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el
 hecho de ser asociado.
- f) Sus bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.
- g) Los bienes, muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio, no podrán ser enajenados, dados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.
- Art. 31°.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo de la Asociación se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registros de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberá ser conocida y aprobada por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 32°.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en que puedan ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

Art. 33°.- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las Obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal, lo destinará a programas de Desarrollo Comunal a realizarse en el caserío Los Reyes del Cantón Carbonal de la jurisdicción de Anamorós,

73

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 30 de Septiembre de 2016.

Departamento de La Unión, siendo el domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

Art. 38°.- Los casos no contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socios.

Art. 39°.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 34°.- La disolución de la Asociación, será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante el acuerdo de dos terceras partes de los socios de la misma, por motivos del Código y Ordenanzas Municipales, estos Estatutos y las demás leyes que en esta materia se establecen.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 35°.- La Asociación llevará sus libros de registros de afiliados, actas de Asambleas Generales, actas de Junta Directiva, Registro Financiero y Registro de Inventario, todos foliados y sellados, con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 36°.-La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de nueva Junta Directiva y durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informes de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean de forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberán enviar al Concejo Municipal, su Plan de Actividades (trabajo).

Art. 37°.- Para la modificación de Acta de Constitución y los presentes Estatutos se seguirán los mismos procedimientos usados para la constitución e inscripción de esta Asociación.

Para su conocimiento y efectos legales consiguientes trascribo acuerdo número seis de fecha catorce de junio dos mil dieciséis, tomado en sesión ordinaria por el Concejo Municipal de Anamorós, según acta número catorce, que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO SEIS: El Concejo Municipal considerando la solicitud de inscripción y otorgamiento de personalidad jurídica de la Asociación de Desarrollo Comunal, Caserío Los Reyes del Cantón Carbonal, Jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, "ADESCOCREYESC" y en base al Artículo treinta, numeral veintitrés del Código Municipal, con arreglo a lo establecido en los artículos ciento dieciocho, ciento diecinueve, ciento veinte y ciento veintiuno inciso primero del mencionado Código, habiendo revisado y analizado los Estatutos de la citada Asociación, Acuerda: 1- Aprobar en todas sus partes los estatutos de la mencionada Asociación, que constan de Treinta y nueve artículos, por estar redactados conforme a derecho y no contrariar ley ni ordenanza alguna referida a la materia. 2- Otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal, Caserío Los Reyes del Cantón Carbonal, Jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, "ADESCOCREYESC", la cual tendrá existencia a partir de la fecha de publicación de los Estatutos y del presente acuerdo en el Diario Oficial. 3- Inscribir la citada Asociación en el Registro de Asociaciones que al efecto lleva la Alcaldía Municipal de Anamorós.

Es conforme con su original con el cual se confrontó debidamente, dado en la Alcaldía Municipal de Anamorós, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

LIC. BRUNO DIAZ RAMOS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F014903)

ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL VILLAS DE SAN PEDRO. (ADESCOVISPE) DEL CANTÓN LAS FLORES,

SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO

- Art. 1.- La Asociación se constituye conforme a lo establecido en el artículo 120 del Código Municipal, estará regulado por el mismo Código Municipal, por los presentes estatutos, el reglamento interno de la Asociación, y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, de carácter democrático, no religiosa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuera legal y provechoso a la comunidad.
- Art. 2.- La Asociación se denominará: ASOCIACIÓN DE DESA-RROLLO COMUNAL VILLAS DE SAN PEDRO. Que podrá abreviarse: ADESCOVISPE y que en los presentes estatutos se denominará LA ADESCO.
- Art. 3.- La duración de la asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en el artículo 121-B del Código Municipal, estos estatutos y demás disposiciones aplicables. Además podrá disolverse, tal como lo establece el artículo 121-A del Código Municipal, mediante acuerdo tomado en asamblea general extraordinaria especialmente convocada para ese efecto, con al menos el voto de las dos terceras partes de sus miembros. El acuerdo de disolución será asentado en acta y una certificación de la misma será enviada al Concejo Municipal para los efectos de cancelación de su personalidad jurídica y del registro en el libro de asociaciones comunales que lleve la municipalidad. Dicho acuerdo será publicado en el Diario Oficial.

Acordada la disolución se procederá a su liquidación de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Municipal.

Art. 4.- El domicilio de la asociación será en la urbanización Villas de San Pedro del Cantón LAS FLORES del Municipio de SAN PEDRO MASAHUAT del Departamento de La Paz.

CAPITULO II

FINES.

- Art. 5.- La Asociación de Desarrollo Comunal Villas de San Pedro tendrá por fines los siguientes:
 - Motivar y participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la comunidad Villas de San Pedro.

- b) Promover el progreso de la comunidad Villas de San Pedro con los organismos públicos, privados y organismos internacionales que participen en programas de desarrollo comunal.
- Formular y ejecutar proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo de la comunidad Villas de San Pedro.
- d) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los asociados, los habitantes de la comunidad y sus vecinos.
- e) Fomentar y promover los procesos de equidad y participación de género; desarrollando estrategias de formación y capacitación para las mujeres y jóvenes.
- f) Impulsar la búsqueda de soluciones a los problemas de la comunidad.
- g) Velar porque los proyectos aprobados se cumplan en los términos establecidos.
- Trabajar en forma solidaria y armónica por el desarrollo de la comunidad.
- Coordinar y ejecutar celebraciones de fechas importantes de la comunidad Villas de San Pedro.
- j) Velar y trabajar por la defensa y conservación del medio ambiente de la comunidad.
- k) Colaborar en la conformación, capacitación y apoyo en los comités comunales tales como: de seguridad ciudadana, de organización, de educación y capacitación, de las personas de la tercera edad, de protección civil, de salud, de mujeres, comité de deportes, comité de discapacitados/as, comité de agua y otros.

CAPITULO III

REQUISITOS, DERECHOS,

DEBERES Y CLASES DE LOS ASOCIADOS.

Requisitos de los Miembros de la Asociación.

Art. 6.- Para ser miembro de la Asociación de Desarrollo Comunal Villas de San Pedro, el interesado/a deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud a la junta directiva de la Asociación, expresando su deseo de pertenecer a ella.
- Ser mayores de dieciocho años; a excepción de las personas que provengan de comités juveniles, el requisito de edad será de dieciséis años.
- c) Ser de la comunidad VILLAS DE SAN PEDRO y pertenecer al Municipio de SAN PEDRO MASAHUAT.
- d) Ser de honradez notoria y buena conducta.

De las Clases de Socios.

Art. 7.- Los socios de la Asociación de Desarrollo Comunal Villas de San Pedro, estarán clasificados como: Fundadores, Activos y Honorarios.

- a) Fundadores. Son socios fundadores, todas aquellas personas que comparezcan en el acta de constitución de la Asociación.
- Activos. Son socios activos todas aquellas personas que obtengan su ingreso a la asociación en la forma que lo establezcan estos estatutos y asistan periódicamente a las asambleas que se celebren.
- c) Honorarios. Son socios Honorarios aquellas personas que por haber realizado una destacada labor en la comunidad, o brindado una ayuda significativa en la misma, la asamblea general le otorgue tal calidad. Y gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

Registro de Asociados.

Art. 8. La asociación deberá contar con un registro de asociados, en la cual habrá una sección para fundadores, en cada asiento se indicará el nombre y las generales del suscrito a saber: edad, residencia, número de DUI, fecha de ingresos y otros que estime conveniente la junta directiva.

Derechos de los Asociados

Art. 9.- Son derechos de los Asociados:

- a) Participar con Voz y Voto en las asambleas generales.
- Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicite ante la junta directiva, siempre y cuando no tuviese ninguna responsabilidad pendiente.
- c) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- d) Solicitar y obtener de la junta directiva, información sobre el funcionamiento de los proyectos de la asociación.
- e) Cooperar con todos los medios posibles al incremento del número de miembros de la asociación.

Deberes de los Asociados

Art. 10.- Son deberes de los Asociados:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales, previa convocatoria escrita.
- Estar solvente con las cuotas mensuales aprobadas por la Asamblea General.
- c) Cumplir los presentes estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.
- fomentar el espíritu de servicio y solidaridad entre los asociados.

Del Retiro Voluntario de los Asociados.

Art. 11.- El retiro voluntario de los asociados, podrá ser expreso o tácito. Será expreso cuando el asociado lo solicite por escrito a la Junta Directiva. Será tácito cuando no concurra a las Asambleas o reuniones convocadas por la junta Directiva realizadas o efectuadas en el periodo de un año sin expresión de motivo o causa.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 12.- El gobierno de la Asociación estará constituido por: La Asamblea General y por la Junta directiva. La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación. La Junta Directiva será el Órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen estos estatutos.

Como apoyo para desarrollar sus atribuciones, la Asamblea General o la Junta Directiva, podrán crear comités de apoyo a la Asociación, para actividades específicas que estas estimen conveniente, para garantizar un mejor desarrollo a la Comunidad, y estarán reguladas y dependerán de la Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

De la Conformación y Sesiones de la Asamblea General

Art. 13.- La Asamblea General estará conformada por todos los asociados, y se instalará con la mayoría simple de los mismos; las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes.

Art. 14.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses y en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en agenda y los que propongan los asociados. También podrá reunirse extraordinariamente. Las sesiones de Asamblea General extraordinaria serán las que se realicen en fechas distintas a la Asamblea General ordinaria, y se convocarán para tratar puntos específicos de urgente interés para la ocasión.

Art. 15.- Las sesiones de Asamblea General, serán presididas por la Junta Directiva y se levantará acta de todo lo tratado, lo que se asentará en el libro respectivo.

De las Convocatorias

Art. 16.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria y de la Junta Directiva, las hará el secretario por medio de un aviso escrito, por acuerdo de directiva, con ocho días de anticipación para la ordinaria y con 24 horas de anticipación para la extraordinaria, indicándose el lugar, el día y la hora en que se ha de celebrar. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día, una hora después de la señalada con los

asociados que concurran, siempre y cuando sean mayor o igual a una tercera parte de los socios inscritos, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias, aun para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieren.

Art. 17.- Se establecerá el quórum mediante la asistencia de la mitad más uno de todos los asociados inscritos en el registro de la Asociación.

De las Atribuciones de la Asamblea General

Art. 18.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de Junta Directiva y al comité de Junta de Vigilancia de la Asociación.
- b) Recibir informes de trabajo de la directiva.
- c) Aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- d) Destituir por causas justificadas a los directivos o asociados (por tomar atribuciones que no están dentro de los estatutos).
- e) Aprobar y modificar los estatutos, reglamento interno de la Asociación de Desarrollo Comunal Villas de San Pedro, plan de trabajo y el presupuesto de la Asociación.
- f) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y el reglamento interno de la Asociación de Desarrollo Comunal Villas de San Pedro y demás leyes de la materia.
- g) Aprobar el presupuesto anual, para el ejercicio correspondiente.
- h) Aprobar las cuotas de sus distintas clases de afiliados.

CAPITULO VI LA JUNTA DIRECTIVA.

De los Integrantes de la Junta Directiva.

Art. 19.- La Junta Directiva estará integrada por:

- 1 Presidente/a.
- 1 Vicepresidente/a.
- 1 Secretario/a.
- 1 Pro Secretario/a.
- 1Tesorero/a.
- 1 Síndico/a y
- 4 Vocales.

De las Sesiones y Resoluciones de la Junta Directiva

Art. 20.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el presidente o de tres o más de sus miembros directivos.

Art. 21.- Las resoluciones de Junta Directiva serán aprobadas con los votos de la mitad más uno de sus miembros.

De las Atribuciones de la Junta Directiva

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos.
- b) Cumplir y velar porque se cumplan los acuerdos y disposiciones de la Asamblea.
- Hacer calificación previa en casos de retiros voluntarios o expulsiones de los Asociados.
- d) Proteger y velar porque se conserven en buen estado los bienes de la asociación, procurando incrementar los activos de la misma.
- e) Presentar la memoria anual de labores, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- f) Velar porque se cumplan el Presupuesto anual que la Asamblea General haya aprobado para el ejercicio correspondiente.
- g) Coordinar e impulsar las actividades en beneficio de la comunidad, en coordinación con la Alcaldía Municipal y otras instituciones y organismos que apoyen el desarrollo comunal.
- h) Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.
- Constituir comités de apoyo de la Asociación para el Desarrollo Comunal y garantizar así un mejor funcionamiento de la misma.
- j) Vigilar el cumplimiento y los deberes y obligaciones de los asociados
- Velar porque se lleven al día su contabilidad, registros y libros de actas.

Período de la Junta Directiva.

Art. 23.- El período de los cargos directivos será de dos (2) años, pudiendo ser reelectos solamente para tres períodos consecutivos. Previa a la celebración de Asamblea General de elección de Junta Directiva, ésta lo comunicará al concejo municipal para que nombre un delegado como observador. La no presencia del delegado/a municipal no invalidará la instalación ni los acuerdos tomados por la asamblea.

Atribuciones del Presidente/a

Art. 24.- Son atribuciones del presidente/a:

- a) Representar legalmente a la Asociación conjunta o separadamente con el vicepresidente o síndico.
- Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General orientando sus deliberaciones.
- c) Coordinar las actividades que realicen los diferentes miembros de la Junta Directiva, y los comités que se organicen.

- d) Firmar conjuntamente con los demás directivos las actas de Asamblea General.
- e) Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en Asamblea General.
- f) Gozar del voto de calidad o doble voto cuando exista empate.
- g) Abrir y firmar cuentas bancarias conjuntamente con el tesorero y el presidente/a de la junta de vigilancia, previa aprobación de la Junta Directiva.
- h) Presentar a la Junta Directiva y Asamblea General los diferentes informes de trabajo realizados y proyecciones.
- i) Otorgar toda clase de poderes.

Atribuciones del Vicepresidente/a

Art. 25.- Son atribuciones del vicepresidente/a:

- a) Asumir el cargo del presidente o presidenta por motivos que inhabiliten al titular.
- Representar legalmente a la Asociación en forma conjunta o separadamente con el presidente de la Asociación o el síndico.
- c) Colaborar en todas las funciones del presidente.
- d) Ejecutar las funciones que el presidente le delegue.
- e) Asesorar las diferentes comisiones que se formen.
- f) Colaborar en la elaboración de la memoria anual de labores.
- g) Resolver los problemas de carácter urgente que se presen-

Motivos de Inhabilitación del Cargo de Presidente/a

Art. 26.- Inhabilitación del presidente:

- a) Mal uso de los recursos y fondos de la Asociación.
- b) Tener procesos penales o problemas con la leyes.
- c) Tomar atribuciones que no están dentro de los estatutos.

Atribuciones del Secretario/a:

Art. 27.- Son atribuciones del secretario/a:

- a) Manejar libros de actas en el que se hace constar las actuaciones y acuerdos de la Asociación durante las Asambleas o sesiones de Junta Directiva que se lleven a cabo.
- b) Llevar el orden y actualización del libro de requisitos de asociados.
- Firmar el libro de actas de Asamblea General conjuntamente con el presidente y demás directivos.
- d) Llevar archivo de documentos enviados y recibidos
- e) Dar lectura del acta correspondiente y demás documentación enviada y recibida.

- f) Hacer las convocatorias a Asamblea General previo acuerdo de la Junta Directiva.
- g) Firmar junto con el presidente cualquier nota que se env\u00ede a cualquier instituci\u00f3n.
- h) Certificar los puntos de acta que sean necesarios.
- Remitir la nómina de los miembros electos de la Junta Directiva, al registro de las asociaciones comunales de la Alcaldía.
- j) Remitir la membrecía de la asociación cada año y el acuerdo de afiliados nuevos cuando ocurra al registro de las asociaciones comunales de la Alcaldía.

Atribuciones del Prosecretario/a:

Art. 28.- Son atribuciones del prosecretario/a:

- a) Asumir el cargo de secretario cuando por alguna razón el titular no pudiese estar.
- b) Colaborar con todas las funciones del secretario.
- c) Ejecutar las funciones que el secretario le delegue.
- d) Velar y colaborar en llevar al día y en orden los libros de la asociación y demás documentación de ésta.

Atribuciones del Tesorero/a:

Art. 29.- Son atribuciones del Tesorero/a:

- a) Llevar y mantener actualizado el libro de inventarios de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.
- b) Llevar actualizado el libro de contabilidad.
- c) Custodiar el patrimonio de la Asociación; velar por la utilización adecuada de los recursos económicos, así como efectuar el pago de las obligaciones de éstas.
- d) Autorizar con su firma, junto con las del presidente de la ADESCO y el presidente de la junta de vigilancia el movimiento de las cuentas bancarias que tenga la Asociación.
- Rendir informes cuando sea necesaria la Junta Directiva o cuando ésta lo requiera, al igual que a la Asamblea General.
- f) Presentar en Asamblea el estado financiero de la Asociación.
- g) Todas las demás otras atribuciones que le señalen estos estatutos, el reglamento interno, la ordenanza reguladora de asociaciones comunales.

Atribuciones del Síndico/a:

Art. 30.- Son Atribuciones del (la) síndico (a):

 Representar legalmente a la Asociación en forma conjunta o separadamente con el presidente o el vicepresidente de la Asociación.

- b) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos, el reglamento interno de la Asociación de Desarrollo Comunal Villas de San Pedro y acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva, y demás disposiciones legales aplicables.
- velar porque los contratos que realice la Asociación se ajusten a la prescripción legal.
- d) Emitir dictamen en forma razonable, legal y oportuna en los asuntos que la Junta Directiva y Asamblea General lo soliciten.
- e) Examinar y fiscalizar las cuentas bancarias, así como documentación, proponiendo a la Junta Directiva medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales o abusos en el manejo de los recursos.
- f) Otorgar toda clase de poderes que se encuentren dentro de sus facultades como síndico/a.
- g) Rendir un informe cada tres meses, de su labor fiscalizador/a a la Asamblea General. Este informe deberá contar con el visto bueno de la Junta de Vigilancia.

Atribuciones de los/as Vocales:

Art. 31.- Son Atribuciones de vocales:

- a) Asistir con puntualidad a las reuniones de Junta Directiva con voz y voto.
- b) Llenar vacantes por orden de cualquiera de los otros cargos, cuando éstos no estén por diversas razones, asumiendo las mismas atribuciones.

CAPITULO VII

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

Auditoría

Art. 32.- El Síndico será la persona responsable de realizar la fiscalización de la Asociación por lo menos cada tres meses con el visto bueno de la Junta de Vigilancia y luego rendirá informe a la Junta Directiva, para que ésta a su vez lo haga del conocimiento de la Asamblea General. Cuando el síndico/a no lo hiciese por negligencia, por encubridor, no transparente o por mal manejo de fondo; serán los de la Junta de Vigilancia y los asociados quienes a la menor brevedad posible solicitarán a la Alcaldía Municipal realizar las auditorías externas a través de su representante legal o delegado nombrado para tal fin.

Para tal efecto, sólo será necesario que la solicitud se haga por lo menos con una tercera parte de los socios. Esta solicitud se hará siempre por escrito con los nombres y firmas de los solicitantes.

Art. 33.- La junta Directiva saliente deberá rendir cuentas auditadas y documentadas a la Junta Directiva entrante, dicho informe será por escrito y será firmado y sellado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO.

Art. 34.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de sus afiliados de cualquier clase, aprobados por la Asamblea General.
- b) Los aportes extraordinarios o donaciones que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de toda actividad realizada para recaudar fondos a beneficio de la Asociación.
- d) Los intereses generados por cuentas bancarias existentes, documentos, herencias, y donaciones.

Régimen Económico.

Art. 35.- La Junta Directiva podrá realizar gastos e inversiones con la autorización de la Asamblea General por un monto de \$500. El fondo de caja chica no excederá de \$150 y los fondos de la Asociación serán depositados en cuentas bancarias a nombre de ésta, con las firmas de: el tesorero, el presidente y un vocal como firma suplente.

CAPITULO IX

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

Acuerdo de Modificación.

Art. 36.- La modificación a los presentes estatutos, podrá acordarse en Asamblea General extraordinaria, con los votos de las dos terceras partes de los socios inscritos.

Iniciativa para Solicitar la Modificación.

Art. 37.- Tendrá iniciativa para solicitar la modificación de los siguientes estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva, en el primer caso podrá hacerse a petición de las dos terceras partes de los socios inscritos, en el segundo caso la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

CAPITULO X

CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

Acuerdo de Disolución.

Art. 38.- La Asociación de Desarrollo Comunal Villas de San Pedro, podrá disolverse, mediante acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria, especialmente convocada para ese efecto, con al menos el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Dicho acuerdo será asentado en acta y una certificación de la misma será enviada al Concejo Municipal para los efectos de cancelación de su personalidad jurídica y del registro en el libro de asociaciones comunales que lleve la municipalidad.

Dicho acuerdo será comunicado al registrador de las asociaciones comunales dentro de los primeros diez días siguientes, remitiéndole una certificación del acta respectiva.

Acordada la disolución se procederá a su liquidación de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Municipal.

Causales de Disolución.

Art. 39.- La Asociación de Desarrollo Comunal podrá disolverse por las causas siguientes:

- a) Por la reducción del número de asociados a menos de 25 miembros para su constitución, tal como lo establece el artículo 120 del Código Municipal.
- Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida.
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los principios legales.
- d) Cuando se desarrollen actividades anárquicas o contrarias a la democracia, orden público, a la moral o a las buenas costumbres.
- e) Por haber dejado de funcionar como asociación.

De la Comisión Liquidadora.

Art. 40.- En caso de disolución la Asociación deberá formar una comisión liquidadora, que estará integrada por cuatro (4) miembros, dos nombrados por la Junta Directiva de la Asociación y dos delegados por la Alcaldía Municipal.

Si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere quedado un remanente, la comisión liquidadora deberá destinar los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

La comisión liquidadora una vez concluido su trabajo, remitirá al Concejo Municipal respectivo para su aprobación, los documentos pertinentes y un informe del trabajo realizado.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES.

De los Libros.

Art. 41.- La Asociación llevará los libros exigidos en la ordenanza reguladora de asociaciones comunales, foliados y sellados por la Alcaldía Municipal, con una razón de apertura que exprese el objetivo del libro, número de folio firmado el primero por el Alcalde Municipal o Registrador de las asociaciones comunales. Terminado cada libro, se pondrá una razón de cierre, que firmará y sellará el Secretario/a de la Junta Directiva.

De los Cargos de la Junta Directiva.

Art. 42.- Los cargos de la Junta Directiva son Adhonórem, sin embargo cuando algún miembro de la Directiva realice cualquier actividad que le delegue la asociación fuera de la comunidad, se le concederán los viáticos pertinentes siempre y cuando hayan fondos económicos para tal fin.

Art. 43.- No podrán ser miembros directivos los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad.

Art. 44.- Los miembros de la Asociación de Desarrollo Comunal Villas de San Pedro, podrán con entera libertad pertenecer a otras asociaciones.

Art. 45.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia y obligatoriedad ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta oficina lleva durante el año dos mil dieciséis, se encuentra el ACTA NUMERO VEINTICUATRO de Sesión Extraordinaria de fecha veintidós de julio del año dos mil dieciséis; y el acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO SIETE.

El Concejo Municipal teniendo a la vista la solicitud que presente Asociación de Desarrollo Comunal Villas de San Pedro, de Cantón Las Flores, San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, en la que solicitan que este Concejo Municipal les otorgue personalidad jurídica y la aprobación de los Estatutos para su Publicación en el Diario Oficial, por consiguiente presentan el Acta de Constitución, los Estatutos y la Nómina de sus Miembros, por lo que previamente habiendo sido revisados legalmente por la Unidad de Sindicatura, por lo tanto con base al art. 118 y siguientes del Código Municipal, el Concejo Municipal por unanimidad ACUERDA: Otorgar Personalidad Jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal Villas de San Pedro, de Cantón Las Flores, San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, la cual se abrevia ADESCO-VISPE. Apruébense los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Villas de San Pedro, el cual consta de 45 artículos y Publíquense en el Diario Oficial, los cuales entrarán en vigencia y obligatoriedad ocho días después de su publicación. COMUNÍQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ.

Y para efectos de Ley se expide la presente certificación, en la Alcaldía Municipal de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

CARMEN ZELENIA RAMIREZ DE CHAVEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F014977)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL HÉRCULES DEL CANTÓN CONACASTAL. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO:

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la comunidad del domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural, económico y será una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal "Hércules", de la Lotificación Hércules del Cantón Conacastal, jurisdicción de CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL y que en estos estatutos se denominará la asociación y podrá utilizarse la abreviatura ADESCOH y se utilizará como símbolo un VOLCÁN.

- Art. 2.- La duración de la asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.
- Art. 3.- El domicilio de la Asociación será: Lotificación Hércules, Cantón Conacastal, Municipio de Chinameca, departamento de San Miguel.

FINES

- Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte, para ello deberá:
 - a) Promover el programa de la comunidad Lotificación Hércules, Cantón Conacastal y sus alrededores juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
 - Fomentar el espíritu de servicio en los asociados y asociadas, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
 - c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mayor organización de sus actividades.
 - d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.
 - e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
 - f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.

- g) Implementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la Comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la Comunidad.
- Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, gubernamentales, ONGS y organismos internacionales.

METAS

Art. 5.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el plan local de desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de Chinameca de acuerdo a las siguientes áreas de Organización, Capacidad, Salud, Infraestructura Básica, Agropecuaria, Vivienda, Industria, Trabajo, Recreación y Educación; serán desarrolladas por medio de proyectos y actividades de interés de los asociados y de la Comunidad.

ASOCIADOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES.

Art. 6.- Los asociados/as podrán ser de tres tipos:

- a) Fundadores/as.
- b) Activos/as.
- c) Honorarios/as.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando provengan de asociaciones juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

Asociados/as fundadores/as: son todas aquellas personas que comparezcan en la firma del acta de constitución de la asociación.

Asociados/as activos/as: son todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la comunidad vecinal correspondiente o colindantes inmediatas y afiliarse mediante procedimientos determinados por la asociación. Que se vea el interés que tiene para unirse y buscar proyectos para el desarrollo de la comunidad.

Honorarios/as: son todas aquellas personas que la Asamblea General o la Junta Directiva les otorgue dicho reconocimiento por sus méritos o cualidades que posee las personas o porque tiene iniciativa. Como también que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la comunidad vecinal correspondiente o colindantes inmediatas, su interés de participación.

- Art. 7.- Son derechos y deberes de los y las asociados/as activos:
- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.

- Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren
- d) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva.
- c) Cooperar por todos los medios promocionales posibles al incremento de la afiliación del número de miembros/as de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria de forma legal.
- g) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- h) Desempeñar eficientemente las comisiones y cargos que se le encomienden.
- Art. 8.- Los asociados y asociadas honorarios/as, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 9. - El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

A) LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 10.- La Asamblea General la componen los asociados y asociadas legalmente inscritos en el libro respectivo y se instalará por la mayoría de asociados activos, pudiendo haber representación de asociados, pero cada asociado no podrá llevar mas de una representación autorizada por escrito.

Las resoluciones se acodarán por la mayoría simple de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

- Art. 11.- La Asamblea General se reunirá dos veces al año ordinariamente, con intervalos de seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o por solicitud de diez asociados.
- Art. 12.- En la Asamblea General Ordinaria, se tratarán asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados; en las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda.
- Art. 13.- La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito con tres días de anticipación para las primeras y con veinticuatro horas de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que se han de celebrarse.

Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo una hora después para ambas asambleas, en este último caso, las decisiones que se tomen serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros y miembras de la Junta Directiva.
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros/as de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos; así mismo, retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido y perdido su calidad de asociados.
- d) Pedir por escrito a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el reglamento Interno de la Asociación.
- f) Acordar la perición de la personalidad Jurídica y aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de asociados honorarios.
- Aprobar la suspensión definitiva de los asociados.
- Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto
- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamento interno que de éstos se desprendan.

B) PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMO-CION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS/AS:

Art. 15.- Los miembros y miembras de la Asociación podrán ser removidos de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, infracción al Código Municipal, y estos estatutos. Se consideran además como causales de retiro y expulsión, a las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado/a que se traduzca en perjuicio grave a la Asociación.
- Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o Comisiones que le encomiende la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en Perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
- f) Y otras causales que a criterio de la Junta Directiva lesionen la integridad de la Asociación o de cualquiera de sus miembros/as.

Art. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de cinco de sus miembros y miembras, para que investiguen los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá. En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en todo caso, la Asamblea General resolverá por tal suspensión acordada y se nombrará a los sustitutos.

Art. 17. - Sobre el retiro de asociados/as y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación; de las resoluciones de la Asamblea General, no se omitirá ningún recurso.

Art. 18.- Los miembros y miembras de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

Art. 19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de quince días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de diez asociados/as, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se les autorice:

- a) Para nombrar la comisión investigadora.
- Para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora.

El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de los que queden no pueden o no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros/as y en la misma sesión se elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos/as suspendidos.

C) LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada por Nueve miembros/as electos en Asamblea General, por votación nominal, pública o secreta, ya sea por cargos separados o en planilla; en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Actas, Tesorero, Síndico y tres Vocales.

Los cargos de la junta directiva serán adhonórem; sin embargo, cuando el asociado/a o directivo/a trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 21.- La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente de forma mensual con intervalos de treinta días y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, convocado por el presidente/a.

Para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos Cinco de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate el presidente/a o el que haga sus veces tendrá voto de calidad simple.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboren con el Desarrollo Comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir o crear comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejoramiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias,
- f) Vincularse con las organizaciones del Estado, las municipalidades y con entidades privadas que trabajen en la zona en proyectos de desarrollo.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamientos, ejecución y evaluación de los proyectos de mejoramientos de la comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo e informe, igualmente a los organismos que cooperan en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- Velar por el patrimonio de la asociación y que éste sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar
- Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos estatutos.
- Elaborar el reglamento interno de la Asociación y presentarlo a la Asamblea General para que lo aprueben.

- Art. 23.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.
- Art. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia e impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.
- Art. 25.- El Secretario General será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo el libro de socios.
- Art. 26.- Secretario de Actas tendrá a su cargo los libros de actas, el de Asamblea General y el de actas de Junta Directiva y todo lo demás que fuere necesario.
- Art. 27. El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma.

Se encargará así mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación si los hubiera.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaría para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación debiendo registrar la firma con la del presidente y otro miembro de la funta Directiva elegido en sesión de la misma.

Art. 28.- El síndico, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación y el uso de la personería jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimara mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.

A falta del síndico, fungirán los vocales en su orden, autorizados en sesiones de Junta Directiva; además velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, así como los presentes Estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

- Art. 29.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; por todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.
- Art. 30.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.
- Art. 31.- Los y las miembros/as de la Junta Directiva serán electos para un período de 2 años y podrán ser reelectos el cien por ciento de ellos en forma consecutiva para los períodos que la comunidad estime conveniente. En todo caso, será la Asamblea General quien tome las decisiones.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 32.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los asociados/as activos, será de un dólar de los Estados Unidos de América.
- Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc. que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para recaudar fondos para la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema bancario nacional
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles o immuebles de propiedad de la Asociación, serán aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, cuando los montos sean superiores a \$500.00 dólares, pero en ningún caso exonerará de estos pagos el hecho de ser socio.
- f) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título.
- g) Los bienes muebles o inmuebles que forman el patrimonio no podrán ser enajenados, dados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

En caso de préstamos podrá decidirlo la Junta Directiva, respetando el procedimiento establecido en el artículo 21 de estos estatutos.

Art. 33.- La Asociación no cuenta con un capital inicial, sino que adquirirá su patrimonio en la medida que vaya ejecutando diversas actividades para la consecución del mismo. Todos los movimientos financieros deberán estar documentados legalmente y registrados en los libros respectivos.

Art. 34.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario del capital de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través del recurso económico deberá ser conocida y aprobada por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto que comparezca el representante de la Asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollan.

Art. 35.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a Diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir los fondos de reserva.

Art. 36.- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programa de Desarrollo Comunal a realizares en Lotificación Hércules Cantón Conacastal, domicilio de la asociación y mientras no realice su función el remanente estará bajo el manejo del Concejo Municipal.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 37.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de tres cuartas partes de los asociados/as de la misma, por motivos que el código, estos estatutos y las demás leyes que la materia establece.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38.- La Asociación llevará los siguientes libros:

- 1) Registro de otros afiliados.
- 2) Actas de Asamblea General.
- 3) Actas de Junta Directiva.
- Registros financieros.
- 5) Registros de inventario; Todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, sus números de hojas y luego al terminar el libro se pondrá la razón se cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el secretario/a de la Junta Directiva.

Art. 39.- La Junta Directiva tendrá que enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva; y durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros/as de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal su plan de trabajo.

Art. 40. - Para la modificación del Acta de constitución y los presentes estatutos, será suficiente la aprobación de la Asamblea General convocada en forma legal. Para que esta aprobación tenga validez deberá estar presente, cuando menos, las tres cuartas partes de los asociados.

Art. 41.- Otro de las causales será que un miembro o una miembra directivo/a faltare a tres reuniones continuas sin ninguna justificación, en este caso no se pierde el derecho de ser socio sólo de ser miembro directivo.

- Art. 42. Los casos no contemplados en estos estatutos, serán resueltos en asamblea General de Asociados/as.
- Art. 43.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL.

Certifica: Que a la página doscientos ochenta, del libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva en el presente año, se encuentra el acuerdo emitido por el Concejo Municipal de esta ciudad, en la sesión Ordinaria celebrada el día veintidós de junio de dieciséis, el cual literalmente dice:

ACTA NUMERO VEINTITRÉS, SESIÓN ORDINARIA Celebrada por los miembros del Concejo Municipal de la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, a las ocho horas del día veintidós de junio del año dos mil dieciséis, convocada y presidida por el Señor Roger Merlos, Alcalde Municipal; con la asistencia de: José Rodolfo Villalobos, Síndico Municipal; Henry Joel Zelaya, Primer Regidor Propietario; Ignacio Salvador Garay, Segundo Regidor Propietario; María Concepción Sagastizado Cáceres, Tercer Regidor Propietario; Marcelo Adolfo Chávez Ulloa, Cuarto Regidor Propietario; Walter Efraín Martínez Reyes, Quinto Regidor Propietario, Julio Alberto Saravia, Sexto Regidor Propietario, Marlene Emperatriz Campos de Granados, Séptimo Regidor Propietario; Rene Orlando Benavides, Octavo Regidor Propietario; Verónica Yohana Martínez Flores, Primer Regidor Suplente, José Sebastián Saravia Maravilla, Segundo Regidor Suplente, José Eliseo Escalante Chávez, Tercer Regidor Suplente, Yesenia Marisol Pérez Berrios, Cuarto Regidor Suplente y el Señor Juan Rene Fabián Posada, Secretario Municipal. Abierta que fue la sesión por el señor Alcalde Municipal, dio inicio con el establecimiento de quórum, aprobación de agenda, lectura y aprobación del acta anterior, la cual fue aprobada con las salvedades establecidas al final de la misma, por lo que después de analizar los diferentes puntos y dándole seguimiento al cuarto punto de la agenda a desarrollarse, se emiten los acuerdos siguientes:

ACUERDO NUMERO ONCE.

Visto los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Hércules "ADESCOH" de la lotificación Hércules, fundada en el Cantón Conacastal de esta jurisdicción. Los cuales constan cuarenta y tres artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las costumbres y de conformidad al numeral 13 del artículo 30, artículo 119 e inciso 2do. del artículo 120, todos del Código Municipal, SE ACUERDA: Aprobarle y conferirle el carácter de Personería Jurídica a dicha Asociación y de esta manera pueden buscar los medios de Desarrollo de la comunidad a la cual ellos representan.

Certifíquese. Rubricadas Certifíquese. R. Merlos. J.R. Villalobos. H.J. Zelaya. I.S. Garay. M.C.S. Cáceres. M. A. Ch. Ulloa. W.E.M. Reyes. J.A.Saravia. M.E. C. R.O. Benavides. V.Y. Martínez Flores. J.S.S.Maravilla. J.E. E. Chávez. Y.M.P. Berrios. J.R. Fabián, Secretario Municipal.//RUBRICADAS//.

Es conforme con su original, con el cual se confrontó y para efectos legales consiguientes, extiende, firma y sella la presente a los veintitrés días del mes de junio de dos mil dieciséis.

ROGER MERLOS, ALCALDE MUNICIPAL.

JUAN RENE FABIAN POSADA, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F014914)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas y ocho minutos del día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día veintisiete de febrero de dos mil doce, que dejó el causante señor JOAQUÍN GONZÁLEZ conocido por PEDRO JOAQUÍN CARRANZA GONZÁLEZ, PEDRO JOAQUÍN GONZÁLEZ CARRANZA y por PEDRO JOAQUÍN GONZÁLEZ, con número de Documento Único de Identidad 00713968-0, con tarjeta de identificación tributaria número 0614-290445-007-7, de sesenta años de edad, electricista, casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, de nacionalidad salvadoreña, siendo hijo de la señora Francisca Melida González, (Fallecida), de parte de las señoras FRAN-CISCA MELIDA GONZÁLEZ AVALOS, de treinta y ocho años de edad, doméstica, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01844017-5, y Número de Identificación Tributaria 0614-250576-129-5; YESENIA HAYBETH GONZÁLEZ AVALOS, treinta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 02431856-4, y número de identificación tributaria 0614-280578-125-5; SANTIAGO VALENTINA DE JESÚS AVALOS VIUDA DE GONZÁLEZ conocida por CRISTINA AVALOS BORJA, de sesenta y cinco años de edad, doméstica, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01674102-0, y número de identificación tributaria 0715-190848-103-1, las dos primeras en su calidad de hijas y la última en calidad de esposa sobreviviente del causante antes mencionado.

CONFIÉRASELE A LAS HEREDERAS DECLARADAS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Dése aviso al público de esta resolución por medio de edicto que se publicará por una vez en el Diario Oficial.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley. Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis. LICDO. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 987

AVISO DE INSCRIPCION

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DE-PARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "CERRO EL VOLCÁN" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACPACELVO DE R. L.", con domicilio en el municipio de Usulután, departamento de Usulután, obtuvo su personalidad jurídica el día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis, y está inscrita en el libro ciento veintiocho de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil ciento setenta del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA SECCIÓN JURÍDICA.

Of. 1 v. No. 988

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas cinco minutos del día ocho de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor RICARDO DE JESUS HERNANDEZ ALAS, NIT cero siete uno cinco-cero siete cero dos cinco uno-uno cero uno-nueve, quien fue de cincuenta y siete años de edad, jornalero, Soltero, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo Aguilares su último domicilio, fallecido el día dieciocho de marzo del año dos mil ocho; de parte del menor RICARDO DE JESÚS HERNANDEZ AREVALO, NIT cero seis cero cinco-cero nueve cero cinco cero cero-uno cero uno-ocho; representado legalmente por su madre señora DELMY ARÉVALO TORRES con Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-dos cinco cero cuatro siete cero-uno cero dos-seis: en la calidad de hijo sobreviviente del causante, primera categoría, Art. 988 C.C; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo de ejercerla el menor Ricardo de Jesús Hernández Arévalo, por medio de su representante legal señora Delmy Arévalo Torres, en

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas diez minutos del día ocho de septiembre de dos mil dieciséis.-LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 966-2

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con un minuto del día diecinueve de julio de dos mil dieciséis, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante, señor ROMAN MARIN PORTILLO conocido por ROMAN MARIN y por RAMON

MARIN, quien fue de sesenta y ocho años de edad, jornalero, originario de Arcatao, departamento de Chalatenango, fallecido en esta ciudad el día cinco de mayo de dos mil doce, con último domicilio en San Salvador de parte de la señora GRACIELA ALAS VIUDA DE MARIN, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y la señora MARIA CONSUELO MARIN DE RAMIREZ, en calidad de hija del causante; confiriéndoles a las aceptantes la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador, a las quince horas con tres minutos del día diecinueve de julio de dos mil dieciséis.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 967-2

LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución de las nueve horas del día ocho de agosto del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL ÁNGEL REALEGEÑO, quien fue de cuarenta y un años de edad, casado, Jornalero, originario de San Sebastián, Departamento de San Vicente, y cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, quien a la fecha de su fallecimiento no poseía Documento Único de Identidad ni Número de Identificación Tributaria; falleció a las seis horas del día cinco de julio de mil novecientos setenta y uno, de parte de los señores María Cruz Realegeño Morales, de cincuenta y

tres años de edad, Contadora, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad número 01018008-0, y Número de Identificación Tributaria 1009-030562-102-9, Sirene Realegeño Morales, de cincuenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 02813478-4, y Número de Identificación Tributaria 1009-070764-101-8, María Gladis Realegeño Morales, de cincuenta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número 02010125-8, y Número de Identificación Tributaria 1009-200956-101-3, María Belarmina Realegeño Morales de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad número 03077772-6 y Número de Identificación Tributaria 1009-251159-102-3, María Delmy Realegeño de Arias, de cuarenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad número 01367155-1, y Número de Identificación Tributaria 1009-070758-101-2, José Carmen Realegeño Morales, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01653163-7, v Número de Identificación Tributaria 1009-010866-101-9, y José María Realegeño Morales, de cincuenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número 00530103-7, así como del Número de Identificación Tributaria 1009-070358-002-7, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Confiérase a los aceptantes, la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de agosto del año dos mil dieciséis.- LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIO INTO. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas del día ocho de septiembre del dos mil dieciséis. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante AMINTA MARTINEZ DE MARTINEZ, quien falleció a las doce horas treinta minutos del día doce de julio del año dos mil siete, en el Barrio La Cruz de San Juan Tepezontes, siendo ese su último domicilio, de parte de la señora MELIDA CONSUELO MARTINEZ DE ROMERO, en calidad de hija.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.- LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 969-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVILDE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día dos de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada, que a su defunción dejó la causante TRANSITO AYALA DE BONILLA, quien falleció el día cinco de mayo de dos mil dieciséis, en SAN PEDRO Perulapán, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio en Zacatecoluca; por parte de los señores MARIA LUISA AYALA DE CASTRO, JACQUELINE DEL ROSARIO AYALA DE MOTTO, SILVIA DEL CARMEN AYALA DE COTO, EDWIN MAURICIO ROMERO AYALA, ZULMA ESTELA AYALA ROMERO y DINA EVELYN AYALA CUATRO, en concepto de herederos testamentarios de la referida causante.

Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dos de septiembre de dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉ-VALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 970-2

Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintisiete de junio del año dos mil dieciséis.-LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.-LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 972-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día uno de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción el causante JULIO ARMANDO LOPEZ, quien falleció el día veintisiete de julio de dos mil doce, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Nonualco; por parte del señor DONELI DE JESUS LOPEZ, en concepto de hermano sobreviviente del referido causante.

Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y représentante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de septiembre de dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉ-VALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 971-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día ocho de julio este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante JOSE LÚCIANO HERNANDEZ, quien falleció el día diecinueve de julio del año dos mil quince, en casa de habitación ubicada en el Cantón Las Animas, jurisdicción de Santiago Nonualco, siendo su último domicilio Santiago Nonualco; por parte de la menor MARBELY ARELY HERNANDEZ VASQUEZ, en concepto de hija sobreviviente del referido causante.

Nombrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, ocho de julio del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉ-VALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 973-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos del día veintisiete de junio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante JOSE ALFREDO NOLASCO, quien falleció el día veintisiete de junio del año dos mil trece, en Calle Principal a la Herradura, Tehuilocoyo, jurisdicción de El Rosario, La Paz, Departamento La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de San Rafael Obrajuelo, Departamento La Paz: por parte de la señora SANDRA MARLENI OLIVA DE NOLASCO conocida por SANDRA MARLENI OLIVA RAMIREZ, en calidad de esposa sobreviviente del causante.

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día ocho de julio este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante JUVENCIO AYALA CAÑAS, quien falleció el día treinta de julio del año dos mil quince, en Calle principal del Cantón La Joya, de la jurisdicción de Zacatecoluca, siendo su último domicilio Zacatecoluca; por parte de la señora LEONEOR ALVARADO DE AYALA, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, ocho de julio del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 974-2

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado, a las catorce horas cincuenta minutos del día trece de septiembre del dos mil dieciséis. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por causante JOSE OVIDIO PARADA UMAÑA, quien falleció a las siete horas del día veinticinco de diciembre del año dos mil quince, en el Cantón San Marcelino, de la jurisdicción de San Pedro Masahuat, siendo éste su último domicilio, de parte de LUCIA ORELLANA DE PARADA, en concepto de cónyuge sobreviviente y en representación de las niñas BLANCA MARINA ORELLANA PARADA y MARCELA LUCIA PARADA DE ORELLANA, en calidad e hijas del causante..

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los trece días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.- LIC. DA-NIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 975-2

TÍTULOS SUPLETORIOS

CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, Juez de Primera Instancia de este Distrito: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el señor SANTIAGO DOMINGUEZ ALFARO, mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, quien posee Documento Único de Identidad: 01659166-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1009-290850-101-2 representado por su Apoderado General Judicial abogado PERFECTO EDUARDO ESCALANTE ECHEVERRIA, solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza RUSTICA, propiedad de SANTIAGO DOMINGUEZ ALFARO, ubicado en el Cantón El Provenir Aguacayo, San Sebastián, Departamento de San Vicente, con una extensión superficial

de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, que mide AL NORTE: nueve punto treinta y cinco metros linda con Francisco Martinez Guzmán; AL ORIENTE, treinta punto veintiocho metros, linda con Pastor Argueta Zepeda; AL SUR, veintiuno punto veinte metros lindando con Santiago Domínguez Alfaro, Edith Margoth Quintanilla y Ramón Tiverio Valladares Alfaro y AL PONIENTE: treinta y seis punto cuarenta y seis metros y linda con José Ladislao Domínguez Alfaro. Que el terreno descrito se valora en UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el señor SANTIAGO DOMINGUEZ ALFARO, posee el inmueble antes descrito desde el mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos, sin documento alguno y que antes fue poseído por el padre del solicitante señor PEDRO JUAN DOMINGUEZ, ya fallecido, y el referido inmueble no es inscribible por no tener antecedente inscrito.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SAN SEBASTIAN, Departamento de San Vicente, a las once horas del día veintidós de agosto de dos mil dieciséis.- LIC. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, Jueza de Primera Instancia.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 976-2

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que el señor LUIS ISIDRO ESCOTO GONZALEZ, de cuarenta y nueve años de edad, empleado del domicilio de San Vicente, con documento único de identidad número cero cero cero uno siete nueve uno siete-seis y número de identificación tributaria un mil diez-doscientos once mil doscientos sesenta y seis-ciento uno-tres, solicita título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Llanos de Achicuilco de San Vicente, de una extensión superficial de dos mil setecientos sesenta y uno punto treinta y ocho metros cuadrados de las dimensiones y linderos siguientes: LINDERO NORTE: mide once metros setenta centímetros linda con Felipe de Jesús Reyes Velásquez, LINDERO ORIENTE: MIDE CIENTO CINCUENTA Y UN METROS LINDA CON Juana Miranda viuda de Castillo ahora con Felipa del Carmen Rodríguez, LINDERO PONIENTE: MIDE CIENTO CINCUENTA Y DOS METROS Y LINDA CON Eduardo Granados Cerna y LINDERO SUR: MIDE DOCE METROS CON CUARENTA CENTIMETROS Y LINDA CON Martin Mauricio Alférez Barahona y María Esperanza Escoto Sánchez, calle de por medio con ambos colindantes. Que el terreno lo valora en tres mil dólares de los Estados Unidos de América, manifiesta que dicho inmueble lo adquirió por compra que hizo a la señora FRANCISCA AMPARAO GONZALEZ VIUDA DE ESTOCO, ya fallecida.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, el día veintitrés de Agosto del dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con nueve minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor DENNYS ENGELBERTO VISCARRA RAMOS, quien fue de veintisiete años de edad, empleado, fallecido el día seis de enero del año dos mil quince, siendo Cuscatancingo su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0307-230987-101-6 y número de Documento Único de Identidad 03798367-9, de parte del señor SANTOS ENGELBERTO VISCARRA, mayor de edad, divorciado, Bachiller, del domicilio de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad 01012265-0, con Número de Identificación Tributaria 0307-011167-102-7, y señora OFELIA RAMOS LÓPEZ, mayor de edad, divorciada, ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, con número de Documento Único de Identidad 02829539-4, con Número de Identificación Tributaria 0307-190766-103-8, ambos en calidad de padres sobreviviente del mencionado causante. Dichos señores son representados judicialmente por la Licenciada Teresa del Carmen Morales, en su calidad de Defensora Pública de los Derechos Reales y Personales de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las doce horas con diecisiete minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 951-3

setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria y del domicilio de esta Ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Ester Díaz (fallecida); quien falleció a las ocho horas del día tres de Junio del año dos mil quince, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel a consecuencia de choque Cardiogénico con asistencia médica, siendo su último domicilio esta Ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután; de parte de los señores, señora MARLENE RIVAS DE LEON, de treinta y ocho años de edad, Agricultora, del domicilio de esta Ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve ocho cuatro tres tres uno-cero; y Número de Identificación Tributaria: un mil ciento nueve-ciento treinta mil cuatrocientos setenta y ocho-ciento dos-dos, en calidad de Derecho de representación que en calidad de hija le correspondía a su madre MARIA ELENA RIVAS DIAZ conocida por MARIA ELENA RIVAS; y Licenciado ELSO GLODO ALDO GUZMAN SARAVIA, de treinta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, quien se identifica con su Tarjeta de Abogado número doce mil ochocientos noventa, y con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento cinco mil cincuenta y dos guión tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento nueve guión cien mil novecientos setenta y ocho guión ciento uno guión cero; como Curador Ad Lítem o Especial del señor JULIO CESAR RIVAS, quien es de paradero y generales desconocidas y quien tiene derechos Hereditarios de la Sucesión en calidad de hijo de la causante. Art. 988 Inc. 1°., del Código Civil. Confiérase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 952-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora LIDIA DIAZ O LIDIA DIAZ VIUDA DE RIVAS, quien fue de

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor ELMER EMÉRITO MARTÍNEZ MARTÍNEZ,

el día once de enero del año dos mil dieciséis, en Cantón Chilamate, Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Jiquilisco su último domicilio; de parte de KATHERIN JULISSA MARTÍNEZ CHÁVEZ, en calidad de hija del causante, representada legalmente por REYNA CECILIA CHÁVEZ CABRERA y a los señores ANTONIA MARTÍNEZ conocida por ANTONIA MARTÍNEZ DÍAZ y VIRGILIO MARTÍNEZ en calidad de padres del causante.

Confiéraseles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, veinte del mes de junio del año dos mil dieciséis.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

Of. 3 v. alt. No. 953-3

TÍTULO SUPLETORIO

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE, al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la licenciada SONIA DEL CARMEN MONTERROSA QUINTANILLA, mayor de edad, abogada de este domicilio como Procuradora Pública del señor JOSÉ ÁNGEL CASTRO, mayor de edad, jornalero, salvadoreño, del domicilio de Santa Elena, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad cero dos ocho uno cuatro cinco cuatro ocho-cuatro y Número de Identificación Tributaria un mil ciento dieciocho-doscientos sesenta mil doscientos cincuenta y cuatro-ciento dos-uno, promoviendo Diligencias de Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón El Ujushte, jurisdicción de Usulután, departamento de Usulután, con una capacidad superficial de diecinueve mil seiscientos setenta y nueve metros cincuenta y cuatro decímetros quince centímetros, con los linderos siguientes: al NORTE: LUIS GONZALO BERMÚDEZ AREVALO, al ORIENTE: GRACIELA RAMÍREZ RUIZ VIUDA DE PINEDA, al SUR: GRACIELA RAMÍREZ RUIZ VIUDA DE PINEDA, al PONIENTE: JULIO ALBERTO HERNÁNDEZ, MIGUEL ÁNGEL BERMÚDEZ, MARÍNELA DEL CARMEN GUEVARA DE BERMÚ-DEZ y MARÍA DIEGA BERMÚDEZ QUINTANILLA. Lo adquirió por medio de compraventa verbal con el señor LUIS GONZALO BER-MÚDEZ en el año de mil novecientos ochenta y que no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con nadie y además, con cuenta con derechos o cargas que le pertenezcan a terceras personas; dicho inmueble se encuentra valorado en MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTÁN, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil quince.-LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 954-3

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LI-CENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificados en este Juzgado bajo la 01493-15-CVDV-2CM1, promovidas por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, que en carácter de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, actuando en nombre y representación de la señora SILVIA LIZETH ESCOBAR ESCOBAR, promueve a efecto se declare yacente la herencia que a su defunción dejara el señor FRANCISCO SALOMÓN CAMPOS ALONSO, y que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil quince, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el referido causante señor FRANCISCO SALOMÓN CAMPOS ALONSO, quien fuere de cuarenta años al momento de fallecer, empleado, soltero, originario de Santa Ana y del domicilio Residencial El Molino, municipio de Santa Ana, siento éste su último domicilio, hijo de Salomón Sabio Campos y Dora Yolanda Alonso, quien poseía Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve nueve cinco tres cero-dos y que falleció a las quince horas y treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil quince en las instalaciones del Hospital San Juan de Dios a consecuencia de Infarto del Miocardio: así también se ha nombrado como Curador de dicha sucesión al Licenciado SANTOS MARIO HUEZO TORRES, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número seis mil seiscientos diecinueve; para que represente la sucesión de conformidad con el art. 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los arts. 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se cita a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de QUINCE días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas cincuenta minutos del día uno de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE IZALCO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída a las nueve horas y cuarenta minutos de este día, se han DECLARADO HEREDERAS ABINTESTA-TO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante LUIS FELIPE BARRIENTOS HERRERA, conocido por LUIS FELIPE BARRIENTOS y LUIS BARRIENTOS, quien falleció el día veinte de noviembre del año dos mil nueve, a la edad de ochenta y siete años, siendo su último domicilio en San Julián, Departamento de Sonsonate, a las señoras SARA DEL CARMEN BARRIENTOS DE RIVAS y ARGUERA ORIETTA SILIEZAR, la primera de ellas, en los conceptos de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían en la presente sucesión a los señores LUIS GUILLERMO BARRIENTOS CHINCHILLA, DOUGLAS BALMORE BARRIENTOS CHINCHILLA y CARMEN DE LOS ANGELES BARRIENTOS DE MAYHEW, como hijos del causante; y la segunda, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían en la presente sucesión al señor HECTOR EDUARDO BARRIENTOS CHINCHILLA, como hijo del causante.

Confiérase a las aceptantes en los conceptos antes expresados, la Administración y Representación Definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público, para efectos de ley

Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.-LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C001196

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día quince de agosto del presente año, se ha declarado heredera, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JORGE ADALBERTO RIVAS, ocurrida el día veinticuatro de abril de dos mil catorce, en la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, a la señora AMANDA OFELIA CHICAS DE RIVAS, conocida por AMANDA OFELIA CHICAS MAGAÑA y por OFELIA AMANDA CHICAS MAGAÑA, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora PATRICIA CAROLINA RIVAS CHICAS, en calidad de hija del causante; y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y cincuenta minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciséis.-LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. F014887

JOSE ARMANDO LOPEZ LAINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida Olímpica, Condominios Villa Olímpica Local Número SEIS - A, San Salvador; para los efectos de Ley, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintinueve de junio del año dos mil dieciséis. se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ab-intestado, con beneficio de inventario, del señor JOSE LUIS CORTEZ ELENA, conocido por JOSE LUIS CORTEZ, quien falleció a las ocho horas y treinta minutos del día doce de octubre del año dos mil catorce, en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, lugar que fuere su último domicilio, a la señora MARÍA ISABEL RIVERA DE CORTEZ, en su calidad de Esposa sobreviviente del Causante, y se le confirió a la heredera declarada, la Administración y representación definitiva de la Sucesión.

Lo que aviso al Público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario en San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

JOSE ARMANDO LOPEZ LAINEZ, NOTARIO.

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas treinta minutos del día cinco de septiembre del presente año, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante WILLIAM HUEZO MARTÍNEZ conocido por WILLIAMS HUEZO MARTINEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, casado, Abogado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de los señores Víctor Manuel Huezo Peréz y Susana Martínez Abrego (fallecidos), de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día catorce de mayo de dos mil trece; a la señora MERCEDES DEL CARMEN ORANTES DE HUEZO conocida por MERCEDES DEL CARMEN ORANTES, mayor de edad, Casada, Abogado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 02156269-3, con Número de Identificación Tributaria: 0614-010663-009-1 en Calidad de Cónyuge Sobreviviente, así como el menor de edad, WILLIAM RODRIGO HUEZO ORANTES con Número de Identificación Tributaria: 0614-250798-107-1, hijo del causante representado por la madre antes mencionada y los señores SUSAN HEIDY HUEZO REYES, mayor de edad, Divorciada, Ama de Casa, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 02712163-1, con Número de Identificación Tributaria: 0614-050778-135-5; KATHERINE MARÍA HUEZO RIVAS, mayor de edad, Soltera, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 05111452-7, con Número de Identificación Tributaria: 0614-241094-115-6; VANESSA PAMELA HUEZO ORANTES, mayor de edad, Soltera, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 05212621-8, con Número de Identificación Tributaria: 0614-280795-126-3 y WILLIAM ALEJANDRO HUEZO ORANTES, mayor de edad, Soltero, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador; todos en calidad de hijos del causante; siendo representados por su procurador Licenciado RAÚL ARMANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

Confiérase a los Herederos Declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, publíquese el aviso de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las once horas treinta y cinco Minutos del día cinco de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia Jardines del Volcán, Pje. ocho oriente polígono D- diez número veintiséis, Ciudad Merliot, Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas y treinta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, se ha declarado a la señorita ROCIO YAMILETH ARRIAZA PINEDA, heredera universal definitiva testada con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, dejara la señora MARIA ARELY PINEDA; habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y Departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

LIC. CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F014895

HENRRY JEOVANNY LEIVA MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Barrio El Calvario, San Luis Talpa, La Paz. AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las once horas del día veinticuatro de septiembre del año en curso, ha sido declarado Heredero Definitivo con beneficio de inventario el señor EDGAR FELIPE DE PAZ MOZ, en concepto de hijo del señor ISMAEL MOZ conocido por ISMAEL MOZ MARTIR, Al heredero se le ha conferido la administración y representación Definitiva de la sucesión. ocurrida en el Caserío Providencia, Cantón Veracruz, jurisdicción de San Juan Talpa, departamento de La Paz, a las seis horas del día veintiséis de Junio del año dos mil once, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, sin asistencia médica, quien al momento de morir tenía sesenta y siete años de edad.

Librado en la Oficina del Notario. En la ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

LIC. HENRRY JEOVANNY LEIVA MARTINEZ, NOTARIO.

1 v. No. F014891 1 v. No. F014918

IRMA JUDITH SANCHEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Lara Número ciento diecinueve Local Tres, Barrio Candelaria, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las once horas del día veintitrés de septiembre del corriente año, se ha declarado al señor JACINTO ARNULFO FRANCO HERNANDEZ heredero definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción en la ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, el día ocho de septiembre del año mil novecientos noventa , dejó el señor EUFEMIO HERNANDEZ CONOCIDO POR EFIGENIO HERNANDEZ Y EFIGENIO HERNANDEZ SANCHEZ de parte de el señor JACINTO ARNULFO FRANCO HERNANDEZ en concepto de sobrino del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de la ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

IRMA JUDITH SANCHEZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F01492

IRMA JUDITH SANCHEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Lara Número ciento diecinueve Local Tres, Barrio Candelaria, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito notario, proveída a las diez horas del día veintidós de septiembre del corriente año, se ha declarado a los señores MIGUEL ANGEL RAMÍREZ SÁNCHEZ, MARÍA ANITA RAMÍREZ SÁNCHEZ Y TERESA DE JESÚS RA-MÍREZ SÁNCHEZ herederos definitivos testamentarios y con beneficio de inventario de la herencia testada que a su defunción en la ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, el día dieciocho de marzo del año dos mil once, siendo su último domicilio la ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador , dejó la señora MARIA EUGENIA SANCHEZ RIVAS, conocida por MARIA EUGENIA SANCHEZ, EUGENIA SANCHEZ DE

RAMIREZ, en concepto de hijos de la causante; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión testada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de la ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

IRMA JUDITH SANCHEZ MARTINEZ,

NOTARIO

1 v. No. F014922

En mi despacho notarial, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas del día cinco de septiembre del año dos mil dieciseis. Ante mí y por mí, Isabel Ericelda Alvarado Ponce, Notaria, del domicilio de San Salvador, al público,

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída en esta ciudad, a las siete horas del día cinco de Septiembre de dos mil dieciséis, y habiendo transcurrido más de quince días después de la última publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial y Periódicos de Circulación Nacional, sin que se haya presentado oposición, de conformidad a lo establecido en el Artículo mil ciento sesenta y dos y siguientes del Código Civil y Artículos dos, cuatro, dieciocho, diecinueve y treinta y cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora, MARIA DE JESUS MARTINEZ DE VASQUEZ, en calidad de cónyuge del causante RICARDO VASQUEZ RAMOS; y sus hijos MARIA ROSA, PABLO, CECILIA, CELEDONIA, MAURA Y ELIO TODOS VASQUEZ MARTINEZ, la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos de dicho causante, representados por el Licenciado LUIS CARLOS GARCIA RENDEROS, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL de todos los solicitantes; de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor RICARDO VASQUEZ RAMOS; quien al momento de fallecer fue de ochenta y seis años de edad, Jornalero, Casado, originario y del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, hijo de Victoria Ramos y de Lorenzo ambos fallecidos y de nacionalidad Salvadoreña; siendo el último domicilio la ciudad de Panchimalco, Departamento de

San Salvador, quien falleció en Cantón Loma y Media, Caserío Amate Blanco, en la ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cero ocho minutos de ocho marzo de dos mil cuatro, sin asistencia médica, la causa de la muerte es Falla Multisistemica por senilidad; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la Sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día cinco de Septiembre de dos mil dieciséis.

LICDA. ISABEL ERICELDA ALVARADO PONCE, NOTARIA.

1 v. No. F014944

MARIA ANGELA MONTES DE RAMIREZ, Notaria, de este domicilió, con Despacho Jurídico, ubicado en Veinticinco Calle Poniente, número mil trescientos treinta y dos, Colonia Layco, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER. Que por resolución dictada, a las doce horas del día quince de noviembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor OVIDIO ANTONIO ALVARADO CHAVARRIA, quien falleció el día veinte de mayo de dos mil quince, en la ciudad de Apopa, hijo de Herminia Alvarado Martinez y Ricardo Chavarria, a la señora MORENA ELIZABETH RIVERA RIVAS, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los padres de dicho causante.

Confiriéndosele a la aceptante la referida Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Librado en la ciudad de Apopa, a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil quince.

LICDA. MARIA ANGELA MONTES DE RAMIREZ, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F014971

MARIA ANGELA MONTES DE RAMIREZ, Notaria, de este domicilio, con Despacho Jurídico, ubicado en Veinticinco Calle Poniente, número mil trescientos treinta y dos, Colonia Layco, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las doce horas del día uno de noviembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor CARLOS ALBERTO MORALES PAREJAS o CARLOS ALBERTO PAREJA, quien falleció el día treinta de diciembre de mil novecientos noventa y siete, en Hospital Médico Quirúrgico, del Seguro Social, San Salvador, hijo de los señores Pedro Angel Morales y Rosa Amelia Pareja, a la señora MARIA DEL CARMEN VILLATORO, en representación de su hija Vilma del Carmen Parejas Villatoro, ésta en calidad de hija del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la referida Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la ciudad de Apopa, a los dos días del mes de Noviembre del año dos mil quince.

LICDA. MARIA ANGELA MONTES DE RAMIREZ,
NOTARIA.

MARIA ANGELA MONTES DE RAMIREZ, Notaria, de este domicilio, con Despacho Jurídico, ubicado en Veinticinco Calle Poniente, número mil trescientos treinta y dos, Colonia Layco, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las doce horas del día quince de mayo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor RAMON ESTRADA, quien falleció el día veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y dos, en la ciudad de Apopa, San Salvador, hijo de los señores Virginia Estrada y Estanislao Arce, al señor CIRO ESTRADA ARCE, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Tiburcia Torres, ésta en su calidad de esposa del causante, confiriéndosele a la aceptante la referida Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la ciudad de Apopa, a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil quince.

1 v. No. F014976

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos del día treinta de agosto de este año, se ha declarado GUILLERMO MORALES RAMOS, HERNAN EDUARDO MORALES RAMOS, ANA MARIA MORALES DE OCHOA, y LUCILA DEL CARMEN MORALES RAMOS; herederos beneficiarios e intestados de los bienes que a su defunción dejó el causante EDUARDO MORALES, quien falleció el día diez de octubre del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Nonualco; en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante. Confiérese a los herederos que se declaran, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, treinta de agosto del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO. MIRNA LORENA MALDONADO MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Despacho Jurídico ubicado en Barrio El Centro, Avenida Morazán, contiguo a Alcaldía Municipal de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciséis, se ha declarado al señor MARIO ORLANDO ASCENCIO MÉNDEZ, con Documento Único de Identidad Número: cero cero dos tres cinco cero tres siete- cero, y Número de Identificación Tributaria: cero siete uno cero- cero cuatro cero uno siete dos- uno cero uno- cero, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de marzo de dos mil dieciséis, a causa de neumonía más enfermedad renal crónica, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, municipio y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán su último domicilio, dejara el señor CON-CEPCIÓN ASCENCIO, en concepto de HIJO del expresado causante y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que en calidad de HIJOS del causante le correspondían a los señores: CARLOS AGUSTÍN ASCENCIO MÉNDEZ, JOSÉ LUCIANO ASCENCIO MÉNDEZ y SARA MARIBEL ASCENCIO MÉNDEZ; habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que aviso al público para los efectos de ley.

San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

MIRNA LORENA MALDONADO MARTÍNEZ, NOTARIO.

1 v. No. F014980

JOSE SALVADOR JIMÉNEZ HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en 2ª C. Ote. Barrio El Centro, Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad a las ocho horas del día veintiséis de septiembre del corriente año, se ha declarado HEREDERA ABINTESTATO con Beneficio de Inventario, en forma DEFINITIVA, a la señora ISABEL IMELDA CASTRO ALFARO, en calidad de hermana del causante de la Sucesión Intestada que a su defunción dejó JOSE SAUL CASTRO, conocido por JOSE SAUL ALFARO CASTRO, el día diez de diciembre del año dos mil siete, en esta ciudad, siendo éste su último domicilio.- Confiriéndoles a la vez la Representación y Administración de los bienes de la causante en forma definitiva.

Librado en Chalatenango, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

JOSE SALVADOR JIMÉNEZ HERNANDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F014981

WILBER FRANCISCO FLAMENCO RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Segunda Avenida Norte, número diecisiete contiguo a farmacia San Rafael, Aguilares, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas con treinta minutos del día treinta de agosto del año dos mil dieciséis; se ha declarado a los señores ROXANA GUADALUPE LARA DE MAZARIEGOS, MARCOS TULIO LARA VILLAFRAN-CO, MARÍA SONIA LARA DE MALDONADO, y JUAN ANTONIO AMAYA CORNEJO, por medio de sus representantes señores CARLOS ALFREDO VALLADARES MARTÍNEZ y GUILLERMO EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Herederos Definitivos Intestados con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las veintidós horas del día dos de diciembre del año dos mil trece en el Hospital Nacional Rosales, Departamento de San Salvador, a consecuencia de hipertensión arterial crónica, diabetes mellitus tipo dos, enfermedad renal crónica estado V, neumonía nosocomial, sepsis severa, siendo la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador su último domicilio, dejó la señora PAULA MONTERROSA VILLAFRANCO, de parte de los señores ROXANA GUADALUPE LARA DE MAZARIEGOS, MARCOS TULIO LARA VILLAFRANCO, MARÍA SONIA LARA DE MALDONADO, y JUAN ANTONIO AMAYA CORNEJO, en su concepto los primeros tres de hijos sobrevivientes y el cuarto en concepto de cónyuge legítimo sobreviviente de la DE CUJUS, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva intestada de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Águilares, Departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

WILBER FRANCISCO FLAMENCO RODRÍGUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F014982

heredero definitivo Ab-Intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Jorge Alberto García, fallecido a las seis horas y treinta minutos del día cinco de enero de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón Metalío, de esta Jurisdicción, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, al señor Encarnación Recinos Matute, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Ester Cabrera de García, Jorge Adalberto García Cabrera, Samuel García Cabrera y Katerine Yamileth García Cabrera; la primera, en su calidad de cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia. Acajutla, a las catorce horas treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil dieciséis.-LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

1 v. No. F014986

TANIA RHOXEIDA GONZÁLEZ LÓPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Colonia Médica, Calle Emilio Álvarez, No. 229, Local 10, tercera planta, Edificio Villafranca, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, emitida a las ocho horas del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora MARIA ESTER CEA DE SOLIS, conocida por ESTER SOLIS, ESTER CEA DE SOLIS y MARIA ESTER CEA DE LOPEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día quince de junio de dos mil trece, dejara la señora DOLORES OLIVIA CEA DE MORAN, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

LIC. TANIA RHOXEIDA GONZÁLEZ LÓPEZ, NOTARIO.

1 v. No. F014997

RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día veinte de septiembre del corriente año, se ha declarado

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, se ha DECLARADO HEREDERA DEFI-

NITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARIA PAULA PINEDA DE ROMERO, de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSE PAULINO ANDRADE VELASQUEZ, quien fue de noventa años de edad, agricultor, soltero, fallecido a las veinte horas treinta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil trece, en el Cantón Las Mesas, Caserío El Naranjo, municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en concepto de hija del causante. Y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las once horas cuarenta y dos minutos del día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F015019

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída, a las nueve horas y cinco minutos de este día la señora MARIA DEL ROSARIO GUIDO GARCIA, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó la señora Candelaria Guido Viuda de Rodríguez, quien falleció el día doce de Junio de dos mil nueve, en el Cantón Las Tunas, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese lugar, su último domicilio en calidad de hija de la causante.

Y se le ha conferido a la heredera mencionada en la calidad dicha la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los siete días del mes de julio de dos mil dieciséis.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

1 v. No. F015020

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de agosto dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia

intestada que a su defunción dejó el causante señor LUIS ALONSO REYES conocido Tributariamente por LUIS ALONSO REYES RUBI, quien fue de setenta y un años de edad, fallecido el día ocho de abril del dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte del niño LUIS ALBERTO REYES BENITEZ; en calidad de hijo sobreviviente del causante, Representado Legalmente por la señora FATIMA LORENA BENITEZ FUENTES. Confiriéndose al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión, la cual será ejercida por medio de su representante legal señora FATIMA LORENA BENITEZ FUENTES.

Lo que hago del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: a las diez horas cuarenta y siete minutos del día veintinueve de agosto dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F015025

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DEL CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas cincuenta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora MARIA DE LA CRUZ ESCOBAR DE CHÁVEZ, en su concepto de Cónyuge del causante NELSON ALEXANDER CHÁVEZ DÍAZ y a los menores VICTOR JAVIER y LEONARDO ALEXANDER, ambos de apellidos CHÁVEZ ESCOBAR, en su calidad de hijos del mencionado causante, quien fue de treinta y seis años de edad, Técnico Electricista, Casado, fallecido a las diecisiete horas del día diecisiete de julio de dos mil quince, en el Caserío Aldea Vieja, Cantón Pacayas, del Municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, la que ejercerán los referidos menores, por medio de su representante legal, señora MARIA DE LA CRUZ ESCOBAR DE CHÁVEZ.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas cincuenta y siete minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO

EDRAS JOSIEL MARQUEZ FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Sexta Avenida Norte, Local Número cinco "A", Soyapango, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas del día doce de los corrientes, se ha declarado a la señora MARIA ELENA FLORES MEJIA, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor AURELIO FLORES o AURELIO FLORES MARTINEZ, de ochenta años de edad, jornalero, originario Tonacatepeque, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Tonacatepeque y quien falleció en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día veinte de noviembre del dos mil once, como hija del causante.

Habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Soyapango, a los doce días del mes de agosto de dos mil dieciséis.-

Lic. EDRAS JOSIEL MARQUEZ FLORES, NOTARIO.

1 v. No. F015041

WILLIAM AROLDO LINARES LINARES, Notario, del domicilio de Santiago de la Frontera, con despacho notarial ubicado en: Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida norte, número seis, de ciudad Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día diez de septiembre de dos mil dieciséis, se han declarado a los señores CARLOS ALFREDO RAMOS TOVAR, SANDRA CAROLINA RAMOS TOVAR y MARIA AMELIA TOBAR DE RAMOS, en su calidad de hijos y esposa sobrevivientes del causante como heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que en forma intestada a su defunción dejara el señor: VIRGILIO RAMOS, sexo masculino, quien falleció a las dieciséis horas treinta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional Santa Ana, San Juan de Dios, departamento de Santa Ana, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, shoque cardiogénico, Cardiopatía Isquémica, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, quien al fallecer fue de setenta y nueve años de edad, Agricultor, originario y del domicilio de Candelaria de la Frontera, casado, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Eulalia Ramos, ya fallecida.

Habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santiago de la Frontera, el día diez de septiembre de dos mil dieciséis.

WILLIAM AROLDO LINARES LINARES,

NOTARIO

l v. No. F015046

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

GUILLERMO ANTONIO PRADO PINEL, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Setenta y Tres Avenida Norte, edificio Istmania, trescientos treinta y seis, local veinticuatro, Colonia Escalón de esta ciudad. AL PÚBLICO para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día, en las diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas ante mis oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante MARÍA ELVIRA MEJÍA DE LÓPEZ SAGASTUME, conocida por MARÍA ELVIRA MEJÍA DE LÓPEZ, originaria de Alegría, departamento de Usulután, fallecida el día ocho de abril de dos mil dieciséis, en la ciudad de San Salvador, su último domicilio, por parte de los señores VÍCTOR HUGO LÓPEZ SAGASTUME, conocido por VÍCTOR HUGO SAGASTUME MEJÍA, ELSA LÓPEZ MEJÍA, conocida por ELSA L. BURRIESCI y por ELSA LÓPEZ BURRIESCI y GERARDO FRANCISCO LÓPEZ MEJÍA.

Se les ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley otorga a los Curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio cita a todos los que crean con derecho a la herencia en mención, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas de suscrito Notario, a las quince horas del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis.

GUILLERMO ANTONIO PRADO PINEL, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

La suscrita Notario BLANCA AZUCENA CALLEJAS LEIVA, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Final Calle Lara, Colonia Santa Carlota, Número Uno, Pasaje Fredy Humberto Palma, Número Ciento Veinticuatro, San Salvador, Departamento de San Salvador

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas cuarenta minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejare el causante ANTONIO DURAN CONSTANZA, conocido como AN-TONIO DURAN, ocurrida en su casa de habitación ubicada en Urbanización Altos de San Francisco Sur, Pasaje "A", Número Tres, frente a Grupo Q, Municipio de San Salvador, el día doce de julio del año dos mil dieciséis, de parte de las señoras MARIA DEL CARMEN DURAN VIUDA DE AZENON, mayor de edad, Doméstica, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero uno seis seis seis cero ocho- siete, y con Número de Identificación Tributaria uno cero cero ocho- dos nueve uno uno seis tres- cero cero uno- siete y de la señora ROSA IDILMA DURAN VILLALTA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de la ciudad de Montgomery Village, Estado de Meryland, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad cero uno nueve cinco tres ocho dos cero - seis y con Número de Identificación Tributaria uno cero cero ocho- dos cero nueve seis siete- cero cero uno- cuatro; en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante.

Habiéndose conferido la administración y representación Interina de los Bienes de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario. En la ciudad de San Salvador a las trece horas, del día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis.

Lic. BLANCA AZUCENA CALLEJAS LEIVA,
NOTARIO

ASTOR ADRIAN GARCIA QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Sonsonate, con Oficina Jurídica en Décima Calle Poniente, tres guión dos Bis, Colonia San Antonio, de la ciudad de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y quince minutos del día veintiuno de agosto del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor ALEJANDRO SEGURA, quien falleció en el Barrio El Pilar, ciudad de Sonsonate, el dos de noviembre del dos mil doce, de parte de BLANCA ESTELA SEGURA RAMOS, MARIA ELENA SEGURA RAMOS, DAVIDENRIQUE SEGURA RAMOS, GLORIA ARACELY SEGURA RAMOS y JOSE RAFAEL SEGURA RAMOS, en concepto de HIJOS sobrevivientes de dicho causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a quien se crea con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.-

Lic. ASTOR ADRIAN GARCIA QUINTANILLA, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F014893

LETICIA ORELLANA CALLES, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Jardines de Cuscatlán, Polígono "B", número veinticuatro, Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia intestada de los bienes del difunto IVAN SORTO GUZMAN, promovidas ante mis oficios notariales, mediante la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las siete horas del día siete de septiembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento

de La Libertad, a consecuencia de Síndrome Coronario Agudo, sin asistencia médica, sin haber formulado algún testamento de parte de la señora ROSALIA ADILIA AMERICA LEIVA DE SORTO, conocida por ROSALIA ADILIA AMERICA LEIVA y AMERICA LEIVA, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que podrían corresponderle a los señores EUGENIA SORTO LEIVA y ALEJANDRO SORTO LEIVA, en sus calidades de hijos sobrevivientes.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la referida sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia adyacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del día doce de septiembre del año dos mil dieciséis.

LETICIA ORELLANA CALLES, NOTARIO.

1 v. No. F014935

LETICIA OSEGUEDA DE HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en COLONIA MEDICA, AVENIDA DR. EMILIO ÁLVAREZ, No. 229, LOCAL 2, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas del día veintidós de febrero del año dos mil ocho, en Colonia Santa Emilia, Novena Calle Poniente y Décima Avenida Sur, Número Veintidós, Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio y habiendo fallecido en el mismo lugar, dejó la señora ANGELA GUTIERREZ, a los señores ROBERTO HENRIQUE GUTIERREZ y EFRAIN NELSON SALAZAR GUTIERREZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio SE CITAN a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten al referido Despacho Profesional en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Despacho Profesional del Notario LETICIA OSEGUEDA DE HENRIQUEZ, en la ciudad y Departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

LETICIA OSEGUEDA DE HENRIQUEZ,

NOTARIO

1 v. No. F014974

IMELDA LEONOR PEÑA TE FLORES, Notario, con Oficina Jurídica en la Primera Calle Oriente, Número Once, de esta Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, que ante mis oficios de Notario, promueve la señora: ANA GLORIA ACEVEDO VIUDA DE SORIANO, por resolución de las diez horas del día diecinueve de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada la Herencia Intestada con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor SAUL ANTONIO SORIANO ACEVEDO, quien fue de veintidós años de edad, estudiante, quien falleció a las ocho horas y cero minutos del día treinta de mayo del corriente año, en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora ANA GLORIA ACEVEDO DE SORIANO, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero uno tres cuatro dos siete seis cero- uno; de los derechos hereditarios que como madre del causante le corresponden.

A quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Cojutepeque, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.-

Lic. IMELDA LEONOR PEÑATE FLORES, NOTARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

EMILIA MARGARITA CORNEJO GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominios Metro España, Edifico G, Local 2 B, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día catorce de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Senda 15 Oriente, casa 24, Polígono 78, Urbanización Campos Verdes dos, Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, el día uno de agosto de dos mil nueve, dejó el señor JORGE ALBERTO AGUILAR VIDAL, de parte de: Romualda Concepción Merino de Aguilar, cónyuge sobreviviente del causante y Tania Victoria Aguilar Merino y Jorge Alberto Aguilar Merino, hijos del causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis.

EMILIA MARGARITA CORNEJO GARCIA, NOTARIO.

1 v. No. F01502

El infrascrito Notario, Licenciado JOSUÉ RAFAEL REYES CAMPOS, con Bufete en Calle La Mascota, Número Quinientos Treinta y Tres, Colonia San Benito, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día trece de septiembre de dos mil dieciseis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en su calidad de herederos testamentarios, de parte de los señores MIGUEL MATHÍAS, MARCO ANTONIO y CRISTINA MARÍA, todos de apellidos REGALADO NOTTEBOHM, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de Miami Dade, Estado de la Florida, Estados Unidos de América, lugar de su último domicilio, el día quince de noviembre de dos mil once, dejó su madre la señora VERENA NOTTEBOHM SEHROEDER, conocida también como VERENA REGALADO, VERENA NOTTEBOHM DE REGALADO, VERENA NOTTEBOHN y como VERENA N. REGALADO, quien fue de setenta y dos años de edad, Ama de Casa, originaria de la República de Guatemala, de nacionalidad Guatemalteca, del domicilio de Miami Dade, Estado de la Florida, Estados Unidos de América.

Confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo cual se avisa al público para los efectos de ley correspondientes.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la referida herencia, para que se presenten en esta oficina a hacerlos valer, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciséis.

JOSUÉ RAFAEL REYES CAMPOS.

1 v. No. F015024

EVELYN YAMILETH FIGUEROA DE MARROQUIN, Notario, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Tercera Avenida Norte, número tres. Local "C", Barrio El Centro, jurisdicción de Aguilares, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas veinte minutos del día veintidós de agosto del año dos mil catorce, en su casa de habitación, situada en Cantón El Tigre, jurisdicción de La Reina, departamento de Chalatenango, siendo esa ciudad su último domicilio, dejó el señor JOSE ARNULFO CRUZ REYES, de parte del señor JOSE RODOLFO CRUZ RIVERA, en su concepto de hijo sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario EVELYN YAMILETH FIGUEROA DE MARROQUIN. En la ciudad de Aguilares, a veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:licda} \mbox{Licda. EVELYN YAMILETH FIGUEROA DE MARROQUIN,} \\ \mbox{NOTARIO.}$

CARLOS HERNAN TRUJILLO TRUJILLO. Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente, contiguo a Escuela Modesto Barrios, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas diez minutos del día quince de mayo del presente año, en Morgue del Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de los señores LUIS ANTONIO LOPEZ LOPEZ y MARIA YOLANDA LOPEZ DE MARQUEZ, en sus conceptos de hijos legítimos sobrevivientes del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión son las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CARLOS HERNAN TRUJILLO TRUJILLO. En la ciudad de Aguilares, a veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

LIC. CARLOS HERNAN TRUJILLO TRUJILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F01503

LEONARDO MARCELO MEJIA MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio López Bertrand, local veintiuno, San Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Sucesión Intestada que a su defunción dejare el señor OSCAR MORALES TICAS, quien falleció a las once horas y diez minutos del día dos de diciembre del año dos mil tres, en el Hospital de Especialidades del Seguro Social, siendo la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador su último domicilio, de parte del señor JAIME ROBERTO MORALES VALENCIA, en concepto Heredero Abintestato en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos de Oscar Orlando Morales Valencia, quien también es hijo del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis.

LEONARDO MARCELO MEJIA MARTINEZ, NOTARIO.

1 v. No. F015034

MAURICIO ANTONIO COSMEMERINO, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR, CON OFICINA NOTARIAL EN SÉPTIMA AVENIDA NORTE, UN MIL SETECIENTOS ONCE, COLONIA LAYCO, SAN SALVADOR. AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída, a las nueve horas, del día primero de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida, en el BARRIO EL CARMEN de la jurisdicción, San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz el día CINCO de FEBRERO de dos mil SEIS, siendo la Ciudad de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, el último domicilio, dejó la señora NATIVIDAD ESCOBAR viuda DE VASQUEZ, conocida por NATIVIDAD ESCOBAR y NATIVIDAD DE MERCEDES ESCOBAR. de parte de sus hijos los señores: FELIPE ESCOBAR, JOSE ANTONIO VAZQUEZ ESCOBAR, ADRIAN VASQUEZ ESCOBAR, JOSE ROBERTO ESCOBAR VASQUEZ, FLORENTINO ESCOBAR VASQUEZ, en su concepto de hijos de la causante; habiéndoles conferido a estos la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente, en consecuencia por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presente a las oficinas mencionadas en el término de quince días contados desde el siguiente, a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MAURICIO ANTONIO COSME MERINO, publíquese el presente edicto en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación en el país.

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos, del día dos de septiembre del dos mil dieciséis.-

MAURICIO ANTONIO COSME MERINO, NOTARIO. LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veintisiete minutos del día veintiocho de julio del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SALVADOR DE JESUS MEJIA, conocido por SALVADOR DE JESUS, y/o SALVADOR DE JESUS MEJIA AMAYA, ocurrida el día veintitrés de abril del año dos mil quince, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, casado, hijo de MENECIO MEJIA y SANTOS AMAYA VIUDA DE MEJIA, conocida tributariamente por SANTOS AMAYA DE MEJIA, casado con GLADYS ARACELY QUIJANO DE MEJIA, conocida por GLADYS ARACELY QUIJANO LOPEZ DE MEJIA, y/o GLADYS ARACELY QUIJANO, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-uno siete uno cero tres cuatro-cero cero uno-siete; de parte de los señores SALVADOR GENARO MEJIA QUIJANO, JONATHAN DE JESUS MEJIA QUIJANO, IRVIN ADONAY MEJIA QUIJANO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante y GLADYS ARACELY QUIJANO DE MEJIA, conocida por GLADYS ARACELY QUIJANO LOPEZ DE MEJIA, y/o GLADYS ARACELY QUIJANO, en calidad de esposa sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a SANTOS AMAYA VIUDA DE MEJIA, conocida tributariamente por SANTOS AMAYA DE MEJIA, en calidad de madre del causante.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil dieciséis.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014888-1

LEO BLADIMIR BENAVIDES SALAMANCA, JUEZ SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el Licenciado OSCAR REINALDO RIVERA LEIVA, como Apoderado Judicial de la solicitante MARÍA CRISTINA VÁSQUEZ DE FUENTES, y que por resolución de las quince horas y cuarenta minutos del día doce de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción

dejó la de cujus MILAGRO DEL CARMEN PEÑA VIUDA DE RI-VERA, conocida por MILAGRO DEL CARMEN PEÑA SÁNCHEZ, MILAGRO DEL CARMEN PEÑA, y MILAGRO DEL CARMEN PEÑA DE RIVERA, quien fue de sesenta años de edad al momento de fallecer, viuda, ama de casa, salvadoreña de nacimiento, hija de Pablo Sánchez y de María Isabel Peña Montano, conocida socialmente por María Isabel Peña Montano, María Isabel Peña de Sánchez, y por Luz Peña, quien falleció el día catorce de febrero de dos mil diez, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, por parte de la señora MARÍA CRISTINA VÁSQUEZ DE FUENTES, en su calidad de cesionaria de la parte que le correspondía a los señores MARIO ERNESTO JOVEL PEÑA y ANA CAROLINA RIVERA DE ALVARADO, conocida por ANA CAROLINA RIVERA PEÑA, hijos de la causante, a quien de conformidad al art.1163 del Código Civil, se le confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día doce de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. LEO BLADIMIR BENAVIDES SALAMANCA, JUEZ SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014946-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con beneficio de inventario, promovidas por los Licenciados Carlos Odir Escobar Martínez y María Elizabeth Figueroa Sambrano, en su calidad de Apoderados Generales Judiciales de las señoras Dora Elvira Acosta Trujillo, Zonia Vilma Acosta de Alarcón y Haydee Antonia Acosta de Ruíz, clasificadas bajo el número de referencia 00945-16-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, mediante la cual se ha tenido por aceptada por parte de las señoras Dora Elvira Acosta Trujillo, Zonia Vilma Acosta de Alarcón y Haydee Antonia Acosta de Ruíz, en calidad de hijas sobrevivientes, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Gilberto Antonio Acosta, conocido por Gilberto Acosta y por Gilberto Acosta Roca.

A las aceptantes señoras Dora Elvira Acosta Trujillo, Zonia Vilma Acosta de Alarcón y Haydee Antonia Acosta de Ruíz, SE LES CONFIERE INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles, siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al artículo 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas cincuenta y tres minutos del día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014956-1

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las catorce horas diecinueve minutos del doce de septiembre de dos mil dieciséis, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con NUE: 03168-16-CVDV-1CM1-272-04, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor MOISÉS REYES, conocido por MOISÉS REYES RÍOS, fue de setenta y tres años de edad, sastre, casado, originario de La Unión, departamento de La Unión, y del último domicilio de San Miguel, falleció a las dieciocho horas del nueve de noviembre del año dos mil dos, a consecuencia de infarto, sin asistencia médica, en Colonia Vista Hermosa, Calle Las Flores, casa #61, de San Miguel; por parte del señor JUAN PABLO REYES LARA - incapaz-, de cuarenta años de edad, soltero, sin profesión, originario y del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 05539739-7; con Número de Identificación Tributaria: 1217-030276-113-0; representado legalmente por la señora MARÍA NERIS LARA VIUDA DE REYES, de sesenta y siete años de edad, viuda, ama de casa, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 02602519-1; con Número de Identificación Tributaria: 1206-151148-001-0; teniendo el solicitante calidad de hijo sobreviviente, y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARVIN ERNESTO REYES LARA, ISRAEL REYES LARA, y MARÍA NERIS LARA VIUDA DE REYES, los primeros en concepto de hijos sobrevivientes, y la última como cónyuge sobreviviente, todos respecto del causante antes mencionado; y se le ha conferido al aceptante en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes, después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas veintidós minutos del doce de septiembre de dos mil dieciséis.-LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL-LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F014957-1

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las diez horas con treinta y dos minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida según certificación de su partida de defunción, en su casa de habitación, ubicada en Colonia Santa Alegría, Pasaje ocho, block G-dos, número veintiuno, del Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veinticinco de diciembre de dos mil catorce, dejó la señora GLORIA ANGELICA QUINTANILLA SANTOS DE ARGUETA, de parte de la señora GLORIA LISSETTE ARGUETA QUINTANILLA, en su calidad de hija sobreviviente de la de cujus y a su vez, como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores HELEN ROXANA HERNANDEZ DE LOPEZ, ELMER HENRY ARGUETA QUINTANILLA y ULISES ALEXANDER ARGUETA QUINTANILLA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Se ha conferido a la aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos: Delgado, a las diez horas con cuarenta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014961-1

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas cincuenta minutos del día cuatro de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada por el señor JOSE FELIX SURA IGLESIAS, fallecido el día uno de noviembre del año dos mil catorce, en la Cooperativa El Jobo, Jurisdicción de Sonsonate, siendo el Cantón Miravalle su último domicilio, de parte de los señores DAVID SURA MELENDEZ e INGRID

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

LIZZETTE SURA DE MENDEZ, conocida por INGRID LIZZETTE SURA MELENDEZ, como hijos del Causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas cinco minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014984-1

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las nueve horas veinte minutos del día seis de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la señora ROSARIO DEL CARMEN SEGURA, fallecida el día dos de julio del dos mil quince, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de los señores CELIA CAROLINA VASQUEZ DE MOISES y FELICIANO SEGURA TRUJILLO, como hijos y como cesionarios de los derechos que les correspondían a los señores JOSE LUIS SEGURA TRUJILLO, MARIA ANA DE JESUS SEGURA DE ALVAREZ, YOLANDA SEGURA DE AREVALO y EMILIO GREGORIO SEGURA, como hijos de la causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas del día veintisiete de junio del dos mil dieciséis. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SRIO.

3 v. alt. No. F014985-1

GUADALUPEMAYORALGARCÍA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas cincuenta minutos del día doce de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ROMEO HERIBERTO AYALA RAMIREZ, quien fue de

cincuenta y seis años de edad, del domicilio de Aguilares, Estado Civil soltero, Licenciado en Psicología, fallecido el día seis de junio de dos mil dieciséis, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, siendo Aguilares su último domicilio; de parte de las señoras ROSA EDELMIRA AYALA RAMÍREZ, NIT uno uno cero ocho-cero uno cero seis cuatro nueve-uno cero dos-cinco; y MARLYN DEL ROSARIO AYALA DE GONZALEZ, NIT uno uno cero cinco-dos cinco cero cinco seis-cero cero uno-dos; las dos en calidad de hermanas sobrevivientes del causante, Tercera categoría, Art. 988 C.C; a quienes se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días, después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil dieciseis.- LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCÍA, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO-

3 v. alt. No. F014989-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas del día once de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ERNESTO ORTIZ RODAS, ocurrida el día veintidós de febrero del presente año, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de los menores MARCO ESTUARDO ORTIZ VILLEDA Y DANNA LETICIA ORTIZ VILLEDA, en calidad de hijos del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DELO CIVIL.-BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

TÍTULO SUPLETORIO

HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Despacho Profesional ubicado en Treinta y Tres Calle Oriente, número seiscientos cuatro, Colonia La Rábida, de esta ciudad,

HACE SABER: Que el Licenciado EDWARD MILTON APARICIO AYALA, Abogado, de treinta y siete años de edad, de este domicilio, quien actúa como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARINA ESPERANZA CARBAJAL QUIJADA, de sesenta y siete años de edad, Jubilada, de los domicilios de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América y de Santa Rita, departamento de Chalatenango, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Tasajera, Caserío Tasajera, sin número, de la jurisdicción de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, de TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS de extensión superficial, el cual mide y linda: AL NOR-TE: Adrián Mejía Lara, Cecilio Mejía Lara, María Luz Quijada Mejía, calle pública de por medio; AL ORIENTE: María Emma Lara de Mejía, José Salvador Mejía Lara, Adrián Mejía Lara, Pablo Mejía Lara, Mario Mejía Lara, Cecilio Mejía Lara, Dilma Melany Quijada, Paula Quijada, Irma Azucena Quijada de Erazo; AL SUR: Fátima Yanira Martínez Quijada; y AL PONIENTE: Félix Antonio Mejía.- Los colindantes son del domicilio del Cantón Tasajera, Caserío Tasajera, de la jurisdicción de Santa Rita, Departamento de Chalatenango.- Hay construida una casa de paredes de sistema mixto, techo de lámina, de CUARENTA METROS CUADRADOS.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis, y por compraventa privada, la cual ha sido extraviada, efectuada por señor JUAN PABLO QUIJADA, quien fue mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, quien era abuelo de su mandante, y que ya es fallecido, la señora MARINA ESPERANZA CARBAJAL QUIJADA, ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de TREINTA AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de TRECE MIL DOLARES .-

San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, NOTARIO.

1 v. No. F014934

EL INFRASCRITO NOTARIO CARLOS HERNAN TRUJILLO TRUJILLO.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el señor ED-GAR FREDI CARDOZA TEJADA, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango; a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil trescientos cuarenta y siete-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y uno-ciento cincuenta mil ochocientos cincuenta y siete-cero cero uno-dos, solicitando le extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble de Naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, jurisdicción de San Rafael, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: catorce punto sesenta y nueve, lindando con los terrenos de Gloria Elizabeth López Ardón, calle cinco bis oriente de por medio. AL ORIENTE: veintiuno punto cuarenta y tres metros, lindando con los terrenos de Rene Camilo Cardoza Tejada, pasaje de por medio; AL SUR, diecinueve punto sesenta y cinco metros, lindando con los terrenos de Jorge William Cardoza Tejada; y AL PONIENTE: dieciocho punto noventa y tres metros, lindando con los terrenos de Camilo de Jesús Cardoza, llegando al punto donde se inició dicha descripción. Los colindantes son del domicilio de San Rafael, departamento dé Chalatenango, y lo valúa en: DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley,

Se previene a las personas que desean presentar oposición de las pretenciones del solicitante, lo hagan dentro del término en mi despacho notarial situado en final Cuarta Calle Oriente, Contiguo a Escuela Modesto Barrios, Aguilares, departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

LIC. CARLOS HERNAN TRUJILLO TRUJILLO, NOTARIO.

1 v. No. F015032

JEANNY LISBETH PRUDENCIO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica en Final quinta avenida Norte Número mil ciento ocho, entrada a la Colonia San Carlos, San Miguel, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada ALEYDA XIOMARA BONILLA ANDRADE, de treinta y siete años de edad, Abogada, del domicilio de Concepción de Oriente, como apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora: MARIA NIEVES GARCIA, de cuarenta y ocho años de edad, Agricultura, del domicilio

de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad Número: cero cinco tres uno ocho dos ocho uno - nueve; solicitando TITULO SUPLETORIO; de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, el cual está situado en el Cantón Gueripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. De una capacidad superficial de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, colindando con terrenos de la sucesión de Apolinario Bonilla, con callejón de por medio; y con terrenos de Bartola García de Bonilla, con cerco de púas de por medio. AL ORIENTE, colindando con terrenos de la señora Silvia Milagro Bonilla, con cerco de púas de por medio. AL SUR, colindando con terrenos de la señora Patrocinia Bonilla, con cerco de púas de por medio. AL PO-NIENTE, colindando con terrenos del señor Alberto Bonilla, con calle de por medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por posesión material, siendo dicha posesión por más de veintiséis años consecutivos. El inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.- En la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.-

> JEANNY LISBETH PRUDENCIO HERNANDEZ, NOTARIO.

> > 1 v. No. F015688

TÍTULO DE DOMINIO

EL SUSCRITO NOTARIO:

HACÉ SABER: Que a esta oficina ha comparecido en su carácter personal la señora SEBASTIANA BONILLA DE MARMOL, Enfermera, de cincuenta y cinco años de edad, del domicilio de Santo Tomás, departamento San Salvador, persona de mi conocimiento y a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número Cero dos millones cuatrocientos cuarenta y un mil seiscientos seis- uno, con Número Identificación Tributaria Cero ochocientos nueve-doscientos mil ciento sesenta y uno-ciento uno-dos, MANIFESTANDO: 1.- Ser dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de tres lotes que forman un solo cuerpo, adquirido mediante celebración de Contrato de compraventa de los mismos, celebrado en la

ciudad San Francisco Chinameca, Departamento La Paz, el pasado día once de Marzo de dos mil, a las diecisiete horas, ante el notario Rafael Alonso Morales, Instrumento número nueve, Libro de protocolo sexto, no inscrito en el Centro Nacional de Registros por no estar inscritos los inmuebles objetos de la compra, a la señora Julia Rojas viuda de Bonilla, conocida por Julia Rojas, cuya descripción es la siguiente: Tres terrenos de naturaleza rústica, situados en el lugar denominado Tierra Blanca, de la jurisdicción de San Francisco Chinameca, Departamento La Paz, los cuales son de las descripciones particulares siguientes: El Primero, de una superficie de dieciocho áreas, de los mojones y medidas siguientes: Al oriente treinta y siete metros, cuatrocientos treinta y un milímetros en línea recta, con terreno de Narciso Martínez Mulato, antes, hoy de Graciano Cirilo Martínez. Al Norte: treinta y tres metros, linda con terrenos propiedad de la señora Julia Rojas viuda de Bonilla, conocida por Julia Rojas, antes de Ubaldo Martínez, en línea recta; Al Poniente: veintiséis metros cincuenta y un centímetros, en línea recta con terreno de Juana García, antes de Balbina García, y Al Sur: veintiocho metros trescientos veintiún milímetros en línea recta, con terreno de Andrés Pineda, antes de Mateo Martínez, los mojones esquineros que lo limitan son izotes. El Segundo, de una superficie de cincuenta y tres áreas, con sus medidas y mojones siguientes: Al Norte: veintiocho metros, en línea recta limitado por unas peñas altas con terreno de la sucesión de Petronilo Choto, cuyos mojones esquineros son unos izotes sembrados al pie de éstas. Al Poniente: noventa metros quinientos milímetros, en línea curva, pasando primero la medida por una piedra grande, después por un árbol de zapote, con partes de terrenos actualmente de Heriberto Nieves, Luis Martínez y de la señora Julia Rojas viuda de Bonilla, conocida por Julia Rojas, antes de Victoria Arriaga, Rafaela González y Luis Bernabé, limitado por izotes de ambos colindantes respectivamente. Al Sur: veinticinco metros doscientos veintiséis milímetros en línea quebrada y linda con terrenos propiedad de la señora Julia Rojas viuda de Bonilla, conocida por Julia Rojas, antes de Pedro Martínez, limitados por izotes de este mismo, y al Oriente: ochenta y cuatro metros, en línea recta con terrenos de Balbina García, Julia Rojas de Bonilla y Gladis García, antes de Marcela García, Timotea García, Bibiana García y Pedro Martínez, limitado por izotes y un zanjo viejo, que pertenece a dichos colindantes respectivamente. Los otros mojones esquineros son izotes sembrados. El Tercero: de una superficie de nueve áreas cincuenta y dos centiáreas, aunque en realidad es de mayor extensión, el cual según antecedente no posee medidas lineales, pero la señora Julia Rojas viuda de Bonilla, conocida por Julia Rojas, lo ha medido y por lo tanto presenta las siguientes medidas y colindancias: Al Oriente en dos tiros, el primero en línea recta de norte a sur, dieciocho metros y el segundo de Poniente a Oriente en línea media curva catorce metros con terreno de Juana García, antes de Balbina García. Al Norte: En línea recta de Poniente con rumbo Nor Oriente en treinta metros con propiedad de Julia Rojas viuda de Bonilla, conocida por Julia Rojas, antes Ubaldo Martínez, y que por este acto corresponde a la señora Sebastiana Bonilla de Mármol. Al Poniente: veintitrés metros sesenta y cinco centímetros,

antes de Victoria Arriaga, actualmente Luis Martínez, y Al Sur: en tres tiros en líneas rectas y curvas, conforme quebrada existente, formando la parte derecha de la media luna en el primer tiro nueve metros, el segundo veintidós metros y en el tercero dieciséis metros, antes con Miguel Valencia hoy Victor Martínez. Del cual solicita TITULO DE DOMINIO. 2.- Siendo dicha posesión unida a la de la solicitante, por más de treinta años. 3.- El inmueble antes descrito lo valúa en la suma de VEINTICINCO MIL Dólares, moneda de los Estados Unidos de América.

Lo que se avisa al público para los fines de ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en Reparto Santa Clara Sur, Pasaje Las Dalias, Número siete, Final Calle México, de esta ciudad.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de Septiembre de dos mil dieciséis.-

LIC. VICTOR MANUEL GUEVARA JIMENEZ, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C001100

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2002022128

No. de Presentación: 20160233827

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS JUAN JOSÉ REGALADO PAZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS SUED, S.R.L., del domicilio de Número 27, Avenida Máximo Gómez, ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, de nacionalidad DOMINICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00057 del Libro 00191 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra SUCLOR, compuesta de seis letras, escrita en letras mayúsculas tipo molde.; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014948-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016151218

No. de Presentación: 20160231803

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NANCY JULIETA MERINO NARANJO, en su calidad de APODERADO de TOPMEDIA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TOP MEDIA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la frase top media y diseño, traducida al castellano como Los mejores Medios, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PUBLICIDAD.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016154650

No. de Presentación: 20160238778

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCA GISELA QUINTANILLA QUINTANILLA, en su calidad de APODERADO de GEORGINA LISSETTE ANGEL DE MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: La palabra CERRAJERIA LA 49 y diseño, que servirá para: QUE IDENTIFICA: UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CERRAJERÍA Y COPIAS DE LLAVES.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA.
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015005-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD QUEDEX, S.A. DE C.V.

El Infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad que gira bajo la denominación de QUEDAN EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente QUEDEX, S.A. DE C.V.,

Comunica que por resolución unánime de la Junta Directiva tomada en sesión del día veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis, se acordó convocar a los señores accionistas de la Sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter Ordinario y Extraordinario. Dicha junta se celebrará en PRIMERA CONVOCATORIA a las dieciocho horas del día LUNES VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, en las oficinas principales de la sociedad, situadas en 79 Avenida Sur No. 137 Colonia La Mascota, ciudad y departamento de San Salvador.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en SEGUNDA CONVOCATORIA, a las dieciocho horas del día MARTES VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, en el mismo lugar anteriormente señalado.

LA AGENDA A TRATAR ES LA SIGUIENTE:

- 1. Verificación del quórum;
- 2. Nombramiento de Presidente y Secretario de la Asamblea;
- 3. Lectura del acta anterior;

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Aplicación de Resultados.

ASUNTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO:

 Distrinución del Capital Social de la Sociedad en su parte variable.

Quórum de asistencia y resolución para asuntos de carácter Ordinario:

Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter Ordinario en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más uno de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos de los presentes o representadas, y en segunda convocatoria, el quórum para celebrar sesión será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes o representados, de conformidad con la Cláusula VIGESIMA del Pacto Social de "QUEDEX, S.A. de C.V.", y lo estipulado en el Código de Comercio vigente.

Quórum de asistencia y resolución para asuntos de carácter Extraordinario:

Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter Extraordinario en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la misma proporción anterior, y en segunda convocatoria, para que la Junta se considerara legalmente constituida deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y las resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes

de las acciones que han formado el quórum de la Junta, de conformidad con la Clausula VIGESIMA PRIMERA del Pacto Social de "QUEDEX, S.A. de C.V.", y lo estipulado en el Código de Comercio vigente.

San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

JOSE LUIS ZABLAH TOUCHE HASBUN,
Director Presidente,
QUEDEX S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C001110-1

SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO en su calidad de Apoderada General Judicial del BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO HSBC, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCOSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA indistintamente que puede abreviarse BANCO HSBC SALVADOREÑO S.A., BANCO HSBC S.A., BANCO SALVADO-REÑO S.A. o BANCOSAL S.A. en contra de los demandados señores ANA MARIBEL MARTÍNEZ DE MANCIA y LUIS WILFREDO MANCIA, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble rústico ahora en Urbanización, ubicado en LOTE NUMERO VEINTIU-NO, POLÍGONO "H", URBANIZACIÓN CUSCATLÁN II, AL FINAL DE LA CALLE LARA, BARRIO SAN JACINTO, SAN SALVADOR, cuyas medidas y colindancias son: Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle El Cerro de San Jacinto y de la Calle de acceso de la Urbanización Cuscatlán II, final Calle Lara, Barrio San Jacinto, de esta ciudad, como ya se dijo y con rumbo sur veintisiete grados cincuenta y seis punto cuatro centímetros Este, se mide una distancia de treinta y cuatro metros con cincuenta centímetros sobre el eje de la Calle al Cerro de San Jacinto, determinando un punto sobre el eje de la misma, dentro

del cual con una deflexión positiva de noventa grados y una distancia de seis metros con cincuenta centímetros se determina el vértice Noreste del terreno a describir: LADO PONIENTE: Partiendo del vértice Suroeste y en el sentido de las agujas del reloj hay un tramo recto, que mide siete metros con rumbo Norte veintisiete grados cincuenta y seis centímetros Oeste, lindando con lote número seis, Polígono "H" de la misma Urbanización, llegando al vértice Noroeste; LADO NORTE: Partiendo del vértice Noroeste y en el sentido de las agujas del reloj, hay un tramo recto, que mide dieciséis metros con rumbo Norte sesenta y dos grados tres punto seis centímetros Este, lindando con lote numero veintidós del polígono "H" de la misma Urbanización, llegando al vértice Noroeste; LADO ORIENTE: Partiendo del vértice Noroeste y en el sentido de las agujas del reloj, hay un tramo recto que mide siete metros con rumbo Sur veintisiete grados cincuenta y seis punto cuatro centímetros Este, lindando con la Finca La Gloria, calle al Cerro de San Jacinto de por medio, llegando al vértice Sureste; LADO SUR: Partiendo del vértice Sureste y en el sentido de las agujas del reloj, hay un tramo recto, que mide dieciséis metros cero punto seis minutos, con rumbo sur sesenta y dos grados tres punto centímetros Oeste, lindando con lote número veinte Polígono "H" de la misma Urbanización, llegando al vértice Suroeste. El terreno así descrito tiene un área de CIENTO DOCE METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO SESENTA VARAS CUADRADAS VEINTICINCO CENTÍMETROS DE VARA CUADRADA. En el terreno existe una casa de sistema mixto. Inscrito a favor de los señores LUIS WILFREDO MANCIA y ANA MARIBEL MARTÍNEZ DE MANCIA, bajo Matrícula Número SEIS CERO UNO OCHO CERO NUEVE NUEVE DOS- CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento TRES, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veintisiete de enero de dos mil dieciséis.-MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO..

TÍTULO MUNICIPAL

El Infrascrito Alcalde Municipal de El Paraíso, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que en esta Municipalidad se han iniciado diligencias de Título de Propiedad, promovida por el señor: ELVIS ADONIS HERNANDEZ quien actúa como apoderado de la señora: ANA GLORIA RODRIGUEZ, de cincuenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, de Domicilio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, quien se identificó con Documento Único de Identidad con número: cero cuatro tres uno dos cuatro seis dos guión tres; y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero siete guión cero uno cero seis cinco nueve guión cero cero uno guión cuatro, quien solicita TITULO MUNICIPAL de un inmueble de naturaleza urbana de su poderdante, Ubicado en Barrio San Luis Avenida Primera Sur, Calle al Cementerio, Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de: TRESCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, el inmueble se describe los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: mide siete metros cuadrados y colinda con Gregorio Antonio Chacón y actualmente Juan Carlos Rivera Chacón, Pablo Araon Rivera Chacón, Raúl Antonio Rivera, Ana Vilma Rivera, María Leonor Rivera y Blanca Rivera, Primera Avenida Sur por medio. LINDERO SUR; mide treinta y tres metros y colinda con el resto del inmueble mayor de donde se segrega el que se describe propiedad del vendedor dividido por mojones, actualmente José Esteban Rodríguez Castillo. LINDERO PONIENTE; mide siete metros colinda con Pedro De Jesús Deras, cerco de Piña de por medio, propio del colindante. LINDERO NORTE; mide treinta y tres metros y colinda con Irma Enamorado Ortega, cerco de alambre de por medio propio del colindante. El inmueble adquirido fue por compraventa, que le hizo al señor JUAN GREGORIO CASTILLO, según escritura de compraventa otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las catorce horas del día diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, antes los oficios del Notario CARLOS ARAUJO ALEMAN, el cual está valorado en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo cual se avisa al público, para los efectos legales consiguientes.

En el municipio de El Paraíso, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- EMILIO ORTIZ CARVAJAL, AL-CALDE MUNICIPAL.- PEGGY JOVANA AGUILAR DE CORTEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTO DE LEY.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JUAN ALBERTO RICO AVALOS, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor ORLANDO FLORES PAZ, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de esta ciudad y portador de su Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos sesenta y dos mil cuarenta y siete - ocho y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento treinta mil ochocientos cincuenta y nueve ciento seis - tres, y la calidad antes indicada, viene a solicitar TITULO MUNICIPAL DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Concepción de esta ciudad, con una área catastral de NOVECIENTOS SEIS PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con mapa número CERO SEIS UNO CERO U CERO NUEVE y parcela número DIECIOCHO, cuya descripción técnica es la siguiente: "AL NORTE: Partiendo del Tramo uno se miden cuatro tiros: Primer tiro: con rumbo Sur sesenta y siete grados cincuenta y seis minutos, treinta segundos Este y una distancia de once metros once centímetros, se llega al Tramo dos; Tiro dos; partiendo del tramos dos, rumbo sur setenta un grados once minutos veintiséis segundos Este y una distancia de diez metros cincuenta y cinco centímetros, se llega al Tramo tres; Tiro tres, partiendo del Tramo tres con rumbo norte diecisiete grados treinta y cuatro minutos treinta segundos Este y una distancia de diez metros veinticinco centímetros se llega al Tramo cuatro; y Tiro cuatro, partiendo del Tramo cuatro, con rumbo sur ochenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos dieciocho segundos Este y una distancia de trece metros ochenta centímetros, se llega al Tramo cinco, lindando por este rumbo con propiedad que antes fue de Petrona Rodríguez de Guzmán, ahora de Juana Méndez y con el de Leonor Vásquez. AL ORIENTE: Partiendo del Tramo cinco se compone de tres tiros así: Primer Tiro: rumbo sur, catorce grados treinta y cinco minutos, cuarenta y un Segundos Oeste y una distancia de veinticinco metros con sesenta y tres centímetros, se llega al Tramo seis; Tiro dos: partiendo del Tramo seis con rumbo sur cero cero grados, cero siete minutos, cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de un metro ochenta y cinco centímetros se llega al Tramo siete; y Tiro Tres, partiendo del Tramo siete con rumbo sur veintiún grados veinte minutos y once segundos Este, con una distancia de cuatro metros cincuenta y dos centímetros, se llega al Tramo ocho, lindando en este rumbo con propiedad de Ramón Vega Ramos, y con Amancio de Jesús Rivera. AL SUR: Compuesto de tres tiros así: tiro uno: partiendo del Tramo ocho con rumbo norte, ochenta grados veintitrés minutos y cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de catorce metros treinta y seis centímetros; se llega al Tramo nueve; tiro dos, partiendo del Tramo nueve, rumbo norte ochenta y cuatro grados veinte minutos diecinueve segundos Oeste, y una distancia de once metros cincuenta centímetros,

se llega al Tramo diez; y tiro tres, partiendo del Tramo diez con rumbo norte ochenta y ocho grados, veinticinco minutos y cuarenta segundos Oeste y una distancia de diez metros con noventa centímetros, se llega al Tramo número once, lindando en este rumbo con propiedad de la Caja de Crédito de Soyapango Sociedad Cooperativa de R.L; y AL PO-NIENTE: Partiendo del Tramo once con rumbo norte cero nueve grados cero siete minutos y cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de veintiséis metros y treinta y ocho centímetros, se llega al Tramo uno, lugar donde dio inicio la presente descripción, lindando por este rumbo con propiedad de Nelson Danny Portillo Urrutia, Río El Muerto de por medio. El solicitante lo adquirió mediante declaratoria de heredero a su favor de fecha seis de mayo de dos mil trece, ante los oficios del Notario Ramón Arturo Gaitán Laínez, fecha desde la cual ha poseído el inmueble relacionado de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida y lo valúa en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Y para su publicación en el Diario Oficial se libra en la Alcaldía Municipal de Panchimalco, a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- MARIO MELENDEZ PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ARMANDO GÓMEZ LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. c. No. F014966-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EL INFRASCRITO JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSÉ MARÍA ESTRADA ÁLVAREZ, A LOS DEMANDADOS: SEÑORA SONIA ARELY TRUJILLO DE SOPÓN, con Documento Único de Identidad cero un millón treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y cinco- ocho; y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-doscientos setenta y un mil doscientos sesenta y cuatro- cero cero cuatro-nueve, y SOCIEDAD CONTRATOS Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONTRATOS Y CONSTRUCCIONES, S. A. DE C. V., representada legalmente por el señor Mauricio José Luna.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado en su contra y de otras personas proceso común declarativo de nulidad y cancelación de inscripciones, bajo la referencia 05532-15-CVPC-4CM3, por el señor HUGO ATILIO VILLALTA RUÍZ, por medio de sus Apodera-

dos Generales Judiciales Licenciados ULICES DEL DIOS GUZMÁN CANJURA y KAREN ROSALBA GARCÍA HERNÁNDEZ, quienes puedes ser localizados en la oficina situada en: Alameda Manuel Enrique Araujo y Calle La Reforma, Centro Comercial, "Plaza San Benito", local uno-trece, San Salvador.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en los Arts. 186 y 283 del Código Procesal Civil y Mercantil, al haberse agotado las diligencias de localización respectivas, por este medio se les emplaza y tienen en consecuencia el plazo de veinte días hábiles, a partir del día siguiente al de la notificación de este edicto para contestar la referida demanda incoada en su contra y de otros, por medio de procurador cuyo nombramiento debe recaer en un abogado de la República, caso contrario se procederá a nombrarles un Curador Ad-lítem para que los defienda en este proceso.

No se omite mencionar que la parte actora en este proceso común solicita que en sentencia definitiva se declare y ordene: a) Declare nulos de nulidad absoluta el acto de otorgamiento y la escritura matriz número veintitrés del Libro treinta y dos de protocolo, autorizada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario Enrique Rodolfo Escobar López, en la que supuestamente el señor HUGO ATILIO VILLALTA RUIZ, dio en pago y transfirió los inmuebles relacionados, a favor de la sociedad "UNIBANCO DE EL SALVADOR, S. A." o "UNIBANCO, S. A." b) Declare nulo de nulidad absoluta el testimonio que se extendió de la escritura matriz número veintitrés del libro treinta y dos de protocolo, autorizada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario Enrique Rodolfo Escobar López, que contiene la dación en pago relacionada. c) Ordene al Centro Nacional de Registros, primera sección del centro, la cancelación de la inscripción de la Matrícula M CERO CINCO CERO CERO SEIS TRES NUEVE CERO, asiento CERO CERO CERO CUATRO, la cancelación de la inscripción de la Matrícula M CERO CINCO CERO CERO TRES SIETE NUEVE CERO, asiento CERO CERO CUATRO, y la cancelación de la inscripción de la Matrícula del Sistema Registral II M CERO CINCO CERO CERO TRES SIETE NUEVE CERO, que contienen la inscripción de los instrumentos de la dación en pago relacionada, y la cancelación de las inscripciones subsiguientes. d) Declare nulos de nulidad absoluta el acto de compraventa, el otorgamiento y la escritura en donde "UNIBANCO DE EL SALVADOR, S. A." trasfirió el dominio de los inmuebles en referencia a la sociedad "SADEL, S. A. DE C. V.", mediante escritura de Compraventa, celebrado el día treinta de octubre del año de mil novecientos noventa y ocho ante los oficios del Notario Jorge Alberto Gutiérrez Hernández, la cual quedó inscrita el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, el día dos de diciembre del año de mil novecientos noventa y ocho, bajo la Matrícula M CERO CINCO CERO CERO TRES SIETE NUEVE CERO asiento CINCO y Matrícula M CERO CINCO CERO CERO SEIS TRES NUEVE CERO asiento CINCO, del Sistema Registral II, y también la nulidad absoluta de su testimonio. e) Ordene al Centro Nacional de Registros, primera sección del centro, la cancelación de la inscripción de la Matrícula M CERO CINCO CERO CERO SEIS TRES SIETE NUEVE CERO asiento CERO CERO CINCO, y la cancelación de la inscripción de la matrícula M CERO CINCO CERO CERO SEIS TRES NUEVE CERO asiento CERO CERO CERO CINCO, del Sistema Registral II, que contienen la inscripción de la compraventa a favor de la sociedad "SADEL, S. A. DE C. V.", y la cancelación de las inscripciones subsiguientes. f) Declare nulos de nulidad absoluta el acto de compraventa, el otorgamiento y la escritura de compraventa realizada en el año de mil novecientos noventa y nueve, en el cual la sociedad "SADEL, S. A. DE C. V., transfirió el dominio de los inmuebles en referencia a la sociedad "CONTRATOS Y CONSTRUCCIONES, S. A. DE C. V., mediante escritura de Compraventa, celebrado en Nueva San Salvador, el día siete de junio del año de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Gutiérrez Hernández, las cuales quedaron inscritas en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, el día dieciséis de octubre del año de mil novecientos noventa y nueve, bajo la Matrícula M CERO CINCO CERO CERO TRES SIETE NUEVE CERO asiento OCHO y Matrícula M CERO CINCO CERO CERO SEIS TRES NUEVE CERO, asiento NUEVE, del Sistema Registral II, y también la nulidad absoluta de su testimonio. g) Ordene al Centro Nacional de Registros, primera sección del centro, la cancelación de la inscripción de la Matrícula M CERO CINCO CERO CERO SEIS TRES NUEVE CERO asiento CERO CERO NUEVE, la cancelación de la inscripción de la Matrícula M CERO CINCO CERO CERO TRES SIETE NUEVE CERO asiento CERO CERO CERO OCHO, del Sistema Registral II, que contienen la inscripción de la compraventa a favor de la sociedad "CONTRATOS Y CONSTRUCCIONES S. A. DE C. V.," y la cancelación de las inscripciones subsiguientes. h) Declare nulos de nulidad absoluta de acto de compraventa, el otorgamiento y la escritura Matriz número SIETE del Libro CUATRO de Protocolo, autorizada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintiséis de abril del año dos mil, ante los oficios del Notario JOSÉ CARLOS MOLINA MÉNDEZ, por medio de la cual la sociedad "CONTRATOS Y CONSTRUCCIONES S. A. DE C. V., transfirió el dominio de los inmuebles a la señora SONIA ARELY TRUJILLO SOPÓN, el cual quedó debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, bajo la Matrícula M CERO CINCO CERO CERO TRES SIETE NUEVE CERO, asiento DOCE, y la Matrícula M CERO CINCO CERO CERO SEIS TRES NUEVE asiento DOCE, del Sistema Registral II, y también la nulidad absoluta de su testimonio. i) Ordene al Centro Nacional de

Registros, primera sección del Centro, la cancelación de la inscripción de la Matrícula M CERO CINCO CERO CERO SEIS TRES NUEVE CERO asiento DOCE, la cancelación de la inscripción de la Matrícula M CERO CINCO CERO CERO TRES SIETE NUEVE CERO, asiento DOCE, del Sistema Registral II, que contiene la inscripción de la compraventa a favor de la señora SONIA ARELY TRUJILLO DE SOPÓN, y la cancelación de las inscripciones subsiguientes. j) Ordene al Centro Nacional de Registros, primera sección del centro, la cancelación de la inscripción bajo Matrícula SEIS CERO UNO TRES DOS UNO UNO CINCO - CERO CERO CERO CERO, asiento CERO UNO, que contiene la inscripción del testimonio en que consta que la señora SONIA ARELY TRUJILLO DE SOPÓN, reunió los inmuebles referidos, y la cancelación de las inscripciones subsiguientes. k) Ordene al Centro Nacional de Registros, primera sección del centro, la cancelación de la inscripción bajo Matrícula SEIS CERO UNO TRES DOS UNO UNO CINCO asiento CERO TRES, que contiene la inscripción del testimonio en que consta que la señora SONIA ARELY TRUJILLO DE SOPÓN remidió los inmuebles referidos, y la cancelación de las inscripciones subsiguientes. 1) Declare nulos de nulidad absoluta el acto de compraventa, el otorgamiento y la escritura matriz número TREINTA del Libro VEINTIUNO de protocolo, autorizada en la ciudad de Santa Tecla, a las catorce horas del día diez de marzo del año dos mil nueve, ante los oficios del Notario VICTOR MANUEL CARCAMO GONZÁLEZ, por medio de la cual la señora SONIA ARELY TRUJILLO DE SOPÓN le vendió y transfirió el dominio de los inmuebles relacionados a la compradora "FUNDACIÓN SERAPHIN INC." O "SERAPHIN FOUNDATION INC.", y también declare la nulidad absoluta de su testimonio. m) Ordene al Centro Nacional de Registros, primera sección del centro, la cancelación de la inscripción bajo Matrícula SEIS CERO UNO TRES DOS UNO UNO CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO, asiento CERO OCHO, que contiene la inscripción del testimonio en que consta que la señora SONIA ARELY TRUJILLO DE SOPÓN le vendió y transfirió el dominio de los inmuebles referidos a la FUNDACION SERAPHIN INC. O SERAPHIN FOUNDATION, INC." y la cancelación de las inscripciones subsiguientes.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, a las quince horas con treinta minutos del día cinco de julio de dos mil dieciséis.- LIC. JOSÉ MARÍA ESTRADA ÁLVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS, SUPLENTE.

HACE SABER: A los señores ROBERTO ANTONIO TREJO MONTES conocido por ROBERTO ANTONIO SANTOS MONTES, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agronomo, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno siete dos nueve seis nueve siete-uno 01729697-1 y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dosuno cero cero ocho seis uno- cero cero dos- uno 0512-100861-002-1; y MARIELA GUADALUPE FLORES DE TREJO, de cuarenta y seis años de edad, Secretaria, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis siete nueve cuatro seis seis-cinco 00679466-5 y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno uno uno dos seis nueve - uno dos uno - tres 0614-111269-121-3; que han sido demandados en el Proceso Ejecutivo Mercantil, con referencia 14-EM-2016/1, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA DE DUEÑAS, conocida por NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, de cuarenta y cinco años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cero siete cero uno seis ocho- dos 01070168-2; Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno tres cero cinco siete uno- uno cero tres- tres 0614-130571-103-3, y Tarjeta de Abogada número cuatro siete seis ocho 4768, en su calidad de Apoderada General Judicial de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, Institución Bancaria, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco uno uno siete dos - cero cero uno - cuatro 0614-251172-001-4; quien puede ser ubicada en la siguiente dirección: Edificio Scotiabank El Salvador, Metrocentro, Segundo Nivel, entre Boulevard Los Héroes Calle Sisimiles, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; en virtud de los documentos base de la acción presentados, consistentes en: 1) MUTUO HIPOTECARIO, suscrito el día treinta y uno de octubre del año dos mil tres, ante los oficios Notariales de la Licenciada MONICA DEL SOCORRO AGUIRRE RIVAS, del cual adeudan la cantidad de TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA DO-LARES CON CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$13,690.04), en concepto de capital; Intereses Nominales fluctuados del OCHO PUNTO CUARENTA Y CINCO por ciento ANUAL (8.45%), desde el día doce de marzo del año dos mil quince; más CINCO PUNTOS PORCENTUALES ANUALES, sobre la tasa de interés convencional, por mora, desde el día treinta de junio del año dos mil quince; y 2) PAGARE SIN PROTESTO, suscrito el día dos de Agosto de dos mil catorce, del cual se reclama la cantidad de DOS-CIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA (\$244.58), más Intereses Nominales del ONCE PUNTO NOVENTA POR CIENTO ANUAL (11.90%), sobre saldos, desde el día treinta y uno de mayo del año dos mil quince; más QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$15), en concepto de Pealidad por Mora, desde el día tres de junio del año dos mil quince, en adelante hasta su completa cancelación y costas procesales. Y en vista de haber sido agotadas las localizaciones y desconocer el paradero actual de los demandados señores ROBERTO ANTONIO TREJO MONTES conocido por ROBERTO ANTONIO SANTOS MONTES y MARIELA GUADALUPE FLORES DE TREJO, la Apoderada de la parte actora, ha solicitado que se les emplace por medio de edicto, de conformidad al artículo 186 CPCM; en razón de ello, conforme a lo establecido en los Art. 182 y 186 CPCM, se les EMPLAZA por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presenten a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, de conformidad con el Art. 462 CPCM. Adviértaseles a los Demandados, que al contestar la demanda deberan darle cumplimiento a lo que señala el Art. 67 de CPCM.; es decir, que deberán hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 Inc. 1 CPCM y que de no tener recursos económicos suficientes, recurran a la Procuraduría General de la República, para la asistencia legal de conformidad al Art. 75 CPCM. Si no lo hicieren el proceso continuará sin su presencia, y se procederá a nombrarles un Curador Ad Lítem, para que los represente en el presente proceso. Los Documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Original de Demanda presentada por la relacioanda Abogada, 2) Original de Testimonio de Escritura pública de Mutuo Hipotecario, suscrito a favor de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA; 3) Certificación de Saldos y variabilidad de Intereses emitida por el Contador con el Visto Bueno del Gerente de la Institución demandante en relación al Mutuo Hipotecario; 4) Original de Pagaré sin Protesto; 5) Certificación de Saldos emitida por el Contador con el Visto Bueno del Gerente de la Institución demandante en relación al Pagaré sin Protesto; 6) Original de Escritura Pública de Primera Hipoteca Abierta; 7) Original de Escritura Pública de Modificación de Hipoteca Abierta; 8) Auto de Admisión de la demanda.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado el presente EDICTO DE EMPLAZAMIENTO en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Jueza Dos, a las nueve horas del día ocho de agosto de dos mil dieciséis.- DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS(Suplente).-LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo con referencia E-20-16-4, se ha promovido de parte de LA CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, una demanda contra la demandada CECILIA ALEJANDRA MARTINEZ LARIN, reclamando el pago de \$300.00, más intereses que le dio el día dieciséis de febrero de dos mil trece, en base a la cual se ha decretado embargo de bienes.

Y manifestándose que la demandada CECILIA ALEJANDRA MARTINEZ LARIN es de domicilio desconocido, se les CITA Y EMPLAZA por un término de diez días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso, con la advertencia de que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, con un curador ad-lítem que la represente.

Dirección del demandante: LA CAJA DE CREDITO DE ZACA-TECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y de su Apoderado Licenciado JOSE ISRAEL BARRERA DE PAZ: Primera Avenida Sur, número cuatro, Barrio San José, Zacatecoluca, La Paz.

JUZGADO DE LO CIVIL; Zacatecoluca, diez de agosto de dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F014925

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que la Licenciada LORENA ELIZABETH COSTTE GRANADOS, Apoderada de LA CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ha presentado solicitud de ejecución forzosa contra LUZ DEL CARMEN MARTINEZ PORTILLO, como de 33 años de edad, estudiante, de este domicilio, y de residencia desconocida, con referencia EF-65-15-1, pidiendo el cumplimiento de la sentencia pronunciada en el Proceso Ejecutivo Clasificado con la referencia 18-E-13-2.

Se verificaron las diligencias pertinentes, y no ha sido posible notificar el despacho de ejecución, motivo por el cual de conformidad al Art. 186 CPCM, se hace a la demandada LUZ DEL CARMEN MARTINEZ PORTILLO, la referida notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso, de circulación Diaria y Nacional, para que comparezcan a formular oposición dentro del plazo de CINCO DIAS contados desde la tercera publicación. De no comparecer, se le nombrará un Curador ad-lítem, con quien se entenderá la solicitud de ejecución.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciocho de agosto de dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F014926

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INS-TANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER. Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE YOHALMO GUILLEN VALLE, actuando en carácter de Apoderado General Judicial del señor SALVADOR MANUEL VALDIZON ALAS, manifestando que ha promovido PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO marcado bajo la Referencia No. 11- PDC-2015, contra los señores VALENTIN OROZCO SANTOS, ISIDRA OROZCO y CALIXTA ANTONIA SANTOS, solicitando que se emplace por edicto a los señores VALENTIN OROZCO SANTOS, ISIDRA OROZCO y CALIXTA ANTONIA SANTOS, quienes son de domicilio ignorado, y debido a que se ignora su paradero, el Licenciado JOSE YOHALMO GUILLEN VALLE, solicita se EMPLACEN por edicto a los señores VALENTIN OROZCO SANTOS, ISIDRA OROZCO y CALIXTA ANTONIA SANTOS, conforme a lo establecido en el Artículo ciento ochenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil, en consecuencia se les previene a los referidos demandados que si no comparecen a este Juzgado en un plazo de diez días subsiguientes a la última publicación, se procederá a nombrarles un Curador Ad-lítem para que los represente en el proceso.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las quince horas del día dos de septiembre de dos mil dieciséis.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado con el No. de Referencia 14- PEM-2016, promovido en este tribunal por el Licenciado JOSE NOEL AMAYA FUENTES, Mayor de Edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - dieciocho cero cinco sesenta y dos - cero veinticuatro - tres; y con Carné de Abogado, Número siete cinco ocho tres, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora BLANCA ALMA MONGE SERMEÑO, de cincuenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince - quince doce cincuenta y nueve -cero cero uno - cero, contra los señores ROBERTO CARLOS FIGUEROA LEYVA, aproximadamente de cuarenta años de edad, Empleado, con último domicilio conocido de la Ciudad de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco seis tres tres cero nueve - ocho; y Número de Identificación Tributaria nueve mil seiscientos -veinticuatro once setenta y cinco - ciento uno-tres y HECTOR FERNANDO CASTANEDA QUINTANILLA aproximadamente de cuarenta y siete años de edad, Empleado, con domicilio de la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cero siete nueve dos nueve - tres, y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - veintiséis cero tres setenta y nueve - ciento siete cero; por este medio se EMPLAZA, al demandado antes mencionado señor FIGUEROA LEYVA, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en base a una Letra de Cambio sin Protesto, suscrito por el referido señor FIGUEROA LEYVA, en calidad de deudor y el señor CASTANEDA QUINTANILLA, en su calidad de avalista, a favor de la señora BLANCA ALMA MONGE SERMEÑO, el día uno de diciembre de dos mil doce.- Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM, "" "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código."" "" Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente del presente acto

de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para ofr notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas y cinco minutos del día doce de septiembre del año dos mil dieciseis.- Licda. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. IRMA ARACEL Y FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. F014991

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que según el Art. 186 del CPCM, y con el objeto de garantizar el derecho de defensa del demandado JOSÉ PEDRO CORTEZ, de la demanda incoada en su contra, no obstante haber realizado las averiguaciones correspondientes con las entidades correspondientes, tal como consta en auto según lo establece el Art. 181 del CPCM, y no haber sido posible emplazarlo en las direcciones que proporcionaron las entidades que colaboraron en proporcionar la dirección del referido demandado a este Tribunal y habiendo agotado todos los trámites de localización de éste, tal como lo establece al Art. 181 del CPCM, es procedente realizar las Diligencias de Emplazamiento por Edictos según lo establece el Art. 186 del CPCM, para que sean publicadas por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional, el motivo de lo anterior es que el demandado JOSÉ PEDRO CORTEZ, es de paradero ignorado, pero según acta de notificaciones les ha buscado en la dirección proporcionada, tal como consta en autos en el proceso, pero no siendo posible emplazarlo y es por dicha razón y para que tengan conocimiento de que se promueve en su contra PROCESO DECLARATIVO COMUN DE NULIDAD DE INSTRUMENTO Y CANCELACION DE SU INSCRIPCION, por la

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

Licenciada MARINA ALICIA MONTOYA DE LIZAMA, en su carácter de Apoderada General Judicial de la señora MÁXIMA ORTIZ VIUDA DE HERNÁNDEZ, en contra del demandado JOSÉ PEDRO CORTEZ y para que acuda a este Juzgado, a efecto de que conozca del trámite del presente proceso, que se sigue en su contra y quien lo hará en un lapso de diez días después de las publicaciones de los Edictos respectivos, de no comparecer en dicho término se le nombrará un Curador Ad-Lítem, para que lo represente en el proceso en su contra.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Jiquilisco, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- Lic. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. F015035

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016150344

No. de Presentacion: 20160230153

CLASE: 41.

118

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO DOUGLAS GUIDOS ALARCON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ATENEATEAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ATENEATEAM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras ATENEA TEAM y diseño, donde la palabra TEAM se traduce al castellano como EQUIPO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACION E INSTRUCCION, ORGANIZACION DE CONFERENCIAS Y EXPOSICIONES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001105-1

No. de Expediente: 2016153891

No. de Presentación: 20160237133

CLASE: 36

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ALFREDO SAMUEL ESCALON MACHON, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de FISHERMAN WEALTH MANAGEMENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: FISHERMAN WEALTH MANAGEMENT, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras FISHERMAN EN CASA y diseño, en donde la palabra FISHERMAN se traduce al castellano como PES-CADOR, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001108-1

No. de Expediente: 2016154061 No. de Presentación: 20160237542

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANAYAN-CY ALAS DE ORELLANA, conocida por ANAYANCY ALAS DE ORELLANA AMADOR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INFINITY HAIR & MAKEUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: INFINITY HAIR & MAKEUP, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase INFINITY HAIR MAKÉ UP & SPA y diseño, que se traduce al castellano como Infinito Pelo Maquillaje y spa, que servirápara: AMPARAR: SERVICIOS DE SALON DE BELLEZA, SERVICIOS DE SPA, Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016154657 No. de Presentación: 20160238785

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SABINA ROSEMARY ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras SEGUROS ESTRATÉGICOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: ASESORAMIENTO FINANCIERO Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE SEGUROS, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DE CORRETAJE RELACIONADOS CON SEGUROS, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE SEGUROS RELACIONADOS CON EXPLOSIONES, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE SEGUROS RELACIONADOS CON INCENDIOS, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO FINAN-CIERO RELACIONADOS CON SEGUROS DE VIDA, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON CONTRATOS DE SEGUROS, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON RECLAMACIONES DE SEGUROS, SERVICIOS DE ASESORA-MIENTO RELACIONADOS CON SEGUROS DE VIDA, AGENCIAS DE SEGUROS, AGENCIAS DE SEGUROS DE VIDA, AJUSTES DE INDEMNIZACIONES EN EL ÁMBITO DE LOS SEGUROS NO DE VIDA, ASESORAMIENTO FINANCIERO Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE SEGUROS, CÓMPUTO DEL ÍNDICE DE PRI-MAS DE SEGUROS, CONSULTORIA DE SEGUROS DE VIDA, CONSULTORÍA E INFORMACIÓN SOBRE CORRETAJE DE SEGUROS, CONSULTORÍA E INFORMACIONES EN MATERIA DE SEGUROS. CONSULTORÍA EN MATERIA DE REASEGUROS. CONSULTORÍA EN MATERIA DE SEGUROS, CONSULTORÍA EN SEGUROS. CONSULTORÍA EN SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS. CONSULTORÍA SOBRE SEGUROS, CONTRATOS DE SEGUROS DE SERVICIOS Y CORREDORES DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:GUILLERMO} \mbox{ GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,} \\ \mbox{ REGISTRADOR.}$

RESOLUCIONES

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES; al público para efectos de Ley, **HACE SABER:** Que con fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, se emitió la resolución No. T-0462-2016, cuya parte resolutiva dice:

"POR TANTO,

En virtud de lo expuesto y con fundamento en el referido marco jurídico constitucional, legal y reglamentario, la Junta de Directores de la SIGET, RESUELVE:

- a) Confirmar el contenido y valores establecidos en el informe técnico CyT-0471 emítido por la Gerencia de Telecomunicaciones el veinte de septiembre de dos mil dieciséis, denominado "APROBACIÓN DE VALORES MÁXIMOS DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN, CARGOS DE ACCESO Y TARIFAS BÁSICAS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL", de conformidad con la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento y demás ordenamiento jurídico vigente y aplicable.
- b) Aprobar a todos los operadores del servicio público de telefonía el valor máximo por minuto, para ser tasado y facturado por el operador al segundo exacto de conformidad con el artículo 29 literal l) de la Ley de Telecomunicaciones, de los cargos básicos de interconexión del servicio público de telefonía fija y móvil siguientes:

Cargo de Interconexión	US\$/Minuto
Cargo de Terminación en red fija o Cargo de Interconexión desde centrales de red fija o Cargo de Interconexión desde centrales de red móvil hacia centrales de red fija, CTF	0.01030
Cargo de Terminación en red móvil o Cargo de Interconexión desde centrales de red móvil o Cargo de Interconexión desde centrales de red fija hacia centrales de red móvil. CTM	0.02618

NOTA: los valores incluidos no poseen ningún tipo de impuesto o contribución.

c) Aprobar a todos los operadores del servicio público de telefonía el valor máximo mensual del cargo de acceso residencial y comercial del servicio público de telefonía fija siguiente:

Servicio	Residencial (US\$)	Comercial (US\$)
Cargo de Acceso para Telefonía Fija	4,40	4.40

NOTA: los valores incluidos no poseen ningún tipo de impuesto o contribución.

d) Aprobar a todos los operadores del servicio público de telefonía el valor máximo por minuto, para ser tasado y facturado por el operador al segundo exacto de conformidad con el artículo 29 literal l) de la Ley de Telecomunicaciones, de las tarifas básicas del servicio de telefonía fija y móvil siguientes:

Servicio	US\$/Minuto
Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía fija por minuto, para llamadas originadas y terminadas en la misma red fija ("on net"). Fija a fija. ("on net").	0.03394
Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía fija por minuto, para llamadas originadas en una red fija y terminada en otra red fija ("off net"). Fija a fija ("off net").	0.03307
Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía móvil por minuto, para llamadas originadas y terminadas en la misma red móvil ("on net"). Móvil a móvil ("on net").	0.10563
Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía móvil por minuto, para llamadas originadas en una red móvil y terminada en otra red móvil ("off net"). Móvil a móvil ("off net").	0.12481

Servicio	US\$/Minuto
Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía móvil a fijo por minuto, para llamadas originadas en una red móvil y terminada en una red fija. Móvil a fija. ("on net")	0.08771
Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía móvil a fijo por minuto, para llamadas originadas en una red móvil y terminada en una red fija. Móvil a fija. ("off net")	0.08687
Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía fija a móvil por minuto, para llamadas originadas en una red fija y terminada en una red móvil. Fija a móvil. ("on net")	0.09527
Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía fija a móvil por minuto, para llamadas originadas en una red fija y terminada en una red móvil. Fija a móvil. ("off net")	0.10400

- e) Los valores máximos de los cargos básicos de interconexión, de los cargos de acceso y de las tarifas básicas del servicio público de telefonía fija y móvil aprobados en esta resolución, entrarán en vigencia y serán aplicables a partir del uno de noviembre de dos mil dieciseis, con el objeto de que los operadores concesionarios del servicio público de telefonía realicen las adecuaciones correspondientes en sus sistemas. Los valores citados serán obligatorios para todos los concesionarios del servicio público de telefonía, incluso aquéllos cuya operación se autorice después de la entrada en vigencia de estos cargos y tarifas.
- f) Los valores máximos de los cargos básicos de interconexión, de los cargos de acceso y de las tarifas básicas del servicio público de telefonía fija y móvil, aprobados en la presente resolución, no incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) ni la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia.
- g) Los valores máximos referidos en la presente resolución serán revisados anualmente por la SIGET, conforme a lo establecido en el artículo 8 inciso 3º de la Ley de Telecomunicaciones.
- h) Declarar confidencial el inventario de información contenido en el informe técnico CyT-471 y nombrar custodio de la misma al Jefe del Departamento de Cargos y Tarifas de la Gerencia de Telecomunicaciones de SIGET
- i) Publicar conforme a la Ley
- Inscribir esta resolución en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a esta Superintendencia.
- k) Notificar a todos los operadores prestadores del servicio público de telefonía fija y móvil; adjuntando copia del informe tecnico CyT-0471 y sus Anexos, en la parte pertinente de

""B N Coto Estrada

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentada en el Diario Oficial, extiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil dieciseis.

> Ing. Blanca Noemi Coto Estrada Superintendenta General de Electricidad y Telecomunicaciones

> > 1 v. No. F015916

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016153859

No. de Presentación: 20160236990

No. de Expediente: 2016154107

CLASE: 16.

No. de Presentación: 20160237600

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TOTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALFARO VILANOVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ALFARO VILANOVA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MI BOLSA TOTO

CAFÉ DON TEODORO

Consistente en: Las palabras MI BOLSA TOTO, sobre la palabra MI BOLSA no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS PLÁSTICAS EMPACADAS EN FORMA DE ROLLOS DE ALTA Y BAJA DENSIDAD. Clase: 16.

Consistente en: las palabras CAFÉ DON TEODORO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil dieciséis.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES, SECRETARIO.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001102-1

3 v. alt. No. C001101-1

No. de Expediente: 2016153796

No. de Presentación: 20160236740

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de BIESTERFELD, US INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HENDURO

Consistente en: la palabra HENDURO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS, PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016153919

No. de Presentación: 20160237222

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ALEJANDRO RIVERA QUAN, en su calidad de REPRESENTANTE UNICOPROPIETARIO de GRUPO VECTOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO VECTOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Rita y diseño, que servirá para: AM-PARAR: CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

No. de Expediente: 2016153543 No. de Presentación: 20160236327

CLASE: 16, 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ELENILSON NUILA DELGADO, en su calidad de APODERADO de INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra ISDEM y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 16. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMINETO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciscis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014931-1

No. de Expediente: 2016152240 No. de Presentación: 20160233929

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SERGIO RAFAEL RODRIGUEZ AVILA, en su calidad de REPRESENTAN-

TE LEGAL de SEQUOIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SEQUOIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PREMIO

Consistente en: la palabra PREMIO, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA Clase: 32

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, RÉGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014950-1

No. de Expediente: 2016152243 No. de Presentación: 20160233932

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SERGIO RAFAEL RODRIGUEZ AVILA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEQUOIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SEQUOIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CAPITAL

Consistente en: la palabra CAPITAL, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014952-1

No. de Expediente: 2016152242 No. de Presentación: 20160233931

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SERGIO RAFAEL RODRIGUEZ AVILA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEQUOIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SEQUOIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

OTRA

Consistente en: la palabra OTRA, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014953-1

No. de Expediente: 2016152397 No. de Presentación: 20160234174

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SERGIO RAFAEL RODRIGUEZ AVILA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEQUOIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SEQUOIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Sivar Brewing Company

Consistente en: las palabras Sivar Brewing Company que se traducen al castellano como Compañía Cervecera, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014954-1

No. de Expediente: 2016154670

No. de Presentación: 20160238837

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de FAMOLCAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FAMOLCAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: DISEÑO DE UNAS ESPIGAS, que servirá para: AMPARAR: PAN; GALLETAS; PASTELES Y RESPOSTERIA. Clase: 30

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

No. de Expediente: 2016154669

No. de Presentación: 20160238836

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO de FAMOLCAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FAMOLCAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de Espigas y un emparedado, que servirá para: AMPARAR: PAN; GALLETAS; PASTELES Y REPOSTERIA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014963-1

No. de Expediente: 2016151768 No. de Presentación: 20160232891

CLASE: 09

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Landis+Gyr AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Landis+Gyr

Consistente en: las palabras Landis + Gyr, que servirá para: AMPARAR: CONTADORES ELÉCTRICOS, CONTADORES DE GAS, CONTADORES DE AGUA, PANTALLAS Y DISPOSITIVOS DE VISUALIZACIÓN, EQUIPOS DE LECTURA PARA INDICAR EL CONSUMO DE ENERGÍA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE SU-MINISTRO, CONMUTACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE CONTROL PARA CONTADORES Y SUS COMPONENTES; ESTACIONES DE CALIBRACIÓN Y SUS COMPONENTES; APARATOS Y COMPUTADORAS PARA LA FACTURACIÓN DE ENERGÍA Y DE SERVICIOS CONEXOS DE EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA; APARATOS DE INTRODUCCIÓN, TRANSMISIÓN Y PROCESAMIENTO DE VALORES DE MEDICIÓN Y DATOS, CALCULADORAS; BASES DE DATOS, A SABER, HARDWARE Y SOFTWARE PARA LA ORGANIZACIÓN, ALMACENAMIENTO Y CONSULTA DE DATOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA LA INTRODUCCIÓN, TRANSMISIÓN Y UTILIZACIÓN DE DATOS EN REDES DE SUMINISTRO DE ENERGÍA, ASI COMO PARA LA GESTIÓN DE LA ENERGÍA Y DE SUS CLIENTES, LA RECOPI-LACIÓN DE DATOS SOBRE LA ENERGÍA Y SUS CLIENTES, EL MERCADO Y COMERCIO DE LA ENERGÍA, LA PUBLICACIÓN DE INFORMES SOBRE ENERGÍA, LA FACTURACIÓN Y TARIFACIÓN DE LA ENERGÍA, EL CALCULO Y DESGLOSE DE LOS COSTOS DE LA ENERGÍA, EL CALCULO Y DESGLOSE DE LOS IMPUESTOS Y LAS TASAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS A CLIENTES DE ENERGÍA: INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y ELECTRÓNICAS DE MANDO A DISTANCIA, CÓMPUTO A DISTANCIA, MEDICIÓN A DISTANCIA Y MANDO CENTRALIZADO A DISTANCIA, ASI COMO SUS COMPONENTES, PARA LA FACTURACIÓN Y CONTROL DE LA ENERGÍA, LA TRANSMISIÓN, PROCESAMIENTO Y ALMACE-NAMIENTO DE DATOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

127

No. de Expediente: 2016154075

No. de Presentación: 20160237556

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE GUILLERMO ALVAREZ PRUNERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PERGAMINO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PERGAMINO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras CAFE CEIBA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

PERMISO DE OPERACIÓN DE RUTA AEREA

EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Daniel Julio Martínez Martínez, en su calidad de Apoderado General Judicial de UNITED AIRLINES, INC., ha solicitado que se renueve el Permiso de Operación, de su representada para la prestación de servicios de Transporte Aéreo Público Internacional Regular y no Regular de Pasajeros, Carga y correo en las rutas: A) HOUSTON, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA - SAN SALVADOR, EL SALVADOR, - HOUSTON, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con dos frecuencias diarias de Domingo a Viernes y tres frecuencias los días sábados, B) NEWARK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA – SAN SALVADOR, EL SALVADOR, - NEWARK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA – SAN SALVADOR, con una frecuencia diaria el día Sábado; ambas rutas con Derechos de Tráfico de Tercera y Cuarta Libertades del Aire, a partir del veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 incisos segundo y tercero, se señala las oficinas de la Autoridad de Aviación Civil, para que el día MARTES ONCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, se lleve a cabo la celebración de la Audiencia Pública que manda la Ley, a fin que las partes interesadas puedan apoyar u oponerse a lo solicitado.

Autoridad de Aviación Civil, veintidós de septiembre del dos mil dieciséis.

ING. JORGE ALBERTO PUQUIRRE TORRES,

DIRECTOR EJECUTIVO

AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZDELO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a la una hora del día dieciséis de junio del año mil novecientos noventa y dos, en el Cantón Piedras Blancas, de la Jurisdicción de Pasaquina, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, dejara el causante NOE ANTONIO SANTOS, a favor de la señora ZOILA JULIA SANTOS conocida por ZOILA SANTOS, en concepto de madre del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001053-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE LUIS PRIVADO ESCOBAR, quien fue de cuarenta y dos años de edad, fallecido el día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, siendo San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de SANDRA ELIZABETH QUINTA-NO DE PRIVADO y las niñas DAYANA ELIZABETH PRIVADO QUINTANO y ANDREA GUADALUPE PRIVADO QUINTANO, representadas por la señora QUINTANO DE PRIVADO, en calidad de cónyuge e hijas sobreviviente de la causante; confiriéndole a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida por las niñas DAYANA ELIZABETH PRIVADO QUINTANO y ANDREA GUADALUPE PRIVADO QUINTANO, por medio de su representante legal señora SANDRA ELIZABETH QUINTANO DE PRIVADO.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL; San Miguel: a las ocho horas veinte minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014504-2

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos de este día, se han declarado Herederos Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor MANUEL DE JESUS BATRES, quien falleció a las cinco horas con veinte minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo Santiago de María, departamento de Usulután su último domicilio, de parte de los señores SILVIA ELENA ZELAYA BATRES; ADRIANA DEL CARMEN MÉNDEZ; ANA MIRIAM CLAROS BATRES; LUIS ERNESTO BATRES BATRES y MANUEL ORLANDO BATRES, en calidad de hijos del causante. Confiriéndole a los aceptantes de las diligencias de Aceptación Herencia la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA INTERINA.

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante YRMA DEL CARMEN ROMERO DE SURA, conocida por IRMA DEL CARMEN ROMERO, YRMA DEL CARMEN ROMERO DE SURA e IRMA ROMERO, al fallecer el día veinticuatro de abril de dos mil quince en Cantón Los Amates, jurisdicción de Santa Elena, siendo Santa Elena su último domicilio, de parte del señor JOSÉ OVIDIO SURA ROMERO, como hijo y cesionario de los derechos hereditarios del señor JOSÉ OVIDIO SURA POLIO, como cónyuge sobreviviente de la causante, señores IRMA GLORIA SURA DE RAUDA, JOSÉ EDALTON SURA ROMERO, LUIS ALFREDO SURA ROMERO, SULMA LORENA SURA ROMERO y JOSÉ ULISES SURA ROMERO, como hijos de la causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y cincuenta minutos del día uno de septiembre de dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas y veinte minutos del día diecinueve de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Anastacio Serrano conocido por Anastasio Serrano, Anastasio Serrano Galdámez y por Anastacio Serrano Galdámez, de sesenta y un años de edad, agricultor en pequeño, originario de San Isidro Labrador y del domicilio de Nueva Concepción, salvadoreño, casado, hijo de Isabel Serrano y Concepción Galdámez, falleció a las veintidós horas del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno por parte de la señora Carmen Serrano de Peña en su calidad de hija. Confiérese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014561-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con cinco minutos del día veintidós de agosto del año dos mil dieciséis, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 01383-16-CVDV-1CM1-120-03; se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor RAFAEL ALEXANDER CASTRO RODRIGUEZ, de cuarenta años de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio con Documento Único de Identidad número Cero un millón novecientos seis mil trescientos cuarenta y seis- tres y con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos diecisiete- Doscientos setenta mil novecientos setenta y cinco- ciento uno- nueve; en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario del derecho de herencia que les correspondía a las señoras ADRIANA RODRIGUEZ DE CASTRO y REINA DE LA PAZ CAS-TRO RODRIGUEZ, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y la segunda en calidad de hija sobreviviente del causante RAFAEL DE JESUS CASTRO, a su defunción ocurrida el día once de febrero del año dos mil quince, a la edad de setenta y siete años, Profesor en Educación Básica, casado, originario de Chinameca, departamento de San Miguel;

del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Brígida Castro, siendo esta jurisdicción su último domicilio por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinticinco minutos del día veintidós de agosto del año dos mil dieciséis.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZINTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F014616-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado FREDY ROMEO VASQUEZ, mayor de edad, empleado, de este origen y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos noventa y tres mil trescientos doce guión cinco; y Número de Identificación Tributaria: uno tres cero nueve guión tres cero cero ocho siete cuatro guión uno cero uno guión cinco; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situada en Barrio de Arriba, de la ciudad de Guatajiagua, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán de la capacidad superficial de NOVECIENTOS METROS CUADRADOS TREINTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS; que tiene las medidas y colindancia siguientes. Al ORIENTE: Ochenta y tres metros cincuenta y cuatro centímetros con Gregorio Vigil Portillo, Gloria Eliza Velis de Martínez, Gloria Elizabeth Romero Gavidia, y Miguel Ángel Velis Campos; al NORTE: Doce metros veinticinco centímetros, con Santos Velis Hernández; al SUR: Treinta y tres metros veintiún centímetros, con Luis Gómez Pérez, y Marcos Gómez Pérez; al PONIENTE: Cincuenta y nueve metros noventa centímetros, linda con Asisclo Gómez Martínez.- Que dicha propiedad no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie; y lo valúa en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal de Guatajiagua, diecinueve de septiembre del 2016.- LUCIO VELIZ CANALES, ALCALDE MUNICIPAL.- LÁZARO ULISES GÓMEZ SANTOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados LEONEL ALFREDO GUTIERREZ HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Tarjeta de Abogado número diecisiete mil ciento treinta y seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno seis guión dos cero cero cinco ocho uno guión uno cero uno guión siete; y HERBERTH ALEXANDER MORAGA SORIANO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Tarjeta de Abogado número veintisiete mil dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero nueve guión dos dos uno dos ocho cero guión uno cero uno guión cinco, quienes actúan en calidad de Apoderados Generales Judiciales del señor FRANCISCO ARNULFO SORIANO RIVERA, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, y con residencia en la Ciudad de Los Ángeles Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones sesenta y nueve mil setenta y siete guión dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero nueve guión uno dos cero nueve seis siete guión uno cero uno guión cinco; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de los siguientes inmuebles: EL PRIMERO: Un terreno rústico, sin cultivos permanentes, situado en el punto denominado Cerro Grande Cantón El Chilamate, de la Jurisdicción de Jucuapa, Departamento de Usulután, de la Capacidad Superficial de SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, veinticuatro punto setenta y cinco metros, linda con Fernando López, divididos por cerco de alambre propio; AL SUR, doscientos setenta y dos punto once metros, con Carmen Rivera; AL PONIENTE, veinticuatro punto setenta y cinco metros, con Aida Yolanda Franco de Avalos; y AL NORTE, doscientos setenta y cuatro punto noventa metros con Jose Francisco Rivera, divididos por cerco de alambre; y EL SEGUNDO INMUEBLE: un terreno de naturaleza rústica, sin cultivos permanentes, situado en el punto denominado Cerro Grande, Cantón Llano El Chilamate, de la Jurisdicción de Jucuapa, Departamento de Usulután, de la capacidad superficial de SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUA-DRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, veinticuatro punto setenta y cinco metros, linda con Fernando Lopez, divididos por cerco de alambre propio; AL SUR, doscientos sesenta y siete punto veinticuatro metros, colinda con Jose Francisco Rivera; AL PONIENTE, veinticuatro punto setenta y cinco metros, colinda con Aida Yolanda Franco de Avalos; AL NORTE, doscientos sesenta y nueve punto sesenta y siete metros colinda con Antonio Rivera; divididos por cerco de alambre. Los inmuebles descritos no tienen cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con nadie no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, desde su adquisición.- Dichos inmuebles el poseedor lo obtuvo por posesión material de la siguiente

manera: por Compraventa de Posesión Material de inmueble otorgada ante los oficios del Notario José Antonio Martínez Portillo entre los señores José Napoleón Moreno y Francisco Arnulfo Soriano Rivera, con fecha uno de Octubre de dos mil trece; y b) por Compraventa de Posesión material de inmueble otorgada ante los oficios del Notario José Antonio Martínez Portillo, con fecha uno de Septiembre del dos mil trece, por venta que le hiciera el señor JOSE NAPOLEON MORENO, que es la persona que últimamente le ha transferido la posesión material a mi mandante, se puede sostener que al realizar el cómputo de tiempo que él ha mantenido la posesión material y no interrumpida pasa más de diez años consecutivos de poseer dicho inmueble rústico ejerciendo actos de verdadero dueño, y haciendo todo lo relacionado al uso y goce del bien raíz, sin que persona alguna desde aquella época se haya disputado la posesión ejercida, reconociéndole en tal sentido, los vecinos del lugar como su propietario al señor FRANCISCO ARNULFO SORIANO RIVERA. Dichos inmuebles lo valora cada uno en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; por lo el señor Francisco Arnulfo Soriano Rivera está en posesión material, quieta, pacífica, pública, continua y sin ninguna interrupción; sin proindivisión con ninguna persona, del mencionado inmueble.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001015-2

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, mayor de edad, de este domicilio, Abogado, en concepto de Apoderado General Judicial de la señora ERMELINA ORELLANA TOBAR, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, de este domicilio, solicitando Título Supletorio a favor de su representada, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en el lugar denominado Chamalistagua del Cantón Carolina, jurisdicción de la Villa de Jutiapa, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de SEISCIENTOS NUEVE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, dieciocho metros, linda con resto del terreno que le queda al vendedor; AL NORTE, treinta y un metros, linda con resto del terreno que le queda al vendedor; AL PONIENTE, diecisiete metros, linda con resto del terreno que le queda al vendedor; y AL SUR, treinta y tres metros, linda con terreno de Lidia Menjívar, divide con carretera a la chorrera del Guayabo. Valúa el inmueble en la cantidad de CINCO MIL

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Inmueble que adquirió por escritura pública de compraventa que hizo al señor Florencio Orellana, actualmente de domicilio ignorado.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas del día nueve de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C001019-2

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, mayor de edad, de este domicilio, Abogado, en concepto de Apoderado General Judicial del señor SELVI DE JESÚS MENJÍVAR ORELLANA de cuarenta y seis años de edad, jornalero, de este domicilio, solicitando Título Supletorio a favor de su representado, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Carolina, de la jurisdicción de la Villa de Jutiapa, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS que tiene los linderos siguientes: AL ORIENTE, con terreno antes de Marcial Menjívar Gámez hoy de Selvi de Jesús Menjívar Orellana, quebrada La Mora, aguas arriba de por medio y con terreno de Mariano Portillo, quebrada seca de por medio, de un mojón de piedra hasta una tapada de piedra que está en la quebrada seca; AL NORTE, con terreno del mismo Mariano Portillo y de Esteban Portillo, antes hoy todo de Jesús Portillo, zanjuela de por medio, de la tapada antes dicha tapada un mojón de piedra, divididos por cerco de alambre y piña medianeros; AL PONIENTE, con las porciones de terreno vendidas a don Santos Menjívar Gámez y don Atilio Menjívar Gámez, antes hoy de Santos Pastor Castellanos y Angélica Rivera, respectivamente, cerco de alambre propio con el primer colindante y con el segundo alambre y piña propio del colindante, en la actualidad los cercos por todo el rumbo son medianeros, del mojón de piedra último hasta otro mojón de piedra que está al pie de la quebrada la mora; y AL SUR, con terreno de Felícita Menjívar Gámez, antes hoy en parte con terreno de Santos Álvaro Menjívar y Selvi de Jesús Menjívar Orellana, quebrada La Mora de por medio, aguas arriba del mojón de piedra que está al borde de la quebrada mencionada hasta otro mojón de piedra donde se comenzó la demarcación; lo valúa en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Inmueble que adquirió por escritura pública de compraventa que hizo junto al señor Marcial Menjívar Gámez.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas diez minutos del día nueve de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C001020-2

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE NUEVA GUADALUPE.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado HERBERTH ALEXANDER MORAGA SORIANO, en calidad de Apoderado General Judicial del señor ALEXIS MARCIAL PINEDA AYALA, solicitando a favor de su poderdante TITULO DE DOMINIO, de un Inmueble de naturaleza urbana situado en Calle principal, final colonia García del Barrio San Luis, jurisdicción de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRA-DOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: un tramo que mide trece punto doce metros, colinda Manuel de Jesús Granados Chávez, cerco de púas de por medio; AL ORIENTE: un tramo de diez punto setenta metros, colindando con Manuel de Jesús Granados Chávez con lindero sin materializar; AL SUR: un tramo de trece punto doce metros colindando con Manuel de Jesús Granados Chávez pared de ladrillo; AL PONIENTE: un tramo de diez metros colindando con Luz Margarita Fuentes de Schneider calle de por medio; al centro del inmueble al norte del inmueble queda una servidumbre de dos metros de ancho.- Dicho inmueble tiene construida una casa de sistema mixto; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, y lo obtuvo por compraventa según escritura pública de fecha veintiséis de enero de dos mil catorce ante los oficios notariales del Licenciado JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ PORTILLO, a la señora MARTA ALICIA GARCIA quien lo había adquirido por compraventa que le hiciera el señor Manuel de Jesús Granados en el año de mil novecientos ochenta y cinco, y manifiestan haber ejercido la posesión material en forma quieta, pacífica, pública e interrumpidamente; y valoran este inmueble en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil dieciséis.-EVER SALVADOR BRIZUELA APARICIO, ALCALDE MUNICIPAL.-RICARDO ANTONIO QUINTEROS ALEMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016149300 No. de Presentación: 20160227790

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELO ALEJANDRO ACOSTA MORAN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ERIKA MARIA VIZCARRA DE HIRLEMANN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

WINK

Consistente en: la palabra WINK, traducida al castellano como GUIÑO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS DE BELLEZA, ACCESORIOS, PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO PARA DAMAS.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETAÑA

3 v. alt. No. F014497-2

ERICK HUEZO AQUINO y continuado por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CITI DE EL SALVADOR, S.A., o simplemente BANCO CITI, S.A., antes denominado BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abreviaba BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO CUSCATLÁN, S.A., SE ORDENA LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del bien inmueble embargado en el referido proceso, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, dicho inmueble de naturaleza urbana se encuentra ubicado en: Urbanización Vista al Lago II Etapa, lote número Ocho, block 16, Polígono "A", Ilopango, departamento de San Salvador, el cual tiene las medidas siguientes: AL NORTE: con una distancia de doce punto cincuenta metros; AL ORIENTE: con una distancia de seis punto cero cero metros, AL SUR: con una distancia de doce punto cincuenta metros; AL PONIENTE: con una distancia de seis punto cero cero metros, con una extensión superficial de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS.

El inmueble anteriormente descrito es propiedad de la demandada, señora ROXANA MAGALY BURGOS MOLINA, inscrito bajo el número de matrícula SEIS CERO UNO CERO UNO NUEVE TRES OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO (60101938-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de San Salvador.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO (1): a las nueve horas cincuenta minutos del día doce de octubre de dos mil quince. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014608-2

SUBASTA PUBLICA

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil con número de referencia 92- EM-07 (5), promovido inicialmente por el Licenciado

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado por la Sociedad Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima, que puede abreviarse BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S. A.,

BANCO CITI DE EL SALVADOR, S. A., o simplemente BANCO CITI, S. A., representado procesalmente por el Licenciado Carlos Fabregat Torrents, contra los señores Hugo Armando Álvarez conocido por Hugo Armando Álvarez Morales, en ese entonces de treinta y siete años de edad, jornalero, del domicilio Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria cero ciento uno-doscientos diez mil novecientos sesenta y cuatro-ciento uno-seis, y Ana Vilma García Martínez, en ese entonces de treinta y siete años de edad, cosmetóloga, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil doscientos sesenta y cinco-cero cero seis-nueve, quienes han sido declarados ausentes y por ello son representados en el presente proceso por su Curadora Ad-Lítem, Licenciada Gloria del Carmen Osorio Orellana, reclamándoles la cantidad de TRECE MIL SEISCIENTOS CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital reclamado, más el interés convencional del siete por ciento anual, calculados a partir del día trece de diciembre de dos mil siete, más el interese moratorio del cinco por ciento anual calculados a partir del día veintiocho de abril de dos mil ocho, y costas procesales, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble que a continuación se describe: inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Proyecto denominado Residencial Linda Vista Las Moritas, situado en jurisdicción de Lourdes Colón, Departamento de La Libertad, casa número Cuatro, Polígono "A", el cual de una extensión superficial de OCHENTA Y UN PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de los ejecutados en propiedad y en proindivisión, bajo la Matrícula 30017331-00000, de propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Cuarta Sección del Centro, La Libertad.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas doce minutos del día veintidós de junio del año dos mil quince. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014609-2

EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S. A., BANCO CITI DE EL SALVADOR, S. A., o simplemente BANCO CITI, S. A., se autoriza vender en pública subasta el bien inmueble embargado en el presente Juicio, en este tribunal y es el siguiente: URBANIZACION CIMA DE SAN BARTOLO II, QUINTA ETAPA, LOTE NUMERO CINCUENTA Y CINCO, POLIGONO TREINTA Y CUATRO, DE LA JURISDICCION DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE: cinco metros; AL ORIENTE: diez punto cincuenta metros; AL SUR: cinco metros; y AL PONIENTE: diez punto cincuenta metros. El inmueble antes descrito es propiedad de los señores ROBERTO ZEPEDA MOLINA V BOANERGES ANTONIO ZEPEDA MOLINA, inscrito en la Matrícula Número SEIS CERO CERO OCHO CERO TRES OCHO CUATRO-CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento San Salvador, se admitirán postura siendo legales.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas veinte minutos del día catorce de septiembre de dos mil quince. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014610-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL-A DE SOYAPANGO LI-CENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, DEL DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido inicialmente por el Licenciado MAURICIO ALFREDO BERNAL HENRÍQUEZ y continuado por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S. A., o simplemente BANCO CITI, S. A., contra los demandados señores LILIAN IDALIA

GONZÁLEZ GUERRERO y MOISÉS QUINTANILLA ZEPEDA, se ORDENA LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se les ha embargado el cual pertenece en proindivisión y por partes iguales equivalentes al cincuenta por ciento a cada uno de ellos, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: Inmueble de naturaleza urbana, que forma parte del Provecto de vivienda denominado REPARTO LA CAMPANERA, situado en jurisdicción de SOYAPANGO, departamento de San Salvador, denominado en el plano respectivo con el número TREINTA Y SEIS, del POLÍGONO CINCO, con una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el cual mide: AL NORTE: nueve punto cero cero metros; AL ORIENTE: cinco punto cero cero metros; AL SUR: nueve punto cero cero metros; AL PONIENTE: cinco punto cero cero metros. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de los demandados señores LILIAN IDALIA GONZÁLEZ GUERRERO y MOISÉS QUINTANILLA ZEPEDA, bajo la matrícula número SEIS CERO UNO CERO UNO CUATRO CINCO NUEVE-CERO CERO CERO CERO (60101459-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro, del departamento de San Salvador, se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de la ley.

LIBRADO: a las diez horas con quince minutos el día once de marzo de dos mil dieciséis. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F014611-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

BANCO DE AMERICA CENTRAL, S. A.

AVISA: Que se ha presentado el propietario del certificado No. 300906990 del depósito a plazo fijo aperturado el 20 de abril de 2010, a 180 días prorrogables solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera publicación del presente AVISO, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

FRANCISCO GARCIA PRIETO,
EJECUTIVO DE BANCA PRIVADA,
BANCO DE AMERICA CENTRAL.

3 v. alt. No. C001032-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manífestando que ha extraviado el Certificado No. 700-105813-8, amparado con el registro No. 1192124 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 17/02/2014 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 09 de septiembre de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Chalatenango, de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 747-036921-6, amparado con el registro No. 972251 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 14/09/2007 a 360 días prorrogables. Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 09 de Septiembre de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014487-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Roosevelt San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 11380008687, amparado con el registro No. 35152 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 08/02/2000 a 30 días prorrogables. Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 09 de Septiembre de 2016

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014489-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 749-057626-8, amparado con el registro No. 1235951 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 29/01/2016, a 30 días prorrogables. Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 09 de Septiembre de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 779-008632-9, amparado con el registro No. 1213709, del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 27/02/2015 a 360 días prorrogables. Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 09 de Septiembre de 2016

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 11-28- 005158-5, amparado con el registro No. A-019533 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 12/01/1993 a 120 días prorrogables. Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 09 de Septiembre de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014491-2

AVISO

COMEDICA DE R.L.

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Deposito a Plazo Fijo No. 103982 Por la cantidad de US\$4,000.00 a un plazo de 180 días, en Agencia Colegio Médico, Ubicada en Final Pje 10, Edificio Colegio Médico, Colonia Miramonte, San Salvador, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este Aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 22 de Septiembre de 2016.

COMEDICA DE R. L.

AGENCIA Centro Financiero

JEFE DE AGENCIA Fátima Medina de Escalante.

Teléfono 2209-6813

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente 2016154655 No. de Presentación: 20160238783

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de JAVIER RICARDO RECINOS FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

THE RED ROOM

Consistente en: las palabras THE RED ROOM y diseño traducida al castellano como EL CUARTO ROJO, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y RECEPCIONES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001036-2

No. de Expediente: 2014133653 No. de Presentación: 20140197105

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO

3 v. alt. No. F014640-2

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 30 de Septiembre de 2016.

ESPECIAL de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FICOCLUB

Consistente en: la palabra FICOCLUB, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACION DE TARJETAS DE CRÉDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001040-2

No. de Expediente: 2014133673 No. de Presentación: 2014019712

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PAF

Consistente en: la palabra PAF, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001043-2

No. de Expediente: 2014133680

No. de Presentación: 20140197138

CLASE: 35

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ASISTENCIA FICOHSA

Consistente en: las palabras ASISTENCIA FICOHSA, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. C001044-2

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

138

No. de Expediente: 2014133641 No. de Presentación: 20140197093

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FICOHSA SEGUROS

Consistente en: las palabras FICOHSA SEGUROS, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACION DE TARJETAS DE CREDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001045-2

No. de Expediente: 2014133642 No. de Presentación: 20140197094

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FICOVIDA

Consistente en: la palabra FICOVIDA, que servirá para: AMPA-RAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONE-TARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIE-ROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACIÓN DE TARJETAS DE CREDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001046-2

No. de Expediente: 2014133682

No. de Presentación: 20140197140

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERA-DO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A.

(BANCO FICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil quince.

SEGURO DE DEUDA TARJETA FICOHSA

Consistente en: la frase SEGURO DE DEUDA TARJETA FICO-HSA, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001048-2

No. de Expediente: 2014133634 No. de Presentación: 20140197083

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BANRED 24

Consistente en: las palabras BANRED 24, que servirá para: AM-PARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, $\mbox{SECRETARIO}. \label{eq:secretario}$

3 v. alt. No. C001049-2

No. de Expediente: 2014133656 No. de Presentación: 20140197108

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERA-DO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FICOHSA PREMIER EJECUTIVA

Consistente en: la frase FICOHSA PREMIER EJECUTIVA, la palabra premier se traduce al castellano como Primicia, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON OPERACION DE TARJETAS DE CRÉDITO; TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

No. de Expediente: 2015148826 No. de Presentación: 20150226929

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de TELUS CORPORATION, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TELUS International y diseño, donde la palabra International se traduce al castellano como INTERNACIONAL, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA EN DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE; CONSULTORÍA EN SOFTWARE; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001052-2

No. de Expediente: 2016154450 No. de Presentación: 20160238315

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELO ALEJANDRO ACOSTA MORAN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ERIKA MARIA VIZCARRA DE HIRLEMANN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

WINK

Consistente en: la palabra: WINK, traducido al castellano como: GUIÑO, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014496-2

No. de Expediente: 2016154486 No. de Presentación: 20160238431

CLASE: 43

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN DA-NIEL UMAÑA DOMINGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase The Danny's c ffee Corner y diseño traducido al castellano como La esquina del c ffee de Danny's, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014506-2

No. de Expediente: 2016152238

No. de Presentación: 20160233927

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GRISEL MA-RINELLA REYES BERMUDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras DON PERRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS VETERINARIOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS

REGISTRADOR A

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ

SECRETARIO

3 v. alt. No. F014560-2

No. de Expediente: 2016154681 No. de Presentación: 20160238872

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR GUILLERMO APARICIO ANZORA, en su calidad de REPRESEN-TANTE LEGAL de URBANIZADORA APARICIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase PORTAL DE LA ESCALON y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCION. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del ano dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014592-2

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANO-NIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado el señor DINORA ELIZABETH MOLINA DE ALVARADO, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado la póliza de Vida No.29052 emitida con fecha 15 de Julio de 1994 por la suma de US\$3,428.57 y en su carácter de Asegurado solicitando su reposición.

La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, a los veintiún días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis.

ROQUE ALEXANDER RIVAS, SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. C001021-2

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016149763 No. de Presentación: 20160228795

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER ERNESTO SEGOVIA CACERES, en su calidad de RE-PRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS SIGLO XXI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS SIGLO XXI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GOLDEN HARVEST y diseño que se traducen al castellano como COSECHA DORADA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001013-2

No. de Expediente: 2016154128 No. de Presentación: 20160237639

CLASE: 18, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de MERCATECH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MERCATECH, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Tecnifibre y diseño, que servirá para: AMPARAR: MOCHILAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: TODO TIPO

DE VESTIMENTA PARA DAMA Y CABALLERO, Y TODO TIPO DE CALZADO PARA DAMA Y CABALLERO. Clase: 25. Para: AMPARAR: RAQUETAS, TODO TIPO DE CUERDAS PARA RAQUETAS, PELOTAS DE JUEGO. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001034-2

No. de Expediente: 2016154129

No. de Presentación: 20160237640

CLASE: 18, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de MERCATECH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MERCATECH, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: SALMING y diseño, que servirá para: AMPARAR: MOCHILAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: TODO TIPO DE VESTIMENTA PARA DAMA Y CABALLERO, TODO TIPO DE CALZADO PARA DAMA Y CABALLERO. Clase: 25. Para: AMPARAR: RAQUETAS, TODO TIPO DE CUERDAS PARA RAQUETAS, PELOTAS DE JUEGO. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001035-2

No. de Expediente: 2016154035 No. de Presentación: 20160237514

CLASE: 09, 11, 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Philip Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra IQOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; BATERÍAS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADOS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES USB PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES UTILIZADOS EN EL AUTOMÓVIL PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, CARGA-DORES UTILIZADOS EN EL AUTOMÓVIL PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES DE BATERÍAS PARA LOS CIGARRI-LLOS ELECTRÓNICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: VAPORIZADO-RES ELECTRÓNICOS EXCEPTO CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; APARATOS PARA CALENTAR LÍQUIDOS; APARATOS PARA GENERAR VAPOR. Clase: 11. Para: AMPARAR. VAPORIZADOR CON CABLE PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA FUMADORES; TABACO PROCESADO O SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO, KRETEK, PALOS DE TABACO; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); ARTÍCULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES; FÓSFOROS; PRODUCTOS DETABACOPARA SER CALENTADOS, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CA-LENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN; SOLUCIONES LÍQUIDAS DE NICOTINA PARA SER UTILIZADA EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓ-NICOS PARA FUMAR; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, TALES COMO: CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS COMO SUSTITUTO DE LOS CIGARRILLOS TRADICIONALES; DISPOSITIVOS ELECTRÓ-NICOS PARA LA INHALACIÓN DE AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA; DISPOSITIVOS DE VAPORIZACIÓN ORALES PARA

USO DE LOS FUMADORES; ARTÍCULOS PARA FUMADORES DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PARTES Y PIEZAS DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS COMPRENDIDOS EN LA CLASE 34; EXTINTORES PARA CIGARRILLOS Y CIGARROS CON CALEFACCIÓN ASÍ COMO PALOS DE TABACO CALENTADO; CAJAS DE CIGARRILLO ELECTRÓNICO RECARGABLE. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001038-2

No. de Expediente: 2007071797 No. de Presentación: 20070101216

CLASE: 32

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NATURALISIMO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Naturalisimo y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES, JUGOS DE FRUTAS NATURALES Y PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS DE FRUTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil siete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil quince.

 $\label{eq:herminia} \begin{array}{c} \text{HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,} \\ \text{REGISTRADORA.} \end{array}$

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

No. de Expediente: 2016154034 No. de Presentación: 20160237513

CLASE: 09, 11, 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Philip Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STEEM

Consistente en: la palabra STEEM, que servirá para: AMPARAR: BETERIAS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; BATERIAS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADOS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES PARA DISPOSI-TIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADOS PARA CALEN-TAR EL TABACO, CARGADORES USB PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADOS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES UTILIZADOS EN EL AUTOMÓVIL PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARGADORES EN EL AUTOMÓVIL PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADOS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES DE BATERÍAS PARA LOS CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: VAPORIZADORES ELECTRÓNICOS EXCEPTO CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; APARATOS PARA CALENTAR LÍQUIDOS; APARATOS PARA GENERAR VAPOR. Clase: 11. Para: AMPARAR: VAPORIZADORES CON CABLE PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y DISPOSITIVOS ELEC-TRÓNICOS PARA FUMADORES; TABACO PROCESADO O SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TRABACO EN POLVO, KRETEK, PALOS DE TABACO; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO, PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); ARTÍCULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES; FÓSFOROS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CA-LENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN, SOLUCIONES LIQUIDAS DE NICOTINA PARA SER UTILIZADA EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓ-NICOS PARA FUMAR; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, TALES COMO: CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS COMO SUSTITUTO DE LOS CIGARRILLOS TRADICIONALES; DISPOSITIVOS ELECTRÓ-NICOS PARA LA INHALACIÓN DE AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA; DISPOSITIVOS DE VAPORIZACIÓN ORALES PARA USO DE LOS FUMADORES; ARTICULOS PARA FUMADORES DE CIGARRILLO ELECTRÓNICOS; PARTES Y PIEZAS DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS CAJAS DE CIGARRILLO ELECTRÓNICO RECARGABLE. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001041-2

No. de Expediente: 2016151444

No. de Presentación: 20160232224

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de CAMPAS SERVICES LTD, de nacionalidad BAHAMEÑO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MAGIA BLANCA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, LA CIENCIA, LA AGRICULTURA, LA FOTOGRAFÍA, LA HORTICULTURA, LA SILVI CULTURA; ABONOS PARA LAS TIERRAS, COMPOSICIONES PARA EXTINTORES; MATERIAS CURTIENTES; SUSTANCIAS ABRASIVAS DESTINADAS A LA INDUSTRIA; HIPOCLORITO DE SODIO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016151258 No. de Presentación: 20160231864

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra DISAGRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA, EDÁFICOS, FOLIARES, SOLUBLES, MEZCLAS FÍSICAS, QUÍMICAS, FERTILIZANTES COMPUESTOS O SENCILLOS, ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001047-2

No. de Expediente: 2007067546 No. de Presentación: 20070094429

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LINKINVEST, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMERICAN HOSIERY

Consistente en: las palabras AMERICANHOSIERY que se traducen al castellano como calcetería americana, que servirá para: AMPARAR: CALZONCILLOS, CALCETINES, MEDIAS, PANTIMEDIAS, SOSTENES, CALZON, ENAGUAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil siete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001051-2

No. de Expediente: 2016153887 No. de Presentación: 20160237124

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HÂCE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ENRÍQUE ANAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALPES SUIZOS, HIFAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HUNZAVIT

Consistente en: la palabra HUNZAVIT, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\label{eq:REGISTRADOR} \text{REGISTRADOR}.$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

No. de Expediente: 2016154027 No. de Presentación: 20160237503

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de COLOMBIA INDUSTRIAL & AUTOMOTRIZ S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TopCar y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS REFRIGERANTES, RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO, DISPERSANTES DE ACEITES, DISPERSANTES DE PETRÓLEO, DISPERSANTES DE PLÁSTICOS, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS, PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR LOS ALIMENTOS: MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, doce de agosto del año dos mil dieciseis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014552-2

No. de Expediente: 2016151770 No. de Presentación: 20160232893

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Landis+Gyr AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las palabras Landis + GYr, que servirá para: AMPARAR: CONTADORES ELÉCTRICOS, PANTALLAS Y DISPOSITIVOS DE VISUALIZACIÓN, EQUIPOS DE LECTURA PARA INDICAR EL CONSUMO DE ENERGÍA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE SUMINISTRO, CONMUTACIÓN, TRANS-FORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; CONTADORES DE ENERGÍA, DE ELECTRICIDAD, GAS, CALOR, AGUA Y DE TARIFACIÓN, ASÍ COMO SUS COMPONENTES; ¿APARATOS DE CONTROL PARA CONTADORES Y SUS COMPONENTES; ESTACIONES DE CALIBRACIÓN Y SUS COMPONENTES; APARATOS PARA LA FACTURACIÓN DE ENERGÍA Y DE SERVICIOS CONEXOS DE EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA; APARATOS DE INTRODUCCIÓN, TRANSMISIÓN Y PROCESAMIENTO DE VALO-RES DE MEDICIÓN Y DATOS, CONTADORES; CALCULADORAS Y COMPUTADORAS; BASES DE DATOS, A SABER, HARDWARE Y SOFTWARE PARA LA ORGANIZACIÓN, ALMACENAMIENTO Y CONSULTA DE DATOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA LA INTRODUCCIÓN, TRANSMISIÓN Y UTILIZACIÓN DE DATOS EN REDES DE SUMINISTRO DE ENERGÍA, ASÍ COMO PARA LA GESTIÓN DE LA ENERGÍA Y DE SUS CLIENTES, LA RECOPI-LACIÓN DE DATOS SOBRE LA ENERGÍA Y SUS CLIENTES, EL MERCADO Y COMERCIO DE LA ENERGÍA, LA PUBLICACIÓN DE INFORMES SOBRE ENERGÍA, LA FACTURACIÓN Y TARI-FACIÓN DE LA ENERGÍA, EL CÁLCULO Y DESGLOSE DE LOS COSTOS DE LA ENERGÍA, EL CÁLCULO Y DESGLOSE DE LOS IMPUESTOS Y LAS TASAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVI-CIOS PRESTADOS A CLIENTES DE ENERGÍA; INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y ELECTRÓNICAS DE MANDO A DISTANCIA, CÓMPUTO A DISTANCIA, MEDICIÓN A DISTANCIA Y MANDO CENTRALIZADO A DISTANCIA, ASÍ COMO SUS COMPONEN-TES. PARA LA FACTURACIÓN Y CONTROL DE LA ENERGÍA. LA TRANSMISIÓN, PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014554-2

No. de Expediente: 2016153771 No. de Presentación: 20160236712

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de Georgie-Pacific Consumer Products LP, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SPECTRUM

Consistente en: la palabra SPECTRUM, que se traduce al idioma castellano como espectro, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, A SABER: PAPEL PARA IMPRIMIR, PAPEL BOND PARA COPIAS, PAPEL DE COPIA PARA MIMEÓGRAFO, PAPEL DE COPIA PARA OFFSET, PAPEL XEROGRÁFICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTULO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014598-2

No. de Expediente: 2016154880 No. de Presentación: 20160239140

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CB ENTERPRISE, INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BOTRAN RON AÑEJO ANIVERSARIO

Consistente en: las palabras BOTRAN RON AÑEJO ANIVER-SARIO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS. Clase: 33. La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA

3 v. alt. No. F014649-2

No. de Expediente: 2016154427

No. de Presentación: 20160238231

CLASE: 30

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VERA PASTO-RA MAGAÑA DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las palabras FINCA LA BATALLA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

PEDRO ACOSTA AYALA SASO, Notario, del domicilio de Santiago de María y de esta ciudad, con Oficina en Residencial Montecielo, Senda Las Brisas, Número Treinta, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en Parqueo frente a la Morgue del Instituto de Medicina Legal, Doctor Roberto Masferrer de esta Ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día dieciséis de marzo del año dos mil uno, dejó la señora CARMEN GARAY, conocida por CARMEN GARAY TAMACAS, CARMEN GARAY TATAMACAS, y por CARMEN GARAY CAMPOS, por parte del señor JOSE ALFREDO GARAY MARTINEZ, en concepto de Cesionario y Heredero Testamentario.

Habiéndosele conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley

San Salvador, dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis.

PEDRO ACOSTA AYALA SASO,
NOTARIO.

3 v. alt. No. C000865-3

PEDRO ACOSTA AYALA SASO, Notario, del domicilio de Santiago de María y de esta ciudad, con Oficina en Residencial Montecielo, Senda Las Brisas, Número Treinta, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día uno de septiembre del presente año, se ha tenido

por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día nueve de julio de dos mil dieciséis, dejó el señor ANGEL RICARDO BOLIVAR VIDES, conocido por ANGEL RICARDO VIDES, ANGEL RICARDO BOLIVAR, RICARDO ANGEL MARTINEZ VIDES, ANGEL RICARDO VIDES MARTINEZ, y por ANGEL RICARDO MARTINEZ VIDES, por parte de los señores CAROLINA VIDES ESQUIVEL, ANGEL RICARDO VIDES ESQUIVEL, y FERNANDO ALFONSO VIDES ESQUIVEL, por medio de su Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, Licenciado OLIVERIO LEMUS MORALES, en concepto de hijos sobrevivientes como Herederos Ab-intestatos.

Habiéndoseles conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, quince de septiembre de dos mil dieciséis.

PEDRO ACOSTA AYALA SASO, NOTARIO.

3 v. alt. No. C000867-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INS-TANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las catorce horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ROSA EMILIA MONTOYA RAMIREZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE JULIAN RAMIREZ CARABANTES, conocido por JULIAN RAMIREZ, quien falleció a las doce horas el día veintitrés de junio de dos mil uno, en Cantón Lomas de Santiago, San Juan Opico,

Departamento de La Libertad, siendo esta Ciudad su último domicilio; en concepto de hija del causante, por medio de su Apoderado el Licenciado CARLOS RENE MOLINA ARGUETA.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las catorce horas veinticinco minutos del día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014156-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULU-TÁN, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor CARLOS ALBERTO GARCÍA o CARLOS GARCÍA, al fallecer el día veinte de diciembre del año dos mil cinco, en Barrio La Parroquia, dela ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora CARMEN JULIA GARCÍA DE MEJÍA o CARMEN JULIA GARCÍA ARANIVA, en calidad de hija del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Reina Isabel García de Méndez o Reina Isabel García Araniva, Ana Catalina García Araniva, Carlos Mario García Araniva, Nubia Cristina García Araniva, Yessica Maritza García de Esquivel o Yessica Maritza García Araniva y David Oswaldo García Araniva, éstos en su calidad de hijos del mismo causante.

Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los siete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.-LICDA. SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZDÍAZ, JUEZA DELO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014181-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULU-TÁN, al público para los efectos de Ley.

ARA EGAI

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ DEL CARMEN MEJÍA, conocido por JOSÉ DEL CARMEN MEJÍA FLORES, al fallecer el día cuatro de diciembre del año dos mil doce, en el Hospital San Juan de Dios de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora TERESA DE JESÚS FUENTES DE MEJÍA o TERESA DE JESÚS FUENTES, en calidad de cónyuge del causante.

Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los siete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ DÍAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014182-3

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a las quince horas un minuto del día cinco de septiembre de dos mil dieciséis.-LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. HECTOR MANUEL MANCIA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F014183-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA,
JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA
LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con beneficio de inventario, iniciadas por la Licenciado Noé Oswaldo Blanco Linares, en su calidad de representante procesal de la señora, Evelyn Elizabeth Zetino Ramírez, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1070-16-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las catorce horas un minuto del día cinco de septiembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de inventario, de parte de la señora antes mencionada de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora Ana Gloria Ramírez, c/p Ana Gloria Ramírez de Zetino y Ana Gloria Ramírez Molina; quien falleció a los ochenta y un años de edad, siendo de nacionalidad Salvadoreña, casada, pensionada o jubilada, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio, ciudad de Santa Ana, y su última residencia, en Colonia El Palmar, Pasaje Guayana, número veintidós, jurisdicción de esta ciudad de Santa Ana, Departamento, quien falleció a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del cinco de mayo de dos mil quince, en el Hospital Seguro Social de esta ciudad, Departamento de Santa Ana, habiendo sido hija de la señora Angela Ramírez. A la señora Evelyn Elizabeth Zetino Ramírez, en esa calidad se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DIS-TRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: One por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas quince minutos del día uno de septiembre del dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante CARMELINA PEÑA DE AGUILAR, conocida por CARMELINA PEÑA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintiuno de diciembre del dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores VIRGILIO AGUILAR MANCIA, ANIBALADOLFO AGUILAR PEÑA, JOVITA IRIS AGUILAR PEÑA, FERNANDO ERNESTO AGUILAR PEÑA y VIRGILIO ALBERTO AGUILAR PEÑA, como CONYUGE SOBREVIVIENTE el primero, y los demás como HIJOS de la referida causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación INTE-RINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas diez minutos del día cinco de septiembre del dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas del día veintinueve de agosto del dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante BERTIN DUARTE GUTIERREZ, conocido por BERTIN GUTIERREZ, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor, fallecido el día diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio, por parte de los señores SARA MAGAÑA GUTIERREZ, ROSA AMELIA MAGAÑA GUTIERREZ, BERTIN GUTIERREZ MAGAÑA y TRINIDAD MAGAÑA GUTIERREZ, en calidad de HIJOS del referido causante.

En consecuencia se les confirió a dichos aceptantes, la administración y representación "INTERINA" de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cincuenta minutos del día veintinueve de agosto del dos dieciséis.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL Licda MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014196-3

Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Marcos Jonás Musún Aguilar, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Berta Lilian López, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintisiete de abril de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Municipio y departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la señora Cecilia Dolores López viuda de Ramírez, en calidad de hija sobreviviente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto. Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.-Lic. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F014218-3

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resoluciones de este Tribunal, de las nueve horas veinte minutos del día seis de junio y de las doce horas veinte minutos del día trece de junio ambas del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el señor ROBERTO ANTONIO ORTIZ TURCIOS, conocido por ROBERTO ANTONIO ORTIZ y por ROBERTO ORTIZ MARTINEZ, fallecido el día catorce de diciembre de año dos mil quince, siendo la Población de San Antonio del Monte, el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras ANA CELINA ORTIZ DE CRESPIN y LILIANA GUADALUPE ORTIZ ALVARADO, como hijas y la señora SOILA ESPERANZA ROMERO DE ORTIZ, como cónyuge sobreviviente del causante.

Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las catorce horas del día doce de julio del año dos mil dieciséis.- Lic. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SRIA.

3 v. alt. No. F014241-3

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el causante JOSÉ BENITO RIOS, a las cuatro horas cuarenta y tres minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil quince, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La

Unión, dejara a favor de la señora ROSA EMERITA REYES DE RÍOS, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a Celsia Marisol Ríos Reyes, Ismenia Guadalupe Ríos Reyes y Víctor Alfonso Ríos Reyes, en calidad de hijos del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° y 1699 del Código Civil.

En consecuencia se le confirió a la aceptante en el carácter dicho, la administración y representación Interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- Lic. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LOCIVIL SUPLENTE.-Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014244-3

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora LUCIA DEL CARMEN ROMERO HERNÁNDEZ, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor LUIS JOVEL ARIAS, quien rue de cuarenta y stete años de edad, Agricultor, soltero, salvadoreño, originario de Guacotecti, departamento de Cabañas y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochocientos quince mil siete-tres, y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos dos-doscientos veinte mil novecientos sesenta y siete-ciento uno-cuatro, habiendo fallecido a las veintiún horas veinte minutos del día uno de julio del año dos mil quince, en Hospital Nacional Santa Gertrudis de esta ciudad, departamento de San Vicente, siendo la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de Cónyuge del causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARÍA ISABEL QUINTANILLA VIUDA DE QUINTANILLA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Tecoluca, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos tres mil trescientos treinta-nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil once-cero veinte mil trescientos sesenta y uno-ciento unouno, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARCIAL DE JESÚS QUINTANILLA, quien fue de sesenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, salvadoreño, casado, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos dos-ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil once-cero diez mil trescientos cuarenta y ocho-ciento uno-tres, fallecido el día ocho de enero del año dos mil once, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo el Cantón El Carao, jurisdicción de Tecoluca, de este departamento el lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014253-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA MARIA BURGOS DE RAMIREZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecida el día nueve de abril de dos mil dieciséis, siendo San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ELSY NOHEMY RAMIREZ DE CHICAS, como hija sobreviviente de la causante.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel: a las ocho horas diez minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciséis.- Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. IVONNE JULISSA ZEYALA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014281-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHI-TOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Tribunal, a las quince horas diez minutos de este mismo día del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor RAFAEL ANTONIO LOPEZ LARA, quien falleció a las ocho horas del día cinco de diciembre del dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, siendo esta ciudad de Suchitoto su último domicilio, quien a la hora de su fallecimiento era de cincuenta y ocho años de edad, Jornalero, Soltero, Originario de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: 01529786-6 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0715-070757-101-0; de parte de la señora RAFAELA LOPEZ, conocida por RAFAELA LOPEZ LARA, quien es de cincuenta y un años de edad, Comerciante, Soltera, de este Origen, del domicilio de Suchitoto, con Documento Único de Identidad número: 01822795-9; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0715-100965-101-6, actuando ésta en su concepto de hermana del mencionado causante y a la vez cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión y en abstracto les pudo corresponder a los señores Vitalia Teresa López, conocida por Vitalia Teresa López, Vitalia Tereza y Vitalina López; Jorge Alberto López, Fredy de Jesús López y Blanca Estela López viuda de Barahona, la primera en su concepto de Madre de dicho causante y los otros tres en su calidad de hermanos del mencionado causante.

Se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de los bienes sucesorales, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas quince minutos del día trece de septiembre del dos mil dieciséis.-Licdo. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas cuarenta minutos del día ocho del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada por la señora DOMITILA VILLAFUERTE VIUDA DE RAMOS, fallecida el día tres de abril del año dos mil cinco, en el Cantón Los Naranjos, Jurisdicción de Juayúa, siendo la ciudad de Juayúa su último domicilio, de parte de los señores ANA GLORIA RAMOS DE CECEÑA, ANA DEYSI RAMOS DE ESCOBAR, OMAR EDGARDO, RENE ERNESTO y ARIS FRANCISCO, todos de Apellidos RAMOS VILLAFUERTE, como hijos de la Causante.

Se ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas cuarenta minutos del día veinte de Julio del año dos mil dieciséis.- Lic. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014299-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas quince minutos del día treinta de agosto de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Luis Roberto Menjivar Cortez, quien fue de cuarenta y siete años de edad, fallecido el día veintiuno de agosto de dos mil cinco, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras Reina Maribel Villalobos Viuda de Menjivar, Sandra Patricia Menjivar Villalobos, Ivette Maribel Menjivar de Gómez y Sonia Verónica Menjivar de Zuniga, como cónyuge e hijas sobrevivientes del causante.

Confiriéndose a las aceptantes la administración y representación interina, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL: San Miguel, a las doce horas dieciocho minutos del día treinta de agosto dos mil dieciséis.-Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.-Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA. Alcaldía Municipal de San Antonio del Monte, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- TEODORO PINE-DA OSORIO, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. VICTOR ANTONIO CHAVEZ RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F014190-3

3 v. alt. No. F014315-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL MONTE, DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licenciada Claudia Yanira Peña de Henríquez, de treinta y nueve años de edad, Abogada, del domicilio de la Ciudad y Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero dos siete siete dos ocho tres siete guión ocho, con Número de Identificación Tributaria cero uno cero ocho guión dos dos cero siete siete guión uno cero dos guión tres, quien se ha presentado en nombre y representación de la señora Victoria Fuentes Viuda de Arana, de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Antonio del Monte, del Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero tres uno ocho uno dos - ocho, solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Colonia Los Milagros, Pasaje El Esfuerzo, número s/n, del Municipio de San Antonio del Monte, del Departamento de Sonsonate, identificado catastralmente como parcela número CIENTO SESENTA Y TRES, con un área de DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO CERO CIENTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: Dieciseis punto treinta metros, con Sebastiana Ramírez de Mena, AL ORIENTE: Dieciocho punto setenta metros, con Juan Antonio Deleón Gutiérrez y Rosa Lilian Deleón Gutiérrez, calle de por medio; AL SUR: Dieciséis punto setenta y cinco metros, con Gilberto Marroquín y al PONIENTE: Quince punto cuarenta y cinco metros, con Pedro Méndez García y Gilberto Marroquín. El inmueble antes descrito no tiene cargas, no tiene derechos reales que respetar y no está en proindivisión con nadie, tiene un valúo de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, (\$3,000), lo obtuvo por posesión por más de dieciséis años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes y por compraventa privada en Escritura Pública que le otorgó el señor Pablo Arana.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado por medio de escrito el señor CARLOS ALONSO HERNÁNDEZ TADEO, de treinta y cinco años de edad, casado, jornalero, de este domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve dos uno cuatro ocho guión cuatro y Número de Identificación Tributaria cero tres cero ocho guion cero siete cero uno ocho uno guion uno cero uno guion seis; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, de origen ejidal, ubicado en el Cantón Sabana Grande, jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de una extensión superficial de UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y TRES CERO DOS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: linda con propiedad de Oscar Antonio García; AL ORIENTE: linda con propiedad de Leónidas Lipe Hernández y María Asunción Hernández; AL SUR: linda con propiedad de Roselina Esperanza Hernández Tadeo; y AL PONIENTE: con propiedad de Francisco Aguilar Hernández, este mapa parcela no tiene registrado ningún propietario y Agencia de Desarrollo Económico Local del Departamento de Sonsonate- ADEL SONSONATE. El inmueble antes descrito no es predio dominante, no tiene carga ni derecho real que pertenezcan a otras personas con quien hubiere proindivisión, dicho inmueble lo adquirió por posesión material, la cual ha ejercido por más de diez años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejecutando actos de toda clase que sólo da el derecho de dominio, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes sin clandestinidad y sin haber sido perturbado por nadie. Dicho inmueble lo valúa en la suma de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nahuizalco, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- JORGE WILLER PATRIZ CASTANEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- LUIS ALBERTO ROLIN ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

LO QUE HAGO DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

TÍTULO DE DOMINIO

El INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que el Licenciado: SANTOS EDGAR FLORES ARENÍVAR, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora VICTORINA MORENO MONTES, se ha presentado a esta Alcaldía Municipal a solicitar Título de Dominio o Propiedad, de un inmueble de naturaleza Urbano, ubicado en Barrio San Antonio, jurisdicción de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de DOS MIL SESENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS. Según planos y descripción técnica que a continuación se describe: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte trescientos doce mil quinientos cuarenta y cinco punto cincuenta, Este quinientos treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y seis punto cincuenta y cinco. LINDE-RO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte ochenta y dos grados cuarenta y un minutos cero nueve segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; tramo dos. Sur ochenta y tres grados cuarenta y cinco minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; tramo tres, Sur ochenta y un grados cuarenta y ocho minutos cero seis segundos Este con una distancia de dos punto veintidos metros; tramo cuatro, Sur ochenta y un grados cuarenta y nueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; tramo cinco, Sur setenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto veintisiete metros; tramo seis, Sur setenta y cinco grados dieciséis minutos cero siete segundos Este con una distancia de dos punto veinte metros, colindando con Marcelino Gómez, con cerco de púas; tramo siete, Sur setenta y tres grados cincuenta y un minutos cero seis segundos Este con una distancia de tres punto cero nueve metros; tramo ocho, Sur setenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; tramo nueve, Sur setenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta metros; tramo diez, Sur setenta y seis grados cincuenta minutos doce segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; tramo once Sur, ochenta grados cuarenta y tres minutos cero seis segundos Este con una distancia de dos

punto setenta y tres metros, colindando con Dolores Rodas Rivas, con cerco de púas; tramo doce, Sur setenta y seis grados cuarenta y cinco minutos veintiún segundos Este con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; tramo trece, Sur ochenta y siete grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de un punto veintiún metros; tramo catorce, Sur setenta grados treinta minutos catorce segundos Este con una distancia de un punto quince metros; tramo quince, Sur setenta y cuatro grados veinticinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto veintidós metros; tramo dieciséis, Sur setenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto once metros colindando con Manuel Antonio Rodas Rivas; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur dieciséis grados cuarenta y tres minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de un punto treinta y cuatro metros; tramo dos, Sur cero ocho grados cuarenta y un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros; tramo tres, Sur cero siete grados cuarenta y cuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cinco punto veinte metros; tramo cuatro, Sur cero dos grados cincuenta y tres minutos veinte segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; tramo cinco, Sur cero ocho grados cero tres minutos diez segundos Este con una distancia de dos punto cero cuatro metros; tramo seis, Sur cero seis grados cero un minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; tramo siete, Sur cero cinco grados treinta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto veintiséis metros; tramo ocho, Sur cero seis grados veinte minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de un punto sesenta y siete metros; tramo nueve, Sur cero cero grados cero nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; tramo diez, Sur diecinueve grados veintinueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de un punto cincuenta y dos metros, colindando con Cruz Membreño, con calle de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur ochenta y tres grados veinte minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de un punto veintitrés metros; tramo dos, Norte ochenta y seis grados veintidós minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto doce metros; tramo tres, Norte ochenta y cinco grados dieciséis minutos quince segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cinco metros; tramo cuatro, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; tramo cinco, Norte setenta y nueve grados treinta y un minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiún metros; tramo seis, Norte ochenta y dos grados veintidós minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y un metros; tramo siete, Norte ochenta y tres grados cero dos minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; tramo ocho, Norte ochenta y cinco grados veinticuatro minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de seis punto diecinueve metros; tramo nueve, Norte ochenta y tres grados once minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto dieciséis metros; tramo diez, Norte setenta y tres grados dieciocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; tramo once, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos trece segundos Oeste con una distancia de seis punto cero un metros; tramo doce, Norte ochenta y dos grados diecinueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y seis metros; tramo trece, Norte ochenta y un grados veintiséis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto dieciocho metros; tramo catorce, Norte ochenta y cinco grados treinta y cinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; colindando con lotificación loma linda, cerco de púas; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte quince grados diez minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de punto cincuenta y ocho metros; tramo dos, Norte cero dos grados cincuenta y cinco minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dos punto cero un metros; tramo tres, Norte trece grados cincuenta y dos minutos cero ocho segundos Este con una distancia de un punto treinta y cuatro metros; tramo cuatro, Norte veintitrés grados trece minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; tramo cinco, Norte veinte grados doce minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de un punto cuarenta y tres metros; tramo seis, Norte veinticinco grados cero nueve minutos trece segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros; colindando con Lilian Marlene Callejas Rivas, con cerco de púas; tramo siete, Norte veintitrés grados cincuenta y ocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de un punto catorce metros; tramo ocho, Norte veintidós grados treinta y tres minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto catorce metros; tramo nueve, Norte veinticinco grados doce minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y

cinco metros; tramo diez, Norte cero siete grados veinticinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de un punto cero cero metros; tramo once, Norte veintiocho grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cero dos metros; tramo doce, Norte diez grados diecisiete minutos veintidós segundos Este con una distancia de punto setenta y cuatro metros; tramo trece, Norte veintisiete grados treinta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de punto noventa y un metros; tramo catorce, Norte veinte grados cuarenta minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; tramo quince, Norte veinticinco grados veinticuatro minutos cero ocho segundos Este con una distancia de punto setenta y tres metros; tramo dieciséis, Norte veintiséis grados cuarenta y seis minutos veintidós segundos Este con una distancia de un punto cuarenta y nueve metros; tramo diecisiete; Norte veinte grados cincuenta y cinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto noventa y seis metros; colindando con lotificación loma linda, con cerco de púas, así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde inicio esta descripción. Inmueble que adquirió mi mandante por medio de Escritura Pública de Compra Venta, celebrada en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las once horas del día veinticinco de agosto del año mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios del Notario Justo Armando Cóbar López y por venta que le hizo a mi poderdante, el señor Carlos Moreno Moreno; tal como lo compruebo con la fotocopia debidamente certificada por Notario de la Escritura Pública de Compra Venta que anexo a la presente solicitud; y en la actualidad careciendo de título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Sexta Sección del Centro con Sede en el Departamento de Cuscatlán. La posesión del inmueble antes descrito, data desde hace más de diez años, no es dominante, ni sirviente, y en la actualidad lo estima valorado en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Todos los colindantes que se han mencionado son de este mismo domicilio.

Se avisa al público, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Victoria, Departamento de Cabañas, a los un días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA, ALCALDE MUNICIPAL.- EMÉRITA AYALA DE LÓPEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016153896

No. de Presentación: 20160237138

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAYRA ELIZABETH VALDIVIA DE PERLA, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Peeps shoe outlet y diseño traducidas al castellano como PEEPS SALDO DE ZAPATOS, sobre las palabras shoe outlet no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: VENTA DE CALZADO Y ACCESORIOS PARA DAMA.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA. No. de Expediente: 2016154062

No. de Presentación: 20160237543

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA-YANCY ALAS DE ORELLANA conocido por ANAYANCY ALAS DE ORELLANA AMADOR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INFINITY HAIR & MAKEUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INFINITY HAIR & MAKEUP, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras INFINITY HAIR MAKE UP & SPA y diseño, que se traducen al castellano como INFINITO PELO MA-QUILLAJE Y SPA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PELUQUERÍA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA; VENTA ALPOR MAYOR DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS DE BELLEZA Y DE USO PERSONAL.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2016152969 No. de Presentación: 20160235104

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

EL TOQUE QUE TE ANIMA

Consistente en: la expresión EL TOQUE QUE TE ANIMA. La marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: XING SHANDY, la cual se encuentra inscrita al número 00235 del libro 00285 de marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES DEL PRODUCTO "CERVEZA TIPO SHANDY".

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014278-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la sociedad Distribuidora Nacional Salvadoreña, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia DINASAL, S. A DE C. V., convoca a sus accionistas a Junta General Extraordinaria a celebrarse en primera convocatoria a partir de las ocho horas del día 18 de Octubre de 2016, en las instalaciones de las oficinas en Santa Ana, Ubicado en Boulevard Los 44, Kilómetro 63, Ciudad de Santa Ana, para conocer los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- Punto 1. Establecimiento y comprobación de quórum.
- Punto 2. Lectura de la agenda a desarrollar y su aprobación o modificación
- Punto 3. Lectura del Acta anterior.

- **Punto 4.** Cambio de Junta Directiva a Administrador Único y las cláusulas correspondientes según escritura de constitución.
- Punto 5. Disminución de Capital Social.
- Punto 6. Demás asuntos que de conformidad con la ley deben ser desarrollados en Junta General Extraordinaria de accionistas.

Para que la Junta General Extraordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos dos terceras partes de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. (Según al Art. 243, Literal I del Código de Comercio).

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca para celebrar reunión en segunda convocatoria el día 20 de Octubre de 2016 a partir de las ocho horas, en el mismo lugar fijado para la primera convocatoria.

Si la Junta General Extraordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida con la mitad más una de acciones que componen el capital social y sus resoluciones se tomarán con las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, 20 de Septiembre de 2016.

HUMBERTO BERNARDO MÜLLER LINO, REPRESENTANTE LEGAL, DINASAL, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C000920-3

La Junta Directiva de Cartago, Sociedad Anónima de Capital Variable, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, a las once horas en primera convocatoria y el veinte de octubre de dos mil dieciséis a las once horas en segunda convocatoria, en las oficinas de la sociedad situadas en Antiguo Cuscatlán, Calle Cerro Verde Oriente, Plaza Santa Elena, Local doscientos doce. El quórum en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones y en segunda cualquiera que sea el número de acciones representadas;

Agenda: Punto Único: Elección de Junta Directiva.

Antiguo Cuscatlán, veinte de septiembre de dos mil dieciséis.

CARLOS ENRIQUE CASTRO GARAY,
PRESIDENTE.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S. A., por este medio convoca a JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, para tratar asuntos de carácter ordinario, a llevarse a cabo el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis, a partir de las nueve horas, en las oficinas de la empresa ubicadas en Avenida El Espino, entre Boulevard Sur y Calle El Almendro, Urbanización Madreselva, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán. La Agenda a desarrollar será la siguiente:

- 1. Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2. Elección de Junta Directiva.

El quórum legal necesario para celebrar la Junta General es de al menos la mitad más una del total de las acciones y las decisiones serán tomadas con la mayoría de votos presentes.

Si por falta de quórum la Junta no se pudiese realizar en la fecha indicada, se convoca por segunda vez el día dieciocho de octubre del mismo año, a la misma hora, en el mismo lugar, con la misma agenda. En este caso, para celebrar la Junta General bastará con cualquier número de accionistas presentes o representados para formar quórum y las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

ARNULFO ANTONIO AVELAR VELADO, DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014237-

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FILO No. 028PLA000035758, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO 50/100 (US\$ 1,648.50)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ROSA DE LIMA, Lunes 19 de septiembre de 2016.

DELMI ESTELA CRUZ DE RAMIREZ, SUBGERENTE DE AGENCIA.

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

Agencia 028 SANTA ROSA DE LIMA.

Teléfono Oficina: 2678-4602

3 v. alt. No. F014147-3

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No.142432020000 (119042) emitido en Suc. Arce (BANCASA), el 03 de enero de 1995, por valor original ¢25,000.00 (\$2,857.14), a un plazo de 150 días, el cual devenga el 14.000% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los doce días de septiembre de dos mil dieciséis.

Ing. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014209-3

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 014601387475 (10000145159) enutido en Suc. San Francisco Gotera, el 12 de agosto de 2014, por valor original \$11,113.16, a un plazo de 5 meses, el cual devenga el 3.650% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los doce días de septiembre de dos mil dieciséis.

Ing. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014211-3

AVISO

EI BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 014601381108 (10000133712) emitido en Suc. San Francisco Gotera, el 06 de diciembre de 2013, por valor original \$2,000.00, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 3.500% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

160

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los doce días de septiembre de dos mil dieciséis.

Ing. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014212-3

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 026601063084 (019960) emitido en Suc. Zacatecoluca (BANCASA), el 11 de octubre de 2004, por valor original \$6,000.00, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 2.500% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los doce días de septiembre de dos mil dieciséis.

Ing. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014213-3

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 020601268853 (10000170905) emitido en Suc. Santa Rosa de Lima, el 21 de abril de 2016, por valor original \$50,000.00; a un plazo de 3 meses, el cual devenga el 4.400% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los doce días de septiembre de dos mil dieciséis.

Ing. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014216-3

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A..

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 015601150859 (10000025599) emitido en Suc. Metrocentro, el 27 de enero de 2009, por valor original \$8,000.00; a un plazo de 7 meses, el cual devenga el 6.000% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los doce días de septiembre de dos mil dieciséis.

Ing. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014217-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20200042298 de Agencia Sonsonate, emitido el día 01/07/2005 a un plazo de 90 días; el cual devenga una tasa de interés anual del 3.35%, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado. En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 19 de Septiembre de 2016.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.



AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora ROSA LILIAN GARCIA DE FLORES, hoy viuda de Flores, conocida por ROSA LILIAN GARCIA, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor JUAN ANTONIO FLORES LOPEZ, conocido por JUAN ANTONIO FLORES, para que se le devuelva la cantidad de \$213.30, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que le correspondía a su extinto cónyuge y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el 21 de junio de 2016.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días contados a partir del día siguiente de la tercera y última publicación del presente aviso, en el Diario Oficial.

San Salvador, a los doce días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO, MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v.c/3 d. No. F013833-3

MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2016152041 No. de Presentación: 20160233517

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FEDERICO GERARDO ANLIKER LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SECRETARÍA DE CULTURA DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EDITORIAL MUNICIPAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, EDICIÓN DE TODO TIPO DE LIBROS, FOLLETOS Y PUBLICACIONES DE CONTENIDO CULTURAL, EN TODAS LAS RAMAS DEL CONOCIMIENTO HUMANO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014301-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016153073 No. de Presentación: 20160235272

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.), de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OYSHO WEARE THE CHANGE

Consistente en: las palabras OYSHO WEARE THE CHANGE traducida al castellano sólo la palabra THE CHANGE se traduce como EL CAMBIO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA, INCLUYENDO, CERAS DE LAVANDERÍA, QUITAMANCHAS, PRODUCTOS PARA PERFUMAR LA ROPA, DETERGENTES DE LAVANDERÍA, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA AVIVAR LOS COLORES PARA USO DOMÉSTICO (LAVADO DE ROPA), PRODUCTOS BLANQUEADORES PARA LAVAR LA ROPA, DETERGENTES QUE NO SEAN LOS UTILIZADOS DURANTE LAS OPERACIONES DE FABRICACIÓN Y LOS DE USO MÉDICO, SUAVIZANTE PARA LA ROPA, LEJÍA. PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, INCLUYENDO PAÑOS DE LIMPIEZA IMPREGNADOS CON DETERGENTE, TIZA PARA LIMPIAR, PRODUCTOS DE LIMPIEZA EN SECO. JABONES, INCLUYENDO JABONES DESODORANTES, JABONES DESIN-FECTANTES, JABONES CONTRA LA TRANSPIRACIÓN DE LOS PIES, PASTILLAS DE JABÓN. PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, INCLUYENDO, LOCIONES PARA USO COSMÉTICO, EXTRAC-

TOS DE FLORES, AGUA DE COLONIA, AGUAS PERFUMADAS, PERFUMES, AGUAS DE TOCADOR, TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS; DESODORANTES PARA USO PERSONAL (PERFUMERÍA). ACEITES ESENCIALES, INCLU-YENDO ACEITES DE TOCADOR. COSMÉTICOS INCLUYENDO, DESMAQUILLADORES, LÁPICES PARA USO COSMÉTICO, MAQUILLAJE (PRODUCTOS DE), POMADAS PARA USO COS-MÉTICO, DECOLORANTES PARA USO COSMÉTICO, MOTIVOS DECORATIVOS PARA USO COSMÉTICO, PREPARACIONES COSMÉTICAS ADELGAZANTES, PREPARACIONES COSMÉTI-CAS PARA EL BAÑO, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA USO COSMÉTICO, GRASAS PARA USO COSMÉTICO, BASTONCI-LLOS DE ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO, MASCARILLAS DE BELLEZA, CERA PARA BIGOTES, COSMÉTICOS PARA LAS CEJAS, COSMÉTICOS PARA PESTAÑAS, COSMÉTICOS PARA ANIMALES, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, POLVOS DE MAQUILLAJE; CREMAS COSMÉTI-CAS, LOCIONES CAPILARES, DENTÍFRICOS, INCLUYENDO PRODUCTOS PARA LA HIGIENE BUCAL QUE NO SEAN DE USO MEDICO, GELES BLANQUEADORES PARA USO DENTAL. PREPARACIONES PARA ONDULAR EL CABELLO; COLORANTES PARA EL CABELLO: TINTES COSMÉTICOS: PRODUCTOS PARA QUITAR LOS TINTES. PRODUCTOS DE TOCADOR NO MEDICI-NALES; PRODUCTOS DE PROTECCIÓN SOLAR; TALCO PARA TOCADOR; LECHES LIMPIADORES DE TOCADOR; ADHESIVOS PARA FIJAR LOS POSTIZOS. BETUNES, CREMAS Y PEZ PARA EL CALZADO, INCLUYENDO PRODUCTOS BLANQUEADO-RES PARA EL CUERO; CERA DE ZAPATERO, CERA PARA EL CUERO, CERA DE SASTRE, CERA DE PARQUÉ. CHAMPÚS, INCLUYENDO CHAMPÚS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA. LACAS PARA EL CABELLO Y LAS UÑAS, PRODUCTOS PARA QUITARLAS LACAS; NECESERES DE COSMÉTICA; PRODUCTOS DEPILATORIOS; PRODUCTOS DE AFEITAR; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS, CARTONES ABRASIVOS PARA USO EN LAS UÑAS; PESTAÑAS Y UÑAS POSTIZAS; INCIENSO; MADERAS AROMÁTICAS; PIEDRA PÓMEZ; POTPURRÍS AROMÁTICOS; SALES PARA EL BAÑO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; ENGRUDO (ALMIDÓN); PAPELES ABRASIVOS; ABRASIVOS DE PAPEL DE LIJA; GRÁNULOS ABRASIVOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, INCLUYENDO, VESTIMENTA PARA AUTOMOVILISTAS Y CICLISTAS; BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL; BANDAS PARA LA CABEZA (VESTIMENTA); ALBORNOCES, INCLUYENDO ALBORNOCES DE BAÑO; TRAJES DE BAÑO (BAÑADORES); BOAS (PARA LLEVAR ALREDEDOR DEL CUELLO); PAÑALES-BRAGA (DE MATERIAS TEXTILES); BUFANDAS; CAPUCHAS (PARA VESTIR); CHALES; CINTU-RONES (VESTIMENTA); CINTURONES-MONEDERO (ROPA); TRAJES DE ESQUÍ ACUÁTICO; CORBATAS; CORSÉS (FAJAS); ECHARPES; ESTOLAS (PIELES); FULARES; IMPERMEABLES; MANTILLAS; MEDIAS; CALCETINES; PAÑUELOS PARA EL CUELLO; PAÑALES DE MATERIAS TEXTILES; PIELES (PARA VESTIR); PIJAMAS; GUANTES (VESTIMENTA); VELOS (PARA VESTIR); TIRANTES; TRAJES DE DEPORTE; CANASTILLAS (ROPA DE BEBE); MAILLOTS; MITONES; OREJERAS (VESTIMEN-TA); PLANTILLAS; PAJARITAS; PAREOS; PUÑOS PARA VESTIR; SOBAQUERAS; VESTIDOS DE PLAYA; BATAS; BOLSILLOS DE VESTIDOS; LIGAS PARA CALCETINES; LIGUEROS; ENAGUAS; PANTIS (MEDIAS COMPLETAS O LEOTARDOS); DELANTALES (PARA VESTIR); TRAJES DE DISFRACES; UNIFORMES; ABRI-

GOS; BLUSAS; CALZONCILLOS; CAMISAS; CANESÚES DE CAMISAS; PECHERAS DE CAMISAS; CAMISETAS; CAMISOLAS; CHALECOS; CHAQUETAS; CHAQUETONES; COMBINACIONES (PARA VESTIR); VESTIDOS CONFECCIONADOS; CUELLOS POSTIZOS Y CUELLOS; VESTIDOS DE CUERO; VESTIDOS DE IMITACIONES DE CUERO; FALDAS; PANTALONES; FORROS CONFECCIONADOS (PARTES DE VESTIDOS); GABANES (ABRIGOS) (PARA VESTIR); GABARDINAS (PARA VESTIR); JERSÉIS (PARA VESTIR); JERSÉIS (PULL-OVERS); JERSÉIS (SWEATERS); LIBREAS; MANGUITOS (PARA VESTIR); PAÑUE-LOS DE BOLSILLO (ROPA); PARKAS; PELERINAS; PELLIZAS; POLAINAS; PRENDAS DE PUNTO; VESTIDOS DE GÉNERO DE PUNTO; ROPA DE GIMNASIA; ROPA INTERIOR, INCLUYENDO FAJAS, LENCERÍA, BODY (ROPA INTERIOR), COMBINACIONES (ROPA INTERIOR); TOCAS (PARA VESTIR); TOGAS; TRAJES; TURBANTES; VESTIDOS (TRAJES); GORROS DE DUCHA. CALZADO, INCLUYENDO SANDALIAS/CHANCLAS DE BAÑO; CALZADOS DE DEPORTE Y DE PLAYA; SUELAS (CALZADO); TACONES; ZUECOS; COFIAS; JARRETERAS; ALPARGATAS; ANTIDESLIZANTES PARA EL CALZADO; BOLSAS PARA CA-LENTAR LOS PIES QUE NO SEAN ELÉCTRICAS; BORCEGUÍES; BOTAS; CAÑAS DE BOTAS; TACOS DE BOTAS DE FUTBOL; BOTINES: HERRAJES DE CALZADO; PUNTERAS DE CALZADO; REFUERZOS DE CALZADO; TALONCILLOS PARA CALZADO (REFUERZOS DEL TALÓN); ESCARPINES; ZAPATILLAS DE GIMNASIA; PALAS (EMPEINES) DE CALZADO; SANDALIAS; SARIS; SLIPS; ZAPATILLAS (PANTUFLAS); ZAPATOS; ZAPATOS DE SPORT, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, INCLUYENDO, GORROS; GORRAS; TOCADOS (SOMBRERERÍA); VISERAS (SOMBRERERÍA); (BONETES); BOINAS; SOMBREROS; BIRRE-TES. ARTÍCULOS DE VESTIR; ESCLAVINAS (PARA VESTIR); TRABILLAS; BABUCHAS DE BAÑO. Clase: 25. Para: AMPARAR: ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES, INCLUYENDO CORDONES PARA EL CALZADO; BOTONES, CORCHETES Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS; FLORES ARTIFICIALES; AL-FILETEROS; ACERICOS (ALMOHADILLAS PARA ALFILERES); ADORNOS PARA EL CALZADO Y PARA SOMBREROS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); ARTÍCULOS DE MERCERÍA (CON EXCEPCIÓN DE HILOS); BANDAS PARA EL CABELLO; BRAZALETES; ARNESES PARA GUIAR A LOS NIÑOS; BROCHES (ACCESORIOS DE VESTIMENTA); COSTUREROS; CIERRES DE CINTURONES: CORONAS DE FLORES ARTIFICIALES: CHAPAS DE ADORNO; DEDALES (PARA COSER); ESTUCHES DE AGUJAS; HEBILLAS (ACCESORIOS DE VESTIMENTA); HEBILLAS (PARA CALZADO); HOMBRERAS PARA VESTIDOS; HORQUILLAS PARA EL CABELLO; INSIGNIAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; NÚMEROS O LETRAS PARA MARCAR LA ROPA BLANCA; PASACINTAS; PASADORES (PINZAS PARA EL CA-BELLO); PASAMANERÍA, INCLUYENDO LENTEJUELAS, BOR-LAS, FELPILLA, ESCARAPELAS, ORLAS, ROSETAS; PLUMAS (COMPLEMENTOS DE VESTIR); POMPONES; PUNTILLAS (EN-CAJES); CREMALLERAS (MERCERÍA); DORSALES; PARCHES TERMOADHESIVOS PARA ADORNAR ARTÍCULOS TEXTILES [MERCERÍA]; GANCHOS PARA TEJER ALFOMBRAS; AUTO-MÁTICOS (BROCHES); PLUMAS DE AVESTRUZ (ACCESORIOS DE VESTIR); BALLENAS DE CORSÉS; BANDAS (INSIGNIAS); CORDONCILLOS PARA RIBETEAR; CINTAS ELÁSTICAS PARA SUBIR LAS MANGAS; ARTÍCULOS DE ADORNO PARA EL CA-BELLO; CABELLO POSTIZO; REDECILLAS PARA EL CABELLO; OJETES PARA CALZADO; CHORRERAS (ENCAJES); PINZAS PARA PANTALONES DE CICLISTAS; CIERRES PARA PRENDAS DE VESTIR; CINTAS AUTO-ADHERENTES (ARTÍCULOS DE MERCERÍA); CINTAS ELÁSTICAS; CINTAS PARA FRUNCIR CENEFAS DE CORTINAS; CORDONCILLOS PARA PRENDAS DE VESTIR; PASADORES PARA CUELLOS POSTIZOS; DOBLA-DILLOS POSTIZOS; FESTONES (BORDADOS); FLECOS; FRUTAS ARTIFICIALES; GALONES; GORROS PARA HACER MECHAS; GUIRNALDAS ARTIFICIALES; HUEVOS PARA ZURCIR; PELUCAS; BORDADOS EN PLATA; RIBETES PARA PRENDAS DE VESTIR; EXTREMOS DE TIRANTES [SUJECIONES]; VOLANTES DE FALDAS Y VESTIDOS; TRENZAS, INCLUYENDO TRENZAS DE CABELLO; TUPÉS; GANCHOS PARA CALZADO. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014268-3

No. de Expediente: 2016151069 No. de Presentación: 20160231602

CLASE: 09, 39, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LATINOAMERICANA DE SERVICIOS MOVILES SA DE CV, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase push TRAVEL y diseño, que se traducen al castellano como PRESIONAR y VIAJAR, sobre la palabra travel no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS [DESCARGABLES]; SOPORTES DE REGISTRO

MAGNÉTICOS (TALES COMO DISQUETES) U ÓPTICOS (TALES COMO COMPACT DISKS -CDS) CONTENIENDO TODO TIPO DE INFORMACIÓN O DOCUMENTOS; PROGRAMAS DE ORDENA-DOR Y EL SOFTWARE DE TODAS CLASES CUALQUIERA QUE SEA SU SOPORTE DE GRABACIÓN O DIFUSIÓN, ES DECIR, GRABADOS EN SOPORTE MAGNÉTICO O DESCARGADOS DE UNA RED INFORMÁTICA REMOTA: TARJETAS INTELIGEN-TES; TARJETAS MAGNÉTICAS, SOFTWARE Y APLICACIONES PARA CELULARES. Clase: 09. Para: AMPARAR: TRANSPORTE Y ORGANIZACIÓN DE VIAJES. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS. SERVICIOS QUE CONSISTEN EN INFORMACIONES REFERENTES A LOS VIAJES O LOS TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR INTER-MEDIARIOS Y AGENCIAS DE TURISMO, INFORMACIONES RELATIVAS A LAS TARIFAS, LOS HORARIOS Y LOS MEDIOS DE TRANSPORTE; AGENCIAS DE TURISMO [CON EXCEPCION DE RESERVA DE HOTELES Y PENSIONES]; ORGANIZACIÓN DE VIAJES Y DE RESERVAS PARA LOS VIAJES; ALQUILER DE COCHES Y ORGANIZACION DE VISITAS TURÍSTICAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONSULTA Y ASESORAMIEN-TO RELATIVOS A LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN ESTA CLASE. Clase: 39. Para: AMPARAR: AGENCIAS DE ALQUILER [ALOJAMIENTO] [HOTELES, PENSIONES]; ALQUILER Y RESER-VA DE ALOJAMIENTOS TEMPORALES; SERVICIOS DE BAR; CAFÉS-RESTAURANTES; CAFETERÍAS, CANTINAS; SERVICIOS HOTELEROS Y DE MOTELES; PENSIONES Y RESERVA DE PENSIONES Y DE HOTELES; SERVICIOS DE RESTAURANTES AUTOSERVICIO, RESTAURANTES DE SERVICIO RÁPIDO Y PERMANENTE [SNACK-BAR.]; RESTAURANTES [COMIDA], Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA RESERVA DE HA-BITACIONES DE HOTEL POR LAS AGENCIAS DE VIAJE O POR INTERMEDIARIOS. ASIMISMO INCLUYE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONSULTA Y ASESORAMIENTO RELATIVOS A LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN ESTA CLASE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. F014269-3

No. de Expediente: 2016151603 No. de Presentación: 20160232590

CLASE: 09, 10, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de B Medical Systems S.á.r.l., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

2BH

Consistente en: las letras 2BH, que servirá para: AMPARAR: EQUIPO PARA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN, MONITO-REO, MEDICIÓN, SEÑALIZACIÓN Y CONTROL DE LAS TEM-PERATURAS E INFORMACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE ARTÍCULOS MÉDICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO SENSIBLES, ESPECIFICAMENTE LAS VACUNAS, SANGRE Y COMPONENTES DE SANGRE, PRO-DUCTOS FARMACÉUTICOS SENSIBLES A LA TEMPERATURA, TEJIDOS, MUESTRAS BIOLÓGICAS, ADN'S, CÉLULAS, ÓRGA NOS Y ALIMENTOS Y BEBIDAS; SENSORES ELÉCTRICOS; SENSORES ÓPTICOS Y ELECTRO-ÓPTICOS; SENSORES PARA LA DETERMINACIÓN DE TEMPERATURAS, POSICIONES Y DISTANCIAS; EQUIPO PARA CARGA DE BATERÍAS; SOFTWARE DE COMPUTADOR; SOFTWARE DE APLICACIONES; CABINAS DE SEGURIDAD BIOLÓGICA; SISTEMAS, LECTORES Y ETI-QUETAS PARA IDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIA (RFID); APARATOS E INSTRUMENTOS PARA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES Y DE RADIO-COMUNICACIÓN Y PRO-CESAMIENTO DE DATOS; CONVERTIDORES E INVERSORES PARA ENERGÍA ELÉCTRICA; CENTRIFUGADORAS PARA USO ENLABORATORIO. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS EINS-TRUMENTOS MÉDICOS; REFRIGERADORES, CONGELADORES Y CONGELADORES ULTRABAJOS PARA USO MÉDICO; CAJAS DE TRANSPORTE ACTIVO Y PASIVO PARA USO MÉDICO; IN-CUBADORAS PARA PARA ARTÍCULOS MÉDICOS, FARMACÉU-TICOS Y DE LABORATORIO SENSIBLES A LA TEMPERATURA, ESPECIFICAMENTE VACUNAS, SANGRE Y COMPONENTES DE SANGRE, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS SENSIBLES A LA TEMPERATURA, TEJIDOS, MUESTRAS BIOLÓGICAS, ADN'S, CÉLULAS, ÓRGANOS Y PARA PRODUCTOS SENSIBLES A LA TEMPERATURA, INCLUYENDO ALIMENTOS Y BEBIDAS; CABI-NAS DE SEGURIDAD; AGITADORES DE PLAQUETAS. Clase: 10. Para: AMPARAR: APARATOS DE CALEFACCIÓN, VENTILACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE PURIFICACIÓN; CÁMA-RAS DE FRIO (ELÉCTRICAS); NEVERAS PORTÁTILES ACTIVAS Y PASIVAS (ELÉCTRICAS); REFRIGERADORES ELÉCTRICOS; CONGELADORES (ELÉCTRICOS); LAMPARAS; VENTILADO-RES; MAQUINAS Y APARATOS DE HIELO; REFRIGERADORES, CONGELADORES Y CONGELADORES ULTRABAJOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014270-3

No. de Expediente: 2016152584 No. de Presentación: 20160234508

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de L'OREAL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CICA+REPAIR

Consistente en: La palabra CICA+REPAIR donde la palabra RE-PAIR se traduce al idioma castellano como REPARAR. Sobre el uso del signo + y la palabra REPAIR que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, que servirá para: AMPA-RAR: COSMÉTICOS ESPECIFICAMENTE CREMAS, LECHES, LOCIONES, GELES Y POLVOS PARA LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS; PREPARACIONES PARA PROTECCIÓN SOLAR (PRODUCTOS COSMÉTICOS); CHAMPÚS, GELES, AEROSOLES, ESPUMAS Y BÁLSAMOS PARA CUIDADO DEL CABELLO. Clase:

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

166

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

No. de Expediente: 2016150339 No. de Presentación: 20160230144

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de BASF SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HYDROBLUE

Consistente en: la palabra HYDROBLUE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA, CIENCIA Y FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIA-LES EN ESTADO BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN ESTADO BRUTO; ABONOS; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURA DE METALES; SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; SUSTANCIAS PARA CURTIR; ADHESIVOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014272-3

No. de Expediente: 2016151855 No. de Presentación: 20160233121

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de The J.M. Smucker Company, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SAUTÉ EXPERT

Consistente en: las palabras SAUTÉ EXPERT traducida al castellano como SALTEAR EXPERTO, que servirá para: AMPARAR: AEROSOL ANTIADHERENTE PARA COCINAR. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014273-3

No. de Expediente: 2016151854 No. de Presentación: 20160233120

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de The J.M. Smucker Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COOKING PRO

Consistente en: las palabras COOKING PRO, cuya traducción al castellano es: COCINANDO PRO, sobre el término COOKING aisladamente considerado no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: AEROSOL ANTIADHERENTE PARA COCINAR, Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil dieciséis

167

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

BLANCA NAZARIA ALVAREZ DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014274-3

No. de Expediente: 2016151541 No. de Presentación: 20160232420

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de BIG HEART PET BRANDS, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MEOW MIX y diseño que significa MIAU MIX, que servirá para: AMPARAR: COMIDA PARA MASCOTAS; PREMIOS COMESTIBLES PARA MASCOTAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis.

 $\begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016154010

No. de Presentación: 20160237477

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCTER & GAMBLE BUSINESS SERVICES CANADA COMPANY, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ORAL-B PRO-SALUD ADVANCED

Consistente en: las palabras ORAL-B PRO-SALUD ADVANCED, la palabra ADVANCED se traduce como AVANZADO, que servirá para: AMPARAR: DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA.
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014276-3

No. de Expediente: 2016152497 No. de Presentación: 20160234348

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Shulton, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Old Spice y diseño, que se traduce al castellano como viejo especia, que servirá para: AMPARAR: ANTI-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

TRANSPIRANTES Y DESODORANTES PARA USO PERSONAL, AEROSOLES PARA CUERPO FRAGANCIAS, JABONES, GEL DE DUCHA, Y PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil dieciséis.

> LICDA.HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

> CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. F014277-3

No. de Expediente: 2016153523 No. de Presentación: 20160236282

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

va(n) HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LA INVESTIGACIÓN FUNDEVI, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Caravana y diseño, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTE POR TIERRA, MAR Y AIRE DE PERSONAS. PRODUCTOS Y ANIMALES: BRIN-DAR INFORMACIÓN INFORMATIZADA SOBRE SERVICIOS DE TRANSPORTE; PLANIFICACIÓN Y RESERVA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil dieciséis.

> LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

> > SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

> > > alt. No. F014280-3

No. de Expediente: 2016154212 No. de Presentación: 20160237

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CAMILA ZULEIMA MORALES BICHARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA



Consistente en: la palabra PASTRIESLAND y diseño; que se traduce al castellano como LA TIERRA DE LOS POSTRES, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA; POSTRES Y PASTELES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis.

> MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014313-3